

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0406/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Juchipila, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **09 de marzo de 2023**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **15 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **27 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3857/2023** de fecha **11 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	8	1	7	5	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	2	PRA
Promoción de Responsabilidad Administrativa	12	0	12	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	10	PRA
Otras	0	N/A	N/A	2	REC
Recomendación	10	0	10	1	SEP
SEP	4	3	1	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	34	4	30	31	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada al impuesto predial, así como atención al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, además como de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública con número PL-02-05-1949/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López en su carácter de Auditora Especial B, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se proporcionara la siguiente información y documentación:

* Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la acción RP-21/22-003 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, en el cual se cita: "Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas."

Por lo que el ente auditado a través del oficio número 0404/IX/2022 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Juchipila, Zacatecas, con fecha de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 15 de junio de 2023; acompaño la siguiente documentación:

* Relación de Contribuyente Morosos de Impuesto Predial Urbano y Rustico.

Documentación que fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2022, se prescribieron un total de 44 predios, correspondientes a adeudos por concepto de impuesto predial que provienen del año 2017, los cuales suman la cantidad de \$337,166.89, integrados de la siguiente manera:

Al respecto, el ente auditado no exhibió evidencia documental que brinde certeza de haber efectuado gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que se observa que la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incurrió en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público por un importe de \$337,166.89, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexo la siguiente documentación:

Oficio número 0079 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Encargado de Catastro Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 14 de julio de 2023, mediante el cual manifestó:

"... El municipio realiza gestiones administrativas mediante perifoneo periódico, así mismo, a partir del mes de Julio del ejercicio 2022, mediante Sesión de Cabildo, se acordó en apoyo a los contribuyentes morosos, efectuar descuentos del 70% en los Recargos y en el caso de Familias Vulnerables, se apoya con un 100% de descuentos en Recargos..."

Copia del extracto del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera; en donde se refleja la observación respecto a "MOROSOS 2017 Impuesto Predial.

Copia Certificada del acta de Cabildo número 29 de la Sesión Ordinaria de fecha 06 de Julio de 2022; el cual a través del punto 8 se aprueba por UNANIMIDAD el descuento de recargos sobre el Impuesto Predial para los contribuyentes morosos.

Aún y cuando el municipio presentó aclaración y documentación respecto de las gestiones administrativas realizadas durante el ejercicio fiscal 2022, sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre haber efectuado gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los adeudos prescritos, así como de aquellas que están próximas a prescribir, por lo que la observación persiste.

RP-22/22-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron gestiones, así como la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que generaron su obligación de cobro en el ejercicio fiscal 2017 y ahora prescritas en el año sujeto a revisión, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0090 de fecha 26 de septiembre de 2023, dirigido al Lic. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Encargado de Catastro Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; a través del cual se manifestó que:

"...Tengo a bien informarle, que debido al reducido número de contribuyentes que adeudan, en reunión de cabildo se optó por implementar la promoción de descuento en un 70% en recargos.

Se efectuaron algunos casos en los que se efectuó el aviso de notificación, obteniendo como respuesta el pago del Impuesto Predial, otros casos no fue posible realizar lo correspondiente notificación, dejando inconcluso el procedimiento, razón por la cual no se reporta como Acción de Recuperación por medio del Proceso Administrativo..." Además, el ente auditado adjuntó la siguiente evidencia documental:

* 16 expedientes correspondiente a usuarios morosos, los cuales contienen:

** Resolución Determinante del Crédito, a través del cual manifiesta a través de sus puntos resolutivos:

"... PRIMERO: INICIESE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 132 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

SEGUNDO: HAGASE SABER AL DEUDOR LA EXISTENCIA DEL CREDITO; CONCEDASELE EL TERMINO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL CREDITO, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE MAS GASTOS DE EJECUCION EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

TERCERO: APERCIBASE AL DEUDOR EN EL SENTIDO DE QUE SI NO EFECTUA DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO SE LE EMBARGARAN BIENES DE SU PROPIEDAD QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR EL CREDITO INSOLUTO, RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 134 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ASI LO PREVEE Y FIRMA PROFR [REDACTED] MUNICIPAL, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD FISCAL..."

** AUTO ACORDADO LA NOTIFICACION DE CRÉDITO, a través del cual cita, nombre y dirección del usuario moroso, así como el importe del crédito por concepto de Impuesto Predial, periodo de adeudo, clave catastral, nombre del notificador y fecha de notificación, suscrito por la [REDACTED] Jefe de Departamento Jurídico Municipal de Ejecución Fiscal de la Tesorería.

** ACTA DE NOTIFICACIÓN, la cual contiene elementos como: nombre de deudor, domicilio, monto de crédito y origen de crédito, a través del cual manifiesta que: "... EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES PARA NOTIFICARLE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO FISCAL Y SUS ANEXIDADES LEGALES EN FAVOR DEL MUNICIPIO Y POR CONSIGUIENTE SE LE RECLAMA EL PAGO ...", suscrito por el Notificador y el Notificado, Cabe señalar que los usuarios notificados son: [REDACTED]

** 10 Recibos de pago ingresos varios, debidamente foliados, expedidos por el Departamento de Tesorería municipal de Juchipila, Zacatecas, los cuales es importante mencionar que no son legibles, por lo que no se tiene certeza de los datos contenidos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental que demuestra haber efectuado gestiones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial a través de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, misma que se detalla en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", consistente en la integración de 16 expedientes de los usuarios morosos; sin embargo, los recibos de ingresos se encuentran ilegibles, no obstante también es cierto que el municipio inició con el cobro coactivo para su exigibilidad legal mediante el procedimiento previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio de la Hacienda Pública.

Por lo que la observación persiste y se emite una recomendación, con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, que continúe efectuando acciones para la recuperación de la cartera vencida del impuesto predial a través de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y se integre la totalidad de los expedientes de los usuarios morosos que conforman la cartera vencida; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, la cual es generada del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta interbancaria número 826007087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se observó que, se efectuaron erogaciones por el orden de **\$2,180,000.01**, por conceptos relacionados con representaciones artísticas del teatro del pueblo de la Feria Regional de Juchipila, Zacatecas, integrando diversa evidencia documental de cada una de las erogaciones que se detallan en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin embargo, no se adjuntó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-05-2580/2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, a través del cual se solicitó al municipio:

"... Evidencia documental de las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que se detallan en la columna "DOCUMENTACIÓN REQUERIDA" ..."; la documentación requerida se cita a continuación:

- Respecto a la **póliza número C00123** de fecha 04 de enero de 2022, del proveedor Arturo Calzada Puentes, presentara:
 - Flayers.
 - Evidencia fotográfica de los eventos contratados.
 - Evidencia del cumplimiento de la segunda Cláusula del contrato anexo en la cual cita que: "...El contratante se compromete a pagar al "GRUPO" la cantidad de \$1,160,000.00", existiendo un faltante de \$580,000.00. de cual se desconoce el estatus de dicho pago, ya que no se detectó el registro del pasivo correspondiente o en su defecto un contrato modificatorio que brinde certeza del cumplimiento de lo establecido en el contrato.
- Respecto a la **póliza número C00893** de fecha 21 de septiembre de 2022, del proveedor [REDACTED] presentar:
 - Flayers.
 - Evidencia fotográfica de los eventos contratados.
 - Así como la documentación que brinde certeza de la realización de dichos eventos.
- Respecto de las pólizas números **C01131 y C01268** de fecha 11 de noviembre y 21 de diciembre de 2022, respectivamente, del proveedor [REDACTED] presentar:
 - Contrato o convenio para la formalización de los términos y acuerdos bajo los cuales se llevaría a cabo la ejecución de dichos servicios, además de flayers, evidencia fotográfica, así como la que brinde la certeza de la realización de dichos eventos, que materialicen el gasto efectuado.

De la solicitud anterior, el ente auditado mediante oficio número 0387/V/2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, presentó la siguiente documentación:

- Convenio de Asociación y Novación celebrado entre los [REDACTED], MEX QRO S.A. DE C.V., y el municipio de Juchipila, el cual manifestó lo siguiente:

" 1.- Con fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] y el MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, celebraron un contrato de prestación de servicios artísticos, al cual el [REDACTED] se comprometió a fungir como representare de diversas agrupaciones musicales, artistas y agrupaciones artísticas, con el objeto de presentar catorce espectáculos públicos en el Teatro del Pueblo para la edición 2022 de la Feria de Juchipila; en dicho contrato se estipuló en la cláusula séptima que, en caso de suspensión de eventos por causas de fuerza mayor, ambas partes podrían recuperar las contrataciones en fecha posterior.

2.- Con fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, y derivado de un análisis del seguimiento de casos activos de COVID-19 ante la inminencia del retorno del semáforo epidemiológico en el Estado de Zacatecas a color amarillo, se tomó a decisión de suspender actividades que representarían concentraciones de personas en espacios públicos

dentro del Municipio de Juchipila, lo anterior con la intención de disminuir el incremento de casos de enfermedad causados por la pandemia, de ahí que, se procediera a la suspensión de la Feria de Juchipila para el año 2022.

3.- Con motivo de lo anterior, y debido a las dificultades financieras derivadas de las condiciones generales decretadas por la Comisión de Salubridad General, las cuales impactaron en forma importante la capacidad financiera del prestador de servicios [REDACTED], éste celebró diversas asociaciones de carácter financiero y profesional, para lo cual requirió de la asociación con el [REDACTED] así como con la persona moral denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de cumplir con las obligaciones y compromisos contractuales y comerciales asumidos con anterioridad a la crisis causada por la pandemia causada por el virus SARS COV-2, causante de la enfermedad COVID-19.

4.- En mérito de lo anterior, las partes acordaron la aplicación de la cláusula séptima del contrato de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, con la cual decidieron reprogramar la prestación del servicio para una fecha posterior y derivado de los acuerdos celebrados entre las personas descritas en la manifestación tres (3), anterior, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, deciden pactar el presente Convenio; por lo que deciden celebrar la presente."

- Contrato y sustitución de las obligaciones que celebran por una parte los [REDACTED] y la persona moral denominada [REDACTED] S.A de C.V., y el municipio de Juchipila, Zacatecas representado por la [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, de fecha 03 de noviembre de 2022, en el cual a través de sus cláusulas manifiesta que:

"... SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN). - El "PROVEEDOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar el servicio contratado desde el catorce hasta el veintinueve de enero del año 2023, conforme al programa establecido..."

"... CUARTA (PAGO). - Por el servicio descrito anteriormente, así como por sus equipos materiales y mano de obra, "LA CONTRATISTA" realizara un pago por un monto total de \$2'508,000.00, dicho pago incluye los impuestos y derechos y comisiones legalmente procedentes...". (sic)

Así como: "... Anticipo por la cantidad de \$1,580,000.00, cantidad que el "PROVEEDOR DE SERVICIOS", tiene por cubierta al asumir como anticipo el pago realizado en favor de los [REDACTED] respecto a la "...Liquidación por la cantidad de \$928,000.00, los cuales serán cubiertos a más tardar el catorce de enero del año 2023...". (sic).

Señalando que dicho contrato se encuentra debidamente suscrito por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] como representante legal de [REDACTED]

- Identificaciones oficiales de los actuantes del contrato, siendo las siguientes:
 - [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, número IDMEX1125819809.
 - [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1492849818, y
 - [REDACTED] pedida por el Instituto Nacional Electoral, numero IDMEX1810477022.
- 5 comprobantes fiscales, los cuales se describen a continuación:
 - Con folio número: A534 de fecha 03 de enero de 2022, por concepto de Anticipo de Contratación de Elenco Artístico de la Feria de Juchipila 2022, por el orden de \$580,000.00, expedido a favor de [REDACTED]

- Con folio número: AAA19AA5-0057-4C60-86C2-D92CFB407276, de fecha 19 de septiembre de 2022, por concepto de Representaciones artísticas en el teatro del pueblo 2023, del 14 al 29 de enero de 2023, por el orden de \$1,000,000.01 expedido a favor de [REDACTED]
- Con folio número: A14451 de fecha 11 de noviembre de 2022, por concepto de Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, del 14 al 29 de enero de 2023, por el importe de \$400,000.00, expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.
- Con folio número: A14764 de fecha 21 de diciembre de 2022, por concepto de Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, 21 de enero de 2023, por el orden de \$200,000.00, expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.
- Con folio número: A14871 de fecha 02 de enero de 2023, por concepto de "Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, 21 de enero de 2023", por el orden de \$328,000.00, expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.
- Programa en donde se aprecian artistas, tales como: [REDACTED]
- Evidencia fotográfica.

Derivado de lo anterior y después de valorar la documentación citada, se observó que existe una diferencia por el orden de **\$1,348,000.00**, entre el primer contrato celebrado con el [REDACTED] por el orden de \$1,160,000.00 y el Contrato de Sustitución de obligaciones celebrado entre los [REDACTED] Calzada Puentes y la [REDACTED] representado por el [REDACTED] por el orden de \$2,508,000.00, ya que en dicho contrato no se detalla que artistas se presentaran, ni los costos de cada uno de ellos, por lo que no se tiene certeza de la materialización del gasto, además de no contar con la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, detectándose además que en los comprobantes fiscales anexos ya mencionados tampoco desglosan las agrupaciones musicales que se presentaron, ni los importes por la prestación de sus servicios, incumpliendo lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el cual se establece que los comprobantes fiscales digitales deberán contener: "... la cantidad, unidad de medida, clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen...".

Así mismo es importante mencionar, que la Auditoría Superior del Estado emitió tres (3) "Oficios de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido", suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, mismos que se detallan a continuación:

- Oficio número PL-02-05-3021/2023, de fecha 12 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] / oficio número PL-02-05-3022/2023, de fecha 12 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] a través de los cuales se solicitó la siguiente documentación:

- "Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Juchipila; durante los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023. (entregara impreso y de manera digital).
- Comprobantes Fiscales, emitidos durante el ejercicio fiscal 2022, y del periodo del 01 al 31 de enero de 2023, al municipio de Juchipila, Zacatecas.
- Estados de Cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2022, y del periodo del 01 al 31 de enero de 2023, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Juchipila, Zacatecas. (entregara impreso y de manera digital).
- Solicitud a detalle de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Juchipila, Zacatecas; así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2022 y del periodo del 01 al 31 de enero de 2023.
- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal 2022.
- Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado, como son entre otros: el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- Relación de inventario de bienes muebles e inmuebles, así como la documentación que brindara certeza y acreditara su propiedad a favor de su negocio y/o empresa.
- Relación detallada de bienes muebles y/o inmuebles, rentados, adquiridos o propios; utilizados para el para el otorgamiento del servicio al municipio de Juchipila, Zacatecas, así como aquella documentación que acreditara su propiedad a favor de su negocio y/o empresa.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Evidencia documental del contrato efectuado con cada artista y/o agrupación musical o prestadores de servicios contratados, para el otorgamiento del servicio al municipio de Juchipila, Zacatecas, en donde especificara de manera detallada: lugar, fecha, costo, duración condiciones solicitadas, y todo lo que conlleve la presentación de los servicios artísticos, así como Estados de Cuentas propias donde se reflejara el pago a dichos prestadores de servicio contratados.
- Copia fotostática del Acta Constitutiva en caso de formar parte de alguna empresa de Prestación de Servicios relacionado a promoción producción y/o presentación de espectáculos o relacionados a ellos, y
- Documentación y/o información sobre las sucursales con que cuenta, consistentes en domicilio, evidencia fotográfica del mismo, teléfono, nombre del encargado, así como acreditación para realizar actos de negocio.
- Oficio número PI-02-05-3023/2023 de fecha 12 de junio de 2023, dirigido al Representante Legal de [REDACTED] a través del cual se solicitó:
- Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Juchipila; durante los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023. (entregara impreso y de manera digital).
- Comprobantes Fiscales, emitidos durante el ejercicio fiscal 2022, y del periodo del 01 al 31 de enero de 2023, al municipio de Juchipila, Zacatecas.

- Estados de Cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2022, y del periodo del 01 al 31 de enero de 2023, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Juchipila, Zacatecas. (entregara impreso y de manera digital).
- Solicitud a detalle de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Juchipila, Zacatecas; así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2022 y del periodo del 01 al 31 de enero de 2023.
- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal 2022.
- Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado, como son entre otros: el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- Relación de inventario de bienes muebles e inmuebles, así como la documentación que brindara certeza y acredite su propiedad a favor de su negocio y/o empresa.
- Relación detallada de bienes muebles y/o inmuebles, rentados, adquiridos o propios utilizados para el para el otorgamiento del servicio al municipio de Juchipila, Zacatecas, así como aquella documentación que acreditara su propiedad a favor de su negocio y/o empresa.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Evidencia documental del contrato efectuado con cada artista y/o agrupación musical o prestadores de servicios contratados, para el otorgamiento del servicio al municipio de Juchipila, Zacatecas, en donde especificara de manera detallada: lugar, fecha, costo, duración condiciones solicitadas, y todo lo que conlleve la presentación de los servicios artísticos, así como Estados de Cuentas propias donde se refleje el pago a dichos prestadores de servicio contratados.
- Copia fotostática del Acta Constitutiva de la empresa [REDACTED] S.A de C.V.,
- Documentación y/o información sobre las sucursales con que cuenta, consistentes en domicilio, evidencia fotográfica del mismo, teléfono, nombre del encargado, así como acreditación para realizar actos de negocio, y
- Evidencia documental que brindara certeza del puesto y/o cargo que desempeña el [REDACTED], así como descripción detallada de sus funciones y/o atribuciones, dentro de la [REDACTED] S.A. de C.V.

De los cuales:

- Respecto al oficio PL-02-05-3021/2023, de fecha 12 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] se presentó por parte del prestador de servicios lo siguiente:
 - Escrito simple de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción de fecha 26 de junio de 2023 por parte de esta Auditoría Superior del Estado, a través del cual manifestó y adjuntó lo siguiente:

1. "Anexo en fotocopias y digital el contrato de prestación de servicios celebrado entre mi persona y el Municipio de Juchipila, correspondiente a los ejercicios 2022-2023.
2. Anexo al presente en fotocopia y digital la factura que ampara el costo de los servicios detallados en el contrato del punto 1.
3. Anexo en fotocopia y digital el estado de cuenta en el cual se puede apreciar el pago de la factura a la que se refiere el punto anterior, efectuado por el Municipio de Juchipila.
4. A este punto manifiesto que los servicios requeridos por el Municipio de Juchipila se describen ampliamente en el contrato a que se refiere el punto 1 y que se encuentra anexo.
5. Anexo en fotocopia y digital la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
6. Anexo en fotocopias y digital los registros contables relacionado con las operaciones realizadas con el Municipio de Juchipila en el ejercicio 2022, aclarando que en el ejercicio 2023 no se ha realizado ningún tipo de operación.
7. Con respecto a este punto manifiesto que los inventarios de bienes muebles e inmuebles correspondientes a mi actividad empresarial no fueron objeto de los servicios prestados al Municipio de Juchipila, por lo tanto, al no ser utilizados para presta(sic) dicho servicio nos reservamos el derecho de tal información.
8. Con respecto a este punto y en concatenación con el punto anterior, manifiesto que la prestación de servicios al Municipio de Juchipila, objeto del contrato anexo en el punto 1, no requirió de la utilización de algún bien mueble o inmueble para el debido cumplimiento del contrato mencionado, por lo que no tengo nada que manifestar para la Solventación de este punto.
9. Anexo en fotocopia y Digital la Constancia de Situación Fiscal solicitada.
10. Anexo al presente en digital, en la carpeta titulada "fotografías del evento", evidencia fotográfica de la presentación de los artistas contratados en pleno desarrollo de sus actuaciones, con respecto a las evidencias documentales como contratos y otros, manifiesto que en apego a estricto a la ley de protección de datos personales y respetando el aviso de privacidad, así como las cláusulas legales con fines de confidencialidad signadas con las representaciones artísticas contratadas no me es posible facilitar tales documentos.
11. Al ser persona física, este punto no nos corresponde, y
12. Al respecto manifiesto que no cuento con sucursales para el desarrollo de mi actividad empresarial."

Además de presentar identificación oficial, convenio de asociación y novación celebrado entre los [REDACTED] [REDACTED] S.A. DE C.V. y el municipio de Juchipila, Zacatecas, así como evidencia fotográfica.

Aunado a lo anterior, acompaño la siguiente información y documentación:

- * Estado de cuenta expedido por la Institución Bancaria "Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A. (BBVA S.A.), correspondiente al mes de enero de 2022 en el cual se refleja un abono de \$580,000.00, por concepto de ANTICIPO DE EVENTOS DE TEATRO DEL PUEBLO.
- * Declaración del Ejercicio de Impuesto Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- * 3 fojas relativas a pólizas contables, expedidas por el Sistema Contable denominado CONTPAQ i.
- * Constancia de Situación Fiscal, expedida el 23 de junio de 2023, en la cual se observa que inicio con la actividad económica relacionada a presentación de espectáculos públicos, artísticos, deportivos y similares el día 01 de octubre de 2022.

- Respecto al oficio número PL-02-05-3022/2023, de fecha 12 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] el prestador de servicios presentó la información y documentación que a continuación se señala:
 - Escrito simple de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] con sello de recepción de fecha 26 de junio de 2023 por parte de esta Auditoría Superior del Estado, a través del cual manifiesta lo siguiente:
 1. "Anexo en fotocopias y digital el contrato de prestación de servicios celebrado entre mi persona y el Municipio de Juchipila, correspondiente a los ejercicios 2022-2023.
 2. Anexo al presente en fotocopia y digital la factura que ampara el costo de los servicios detallados en el contrato del punto 1.
 3. Anexo en fotocopia y digital el estado de cuenta en el cual se puede apreciar el pago de la factura a la que se refiere el punto anterior, efectuado por el Municipio de Juchipila.
 4. A este punto manifiesto que los servicios requeridos por el Municipio de Juchipila se describen ampliamente en el contrato a que se refiere el punto 1 y que se encuentra anexo.
 5. Anexo en fotocopia y digital la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
 6. Anexo en fotocopias y digital los registros contables relacionado con las operaciones realizadas con el Municipio de Juchipila en el ejercicio 2022, aclarando que en el ejercicio 2023 no se ha realizado ningún tipo de operación.
 7. Con respecto a este punto manifiesto que los inventarios de bienes muebles e inmuebles correspondientes a mi actividad empresarial no fueron objeto de los servicios prestados al Municipio de Juchipila, por lo tanto, al no ser utilizados para presta(sic) dicho servicio nos reservamos el derecho de tal información.
 8. Con respecto a este punto y en concatenación con el punto anterior, manifiesto que la prestación de servicios al Municipio de Juchipila, objeto del contrato anexo en el punto 1, no requirió de la utilización de algún bien mueble o inmueble para el debido cumplimiento del contrato mencionado, por lo que no tengo nada que manifestar para la Solventación de este punto.
 9. Anexo en fotocopia y Digital la Constancia de Situación Fiscal solicitada.
 10. Anexo al presente en digital, en la carpeta titulada "fotografías del evento", evidencia fotográfica de la presentación de los artistas contratados en pleno desarrollo de sus actuaciones, con respecto a las evidencias documentales como contratos y otros, manifiesto que en apego a estricto a la ley de protección de datos personales y respetando el aviso de privacidad, así como las cláusulas legales con fines de confidencialidad signadas con las representaciones artísticas contratadas no me es posible facilitar tales documentos.
 11. Al ser persona física, este punto no nos corresponde.
 12. Al respecto manifiesto que no cuento con sucursales para el desarrollo de mi actividad empresarial."
- En relación al oficio número PL-02-05-3023/2023, de Compulsa por Correo Certificado fecha 12 de junio de 2023, dirigido al Representante Legal de [REDACTED] S.A. DE C.V., no fue posible su entrega del mismo, ya que el domicilio no fue localizada por el correo, el cual contiene sello y fecha del 19 de junio de 2023, con la leyenda "Devuélvase" por parte de Correos de México, por lo que no se tiene certeza de la prestación de servicios en la Feria Regional de Juchipila, Zacatecas.

De todo lo anteriormente citado y derivado del análisis realizado a la documentación presentada, se corroboró que las erogaciones efectuadas en el ejercicio 2022 por el importe de \$2,180,000.00, no cuentan con la documentación que de certeza de que los servicios contratados fueron recibidos por el municipio, ya que no se presentó contrato y sustitución de las obligaciones en el que se detallen los Grupos Musicales que se Presentaron en La Feria de Juchipila Zacatecas en su edición 2022, evidencia fotográfica visible donde se pueda apreciar los grupos musicales, así como la fecha de presentación, y demás documentación que materialice y justifique la recepción de los servicios contratados por el municipio.

Además, no se aclaró documentalmente la diferencia por el orden de \$1,348,000.00, entre el primer contrato celebrado con el [REDACTED] por el orden de \$1,160,000.00 y el Contrato de Sustitución de obligaciones celebrado entre los [REDACTED] y la [REDACTED] S.A. DE C.V., por el orden de \$2,508,000.00, ya que en dicho contrato no se detalla que artistas se presentaran, ni los costos de cada uno de ellos, por lo que no se tiene certeza de la materialización del gasto.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Adicional a lo anterior y respecto al comprobante fiscal con folio número A14871 de fecha 02 de enero de 2023, por concepto de "Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, 21 de enero de 2023", por el orden de \$328,000.00, expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V., citado anteriormente será objeto de Seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, a fin de verificar la justificación y materialización del gasto efectuado.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-22/22-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, por el orden de **\$2,180,000.01**, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, relacionadas con presentaciones artísticas en el teatro del pueblo de la Feria Regional de Juchipila Zacatecas, en su edición 2022, en virtud de que, no cuentan con la documentación que de certeza de que los servicios contratados fueron recibidos por el municipio, ya que no se presentó contrato y sustitución de las obligaciones en el que se detallen los grupos musicales que se presentaron en La Feria de Juchipila Zacatecas en su edición 2022, así como evidencia fotográfica visible donde se pueda apreciar los grupos musicales, así como la fecha de presentación, y demás documentación que materialice y justifique la recepción de los servicios contratados por el municipio; así como documento alguno que aclare la diferencia de importes por el orden de \$1,348,000.00, entre el primer contrato celebrado con el [REDACTED] por el orden de \$1,160,000.00 y el Contrato de Sustitución de obligaciones celebrado entre los C [REDACTED] [REDACTED] y la [REDACTED] S.A. DE C.V. por el orden de \$2,508,000.00, ya que en dicho contrato no se detalla que artistas se presentaran, ni los costos de cada uno de ellos, por lo que no se tiene certeza de la materialización del gasto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/22-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento, a fin de verificar la erogación efectuada mediante póliza C00066 de fecha 02 de enero de 2023, por el orden de \$328,000.00, de la que se adjuntó comprobante fiscal con folio número A14871 de fecha 02 de enero de 2023, por concepto de "Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, 21 de enero de 2023", expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.; además de corroborar que dicha erogación cuente con la totalidad de los documentos que materialicen y justifiquen la recepción de los servicios contratados por el municipio, así como su aplicación en actividades propias del mismo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; al cual acompaña la documentación que se detalla a continuación:

* Convenio de Asociación y Novación celebrado entre los [REDACTED] MEX QRO S.A. DE C.V., y el municipio de Juchipila.

* Contrato y sustitución de las obligaciones que celebran por una parte los [REDACTED] y la persona moral denominada [REDACTED] S.A de C.V., y el municipio de Juchipila, Zacatecas representado por la [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, de fecha 03 de noviembre de 2022.

* 3 Identificaciones oficiales de los actuantes del contrato, siendo las siguientes: [REDACTED]

* 5 comprobantes fiscales, los cuales se describen a continuación:

- Con folio número: A534 de fecha 03 de enero de 2022, por concepto de Anticipo de Contratación de Elenco Artístico de la Feria de Juchipila 2022, por el orden de \$580,000.00, expedido a favor del [REDACTED]

- Con folio número: AAA19AA5-0057-4C60-86C2-D92CFB407276, de fecha 19 de septiembre de 2022, por concepto de representaciones artísticas en el teatro del pueblo 2023, del 14 al 29 de enero de 2023, por el orden de \$1,000,000.01 expedido a favor de [REDACTED]

- Con folio número: A14451 de fecha 11 de noviembre de 2022, por concepto de Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, del 14 al 29 de enero de 2023, por el importe de \$400,000.00, expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.

- Con folio número: A14764 de fecha 21 de diciembre de 2022, por concepto de Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, 21 de enero de 2023, por el orden de \$200,000.00, expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.

- Con folio número: A14871 de fecha 02 de enero de 2023, por concepto de "Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, 21 de enero de 2023", por el orden de \$328,000.00, expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.

* Programa General en donde se aprecian artistas programados, entre diversas actividades deportivas, rodeos y charreadas, así como 30 fojas con evidencia fotográfica de diversas presentaciones artísticas.

Cabe señalar que la documentación presentada durante el presente proceso de solventación ya había sido exhibida anteriormente a través del oficio número 0387/V/2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, como respuesta al oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2580/2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, la cual se encuentra descrita dentro de la columna "Observación" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; por todo lo anterior la observación persiste.

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; al cual acompaña la documentación que se detalla a continuación:

* Convenio de Asociación y Novación celebrado entre los [REDACTED] MEX QRO S.A. DE C.V., y el municipio de Juchipila.

* Contrato y sustitución de las obligaciones que celebran por una parte los [REDACTED] y la persona moral denominada [REDACTED] S.A de C.V., y el municipio de Juchipila, Zacatecas representado por la [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, de fecha 03 de noviembre de 2022.

* 3 Identificaciones oficiales de los actuantes del contrato, siendo las siguientes: [REDACTED]

* 5 comprobantes fiscales, los cuales se describen a continuación:

- Con folio número: A534 de fecha 03 de enero de 2022, por concepto de Anticipo de Contratación de Elenco Artístico de la Feria de Juchipila 2022, por el orden de \$580,000.00, expedido a favor de [REDACTED]

- Con folio número: AAA19AA5-0057-4C60-86C2-D92CFB407276, de fecha 19 de septiembre de 2022, por concepto de Representaciones artísticas en el teatro del pueblo 2023, del 14 al 29 de enero de 2023, por el orden de \$1,000,000.01 expedido a favor de Daniel Calzada Puentes.

- Con folio número: A14451 de fecha 11 de noviembre de 2022, por concepto de Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, del 14 al 29 de enero de 2023, por el importe de \$400,000.00, expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.

- Con folio número: A14764 de fecha 21 de diciembre de 2022, por concepto de Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, 21 de enero de 2023, por el orden de \$200,000.00, expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.

- Con folio número: A14871 de fecha 02 de enero de 2023, por concepto de "Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, 21 de enero de 2023", por el orden de \$328,000.00, expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.

* Programa General en donde se aprecian artistas programados, entre diversas actividades deportivas, rodeos y charreadas, así como 30 fojas con evidencia fotográfica de diversas presentaciones artísticas.

Cabe señalar que respecto a la documentación presentada durante este proceso de Solventación; se encuentra detallada dentro de la columna "Observación" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, en virtud de que dicha información fue exhibida anteriormente a través del oficio número 0387/V/2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, como respuesta al oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2580/2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$2,180,000.00**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado exhibió la documentación que se detalla en la columna "**DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, ya se había sido presentada, anteriormente, por lo que la observación persiste derivado de que no se anexaron los documentos que brinden la certeza de que los servicios contratados fueron recibidos por el municipio, ya que no se presentó contrato y sustitución de las obligaciones en el que se detallen los grupos musicales que se presentaron en La Feria de Juchipila Zacatecas en su edición 2022, así como evidencia fotográfica visible donde se pueda apreciar los grupos musicales, así como la fecha de presentación, y demás documentación que materialice y justifique la recepción de los servicios contratados por el municipio.

Adicional a lo anterior, el ente auditado no presentó aclaración y/o justificación de la diferencia de importes por el orden de \$1,348,000.00, entre el primer contrato celebrado con el [REDACTED] por el orden de \$1,160,000.00 y el Contrato de Sustitución de obligaciones celebrado entre los [REDACTED] y la [REDACTED] S.A. DE C.V. por el orden de \$2,508,000.00.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además de incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, lo anterior por suscribir los contratos de servicios y autorizar las órdenes de pago de las erogaciones efectuadas citadas en el **Resultado RP-02, Observación RP-02**, lo anterior de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como los [REDACTED] del 01 de enero al 30 de junio de 2022 y [REDACTED] del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; **Síndicos Municipales**, por validar y suscribir la orden de pago de las erogaciones efectuadas citadas en el **Resultado RP-02, Observación RP-02**, por los importes de \$580,000.00 y \$1,600,000.00 respectivamente, de conformidad a sus obligaciones conferidas en el 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Y el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por autorizar el ejercicio del gasto y suscribir la orden de pago de las erogaciones efectuadas, citadas en **Resultado RP-02, Observación RP-02**, además, por no coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público municipal, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del recurso público.

Así como la Comercializadora [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED] y los [REDACTED] todos por suscribir los contratos de prestación de servicios con el municipio y por la recepción de los pagos efectuados por el municipio de Juchipila, Zacatecas por concepto de

la prestación de servicios para la Feria de Juchipila 2023 (ver **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas), en virtud de que para de dichas erogaciones no se adjuntó la documentación que demuestre la recepción de los servicios por parte de dichas personas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió diversa documentación, que se detalla en la columna "**DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, la erogación registrada mediante la póliza C00066 se realizó el 02 de enero de 2023, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, a efecto de corroborar que dicha erogación cuente con la totalidad de los documentos que materialicen y justifiquen la recepción de los servicios contratados por el municipio, así como su aplicación en actividades propias del mismo.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/22-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/22-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento, a fin de verificar la erogación efectuada mediante póliza C00066 de fecha 02 de enero de 2023, por el orden de \$328,000.00, de la que se adjuntó comprobante fiscal con folio número A14871 de fecha 02 de enero de 2023, por concepto de "*Representaciones Artísticas en el Teatro del Pueblo 2023, 21 de enero de 2023*", expedido a favor de la [REDACTED] S.A. de C.V.; además de corroborar que dicha erogación cuente con la totalidad de los documentos que materialicen y justifiquen la recepción de los servicios contratados por el municipio, así como su aplicación en actividades propias del mismo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, la cual es generada por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta interbancaria número 826007087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del

Norte S.A (BANORTE), se observó que el municipio de Juchipila, Zacatecas efectuó diversas erogaciones por concepto de compra de luminarias y compra de material eléctrico, con los ciudadanos [REDACTED] por el importe total de **\$1,399,375.90**, integrando como soporte documental de cada una de las erogaciones: póliza cheque; reporte de transferencia; orden de pago firmada por los [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal, quien autorizó el gasto, [REDACTED] Síndico Municipal, del 1 de enero al 30 de junio de 2022, [REDACTED] Síndico Municipal del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, los dos anteriores quienes dieron visto bueno y validado las erogaciones, [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago y autorizó el gasto y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), quien solicitó el pago y recibió los bienes; solicitud de materiales; solicitud de pago; orden de compra, y comprobante fiscal que respalda el importe citado.

El desglose de las erogaciones se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Derivado de lo anterior la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-05-2580/2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, con el cual se solicitó al municipio: "... evidencia documental de las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que se detallan en la columna "DOCUMENTACIÓN REQUERIDA" ..."; documentación que se detalla a continuación:

- * Cotizaciones.
- * Fichas técnicas.
- * Bitácora de mantenimiento al alumbrado público.
- * Evidencia fotográfica legible del antes y después de los trabajos realizados.
- *Acta entrega-recepción de los bienes al municipio, así como aquella documentación que materialicen el gasto.

Derivado de lo anterior, ente auditado a través del oficio número 0387/V/2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, presentó evidencia fotográfica, croquis y bitácora de mantenimiento de las erogaciones antes citadas.

Sin embargo, no exhibió, fichas técnicas, actas entrega-recepción de los bienes al municipio, así como aquella documentación que materialicen el gasto, además no presentó el acta de Cabildo donde se haya autorizado, y en su caso contrato de prestación de servicios y/o convenio en el que se puedan verificar los términos y acuerdos bajo los cuales se llevó a cabo el mantenimiento de luminarias.

Cabe señalar que se programó el proyecto número 304003 denominado ALUMBRADO PÚBLICO, por el importe \$1,668,089.82, el cual se ejecutó en su totalidad, y en el que se integra el monto por la adquisición luminarias y material eléctrico por \$1,214,703.94.

En relación al proyecto 305003 denominado MANTENIMIENTO A ESPACIOS DEPORTIVOS, se ejerció la cantidad de \$184,672.00, que corresponden a gastos por concepto de seis reflectores led.

De lo anterior se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar que se aseguraron de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el artículo 52 la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Además, el artículo 187 primer párrafo de la Ley Orgánica del municipio del Estado de Zacatecas, estipula lo siguiente: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas."

Por lo antes mencionado, respecto al proyecto número 304003 denominado ALUMBRADO PÚBLICO, el ente auditado debió adjuntar prueba documental del procedimiento por Invitación a cuando menos tres personas, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 primer párrafo, fracción II, 87 y 93 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de conformidad los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 67.

De igual manera, para el proyecto 305003 denominado MANTENIMIENTO A ESPACIOS DEPORTIVOS, el ente auditado debió adjuntar prueba documental del procedimiento por adjudicación directa de conformidad a lo establecido en el artículo 52 primer párrafo, fracción III, 87 y 94 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de conformidad los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 67.

Por todo lo anterior, se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-22/22-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no presentaron la documentación que permita corroborar que se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en relación a que del proyecto número 304003 denominado ALUMBRADO PÚBLICO, el ente auditado no presentó prueba documental del procedimiento por Invitación a cuando menos tres personas, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 primer párrafo, fracción II, 87 y 93 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de conformidad los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 67; así como para el proyecto 305003 denominado MANTENIMIENTO A ESPACIOS DEPORTIVOS, el ente auditado no adjuntó prueba documental del procedimiento por adjudicación directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 primer párrafo, fracción III, 87 y 94 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de conformidad los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, en su

artículo 67; así como por no presentar fichas técnicas, evidencia de la recepción de los bienes al municipio, ni el acta de Cabildo donde se haya autorizado, y en su caso contrato de prestación de servicios y/o convenio en el que se puedan verificar los términos y acuerdos bajo los cuales se llevó a cabo el mantenimiento de luminarias, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; al cual acompaña la documentación que se detalla a continuación:

* Copia del recuadro del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera.

* **Respecto a la Obra/Proyecto número 305003 denominado “MANTENIMIENTO A ESPACIOS DEPORTIVOS”.**

A través de la póliza número C00389, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

** Solicitud de Materiales y/o Servicios de fecha 29 de abril de 2022, por concepto de Reflector Alto Flujo Marca Forlighting Modelo Aurora Tam 4 720w 120-277v/277-480v 10kv y 10 años de garantía, por el orden de \$184,672.00, suscrito por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos.

** 6 fojas que contiene evidencia fotográfica.

** Orden de compra no. 405 de fecha 23 de mayo de 2022.

** Reporte de transferencia de fecha 13 de mayo de 2022, por concepto de 6 reflectores p/ unidad deportiva, por el importe de \$184,672.00.

** Orden de Pago no. 420. firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, quien autorizó el gasto [REDACTED] Síndico Municipal, del 1 de enero al 30 de junio de 2022, quien dio el visto bueno y validado las erogaciones, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago y autorizó el gasto y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), quien solicitó el pago y recibió los bienes.

** Comprobante fiscal por concepto de Reflector Alto Flujo Marca Forlighting Modelo Aurora Tam 4 720w 120-277v/277-480v 10kv y 10 años de garantía, que respalda el importe de \$184,672.00.

** Solicitud de pago de materiales y/o servicios recibidos a satisfacción, suscrito por la [REDACTED]
[REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos.

** Solicitud de materiales y/o servicios, suscrito por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos.

** 4 fojas de Evidencia fotográfica.

*** Respecto a la Obra/Proyecto número 304003 denominado "ALUMBRADO PÚBLICO"**

A través de la póliza número C00390, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

** 8 fojas con Evidencia fotográfica.

** 1 foja titulada "JUCHIPILA CENTRO CAMBIO DE 50 LUMINARIAS 70W, en la cual se observa un croquis.

** Reporte de transferencia no. 1 de fecha 13 de mayo de 2022, por concepto de 50 luminarias alumbrado público zona centro, que respalda el importe de \$243,15.36.

** Orden de Pago no. 419, firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, quien autorizó el gasto, [REDACTED] Síndico Municipal, del 1 de enero al 30 de junio de 2022, quien dio el visto bueno y validado las erogaciones, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago y autorizó el gasto y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), quien solicitó el pago y recibió los bienes;

** Comprobante fiscal de fecha 11 de mayo de 2022, por concepto de City Plus-U70G5781W, LUMINARIO SOLALED COLOR GRIS, TEMPERATURA DE COLOR 6700K, con óptica tipo II media, de 70 watts, línea 12/127/220/240/277 volts Frecuencia 1A 60Hertz, que respalda el importe de \$243,015.36.

A través de la póliza C00968, el ente auditado presento:

** 6 fojas de evidencia fotográfica.

** Orden de compra no. 995 de fecha 06 de octubre de 2022.

** 2 fojas, en la cual se observa un croquis.

** Reporte de transferencia no. 1 de fecha 06 de octubre de 2022, por concepto de LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, que respalda el importe de \$517,619.84.

** Orden de Pago no. 1032, firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, quien autorizó el gasto, [REDACTED] Síndico Municipal, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, quien dio el visto bueno y validado las erogaciones, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago y autorizó el gasto y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), quien solicitó el pago y recibió los bienes.

** Comprobante fiscal de fecha 06 de octubre de 2022, por concepto de 120 luminarias, que respalda el importe de \$517,619.84.

** Solicitud de materiales y/o servicios por concepto de 80 Luminaria Soaled City 70W y 40 Luminarias Soaled City 50W que respalda el importe de \$517,619.84, suscrita por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos.

** Oficio no. 1060, Solicitud de pago, suscrito por [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos.

** 1 foja ilegible, con título "Descripción".

** 1 foja que contiene un croquis.

** 1 foja de evidencia fotográfica, donde se observan diversas cajas.

A través de la póliza número C01009, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

** 3 fojas con evidencia fotográfica, en la cual se observa diversos materiales.

** Orden de compra no. 1091 de fecha 26 de octubre de 2022.

** 2 fojas con evidencia fotográfica, donde se aprecian diversos materiales, con fecha 18 de octubre de 2022.

** Orden de compra no. 998 de fecha 06 de octubre de 2022.

** 1 foja de evidencia fotográfica donde se aprecian diversas luminarias y personal del municipio.

** 31 fojas que contiene un recuadro con los conceptos de: " FECHA, REPORTA, DIRECCIÓN, MATERIAL UTILIZADO Y FIRMA" ; de las cuales 16 fojas son ilegibles.

** Orden de pago no. 1174 de fecha 26 de octubre de 2022, firmada por los [REDACTED], Presidenta Municipal, quien autorizó el gasto [REDACTED], Síndico Municipal, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, quien dio el visto bueno y validado las erogaciones, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago y autorizó el gasto y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), quien solicitó el pago y recibió los bienes.

** Comprobante fiscal no. A-3267 de fecha 04 de octubre de 2022, por concepto de 10 REFLECTORES LED 300W, que respalda el importe de \$26,285.60.

** Oficio no 165; Solicitud de Pago de Materiales y/o Servicios Recibidos a Satisfacción de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios.

** Solicitud de Materiales y/o Servicios de fecha 3 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios.

** Comprobante fiscal no. A-3288 de fecha 17 de octubre de 2022, por concepto de 50 fotoceldas y 240 focos de vapor de sodio, que respalda el importe de \$36,366.00.

- ** Solicitud de Materiales y/o Servicios de fecha 3 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios.
- ** Oficio no. 164; Solicitud de pago de Materiales y/o Servicios Recibidos a Satisfacción de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios, por el orden de \$36,366.00.
- ** Cotización de fecha 04 de octubre de 2022, expedida por "DON FOCO ILUMINACION Y MATERIAL ELECTRICO", que respalda el importe de \$36,366.00.

A través de la póliza número C01293, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- ** Escrito de fecha 11 de enero de 2023, expedido por "Soluciones Profesionales en Construcciones" dirigido a la C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, suscrita por e [REDACTED]
- ** 4 fojas que corresponden a evidencia fotográfica.
- ** Reporte de transferencia de fecha 28 de diciembre de 2022, por concepto de 100 Luminarias SOLALED CITY P ALUMBRADO, por el orden de \$391,417.14.
- ** Orden de pago no. 1454 de fecha 28 de diciembre de 2022, firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, quien autorizó el gasto, [REDACTED] Sindico Municipal, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, quien dio el visto bueno y validado las erogaciones, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago y autorizó el gasto y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), quien solicitó el pago y recibió los bienes.
- ** Comprobante fiscal de fecha 20 de diciembre de 2022, por concepto de LUMINARIO SOLALED CITY PLUS-USG4091V, que respalda el importe de \$391,417.14.
- ** Solicitud de Materiales y/o Servicios de fecha 27 de diciembre de 2022, [REDACTED], en carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos.
- ** Oficio no. 1390; Solicitud de Pago de Materiales y/o Servicios Recibidos a Satisfacción de fecha 27 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos.
- ** Orden de compra no. 1357 de fecha 28 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió diversa documentación relacionada con la comprobación y justificación de las erogaciones, misma que se detalla en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó prueba documental que demuestre que se realizaron las adjudicaciones de conformidad a la normatividad aplicable, para los proyectos identificados con los números 304003 y 305003, mismas que se detallan dentro del **Resultado RP-03, Observación RP-03**, que demuestre que se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética y demás circunstancias pertinentes.

Adicional a lo anterior; aún y cuando el ente auditado presentó la Orden de Pago, firmada por la solicitud de pago y recepción de los bienes por la C. Trinidad de Jesús Muñoz, Directora de Obras y Servicio Públicos(sic), documentación que se detalla en la columna "DOCUMENTACION QUE SE REMITE"; sin embargo, no se adjuntó evidencia documental que brinde certeza de la recepción de los bienes en el municipio, así como la falta de las fichas técnicas, acta de Cabildo donde se haya autorizado, y en su caso contrato de prestación de servicios y/o convenio en el que se puedan verificar los términos y acuerdos bajo los cuales se llevó a cabo el mantenimiento de luminarias. Por lo anterior la observación y acción promovida persisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no presentaron la documentación que permita corroborar que se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en relación a que del proyecto número 304003 denominado ALUMBRADO PÚBLICO, el ente auditado no presentó prueba documental del procedimiento por Invitación a cuando menos tres personas, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 primer párrafo, fracción II, 87 y 93 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de conformidad los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 67; así como para el proyecto 305003 denominado MANTENIMIENTO A ESPACIOS DEPORTIVOS, el ente auditado no adjuntó prueba documental del procedimiento por adjudicación directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 primer párrafo, fracción III, 87 y 94 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de conformidad los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 67; así como por no presentar fichas técnicas, evidencia de la recepción de los bienes al municipio, ni el acta de Cabildo donde se haya autorizado, y en su caso contrato de prestación de servicios y/o convenio en el que se puedan verificar los términos y acuerdos bajo los cuales se llevó a cabo el mantenimiento de luminarias, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, la cual es generada por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta interbancaria número 826007087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), se observaron los siguientes aspectos:

Erogaciones efectuadas a través de la póliza contable número C000271 de fecha 05 de abril de 2022, por concepto de mantenimiento de pasto sintético de la cancha de fútbol rápido ubicada en el Barrio de San Francisco, con el proveedor [REDACTED] por el importe de **\$84,794.00**, integrando como evidencia documental la siguiente: Póliza cheque, reporte de transferencia, orden de pago número 258 de fecha 05 de abril de 2022, firmada por los [REDACTED], Presidenta Municipal, quien autorizó el gasto, [REDACTED] Síndico Municipal, quien dio el visto bueno y validó la erogación [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago y autorizó el gasto y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), quien solicitó el pago y recibió los bienes, así como su debido comprobante fiscal que respalda el importe citado.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número: PL-02-05-2580/2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, con el que solicitó la siguiente documentación: "... Evidencia documental de las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que se detallan en la columna "DOCUMENTACIÓN REQUERIDA" ..."; documentación que se detalla a continuación:

* Cotizaciones, y

* Evidencia fotográfica y demás que materialice la aplicación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio.

A lo que el ente auditado dio contestación a través del oficio número 0387/V/2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual presentó la siguiente información y documentación:

- Escrito simple de fecha 20 de febrero de 2022, suscrito por la [REDACTED] de Ventas de Creaciones y Diseños (CREDISA), la cual presenta la propuesta comercial por el orden de \$138,886.80.

- Escrito simple de fecha 27 de febrero de 2022, suscrito por el [REDACTED] Empleado de la empresa Construyera, el cual presenta la propuesta comercial por el orden de \$135,267.60.

- Escrito simple de fechas 18 de marzo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director de EF SOCCER GRASS; en el cual se presenta la propuesta comercial por el orden de \$109,794.00. Siendo esta la propuesta seleccionada por el ente auditado.

- Así como evidencia fotográfica legible.

Sin embargo, al ser valorada dicha información se corroboró que existe una diferencia de \$25,000.00, entre el importe de la propuesta seleccionada para efectuar el proyecto, seleccionándose para este caso la propuesta comercial de la empresa [REDACTED] por el orden de \$109,794.00, mismo que difiere del monto erogado por el orden de \$84,794.00, del cual no se detectó el registro del pasivo correspondiente; además de la falta del contrato de prestación

de servicios y/o convenio en el que se puedan verificar los términos y acuerdos bajo los cuales se llevó la contratación del proyecto.

Además de lo anterior, es preciso mencionar que el municipio no presentó evidencia que materialice la erogación de los recursos por **\$84,794.00**, toda vez que no exhibió el contrato y/o convenio que transparente y mejore la rendición de cuentas; así como, aclaración documentada de la diferencia determinada y mencionada en el párrafo que antecede.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-22/22-005 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, las erogaciones por contratación de servicios, sean comprobados y justificados con la totalidad de la documentación que demuestre la recepción de los servicios contratados, así como su aplicación en actividades propias del municipio; donde invariablemente deberán incluir el contrato; en el que se pueda verificar los términos y condiciones bajo los cuales se llevara a cabo la prestación de servicios, además de verificar que los montos contratados correspondan con los pagados, y en su caso se identifiquen las diferencias.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por e [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; al cual acompaña la documentación que se detalla a continuación:

* Oficio número 1165 de fecha 13 de septiembre de 2023, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y suscrito por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(**sic**), a través de cual manifiesta que:

"...hago de su conocimiento que la compra de pasto sintético para la cancha de San Francisco se realizó con el proveedor [REDACTED] empresa de la cual el Director es [REDACTED] hijo del DT [REDACTED] destacado Entrenador y Director Técnico del Fútbol Mexicano, quien es originario del municipio de Juchipila, Zac., él siempre ha contribuido al deporte de este municipio con donativos en especie, visorías para deportistas Juchipilenses y en este caso particular gestiono ante dicho proveedor un descuento para la compra del pasto sintético, por lo que se vio reflejado en un menor pago a comparación de la cotización presentada por el proveedor..."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

* Póliza contable número C00271.

* Reporte de transferencia.

* Orden de pago número 258 de fecha 05 de abril de 2022, firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, quien autorizó el gasto, [REDACTED] Síndico Municipal, quien dio el visto bueno y validó la erogación, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago y autorizó el gasto, y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), quien solicitó el pago y recibió los bienes, comprobante fiscal de fecha 04 de abril de 2022, que respalda el importe de \$84,794.00.

* Oficio número 79; Solicitud de Pago de Materiales y/o Servicios Recibidos a Satisfacción de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos.

* 4 fojas con evidencia fotográfica, donde se aprecia el antes y después de la instalación del pasto sintético.

* Orden de compra no. 212 de fecha 05 de abril de 2022.

* 3 propuestas comerciales con los proveedores, mismas que se detallan a continuación:

[REDACTED] de fecha 18 de marzo de 2022, dirigido a la [REDACTED] (sic), suscrito por el [REDACTED] Director de [REDACTED]

- CREDISA "Creaciones y Diseños" de fecha 20 de febrero de 2022, suscrito por la [REDACTED] Asesora de Ventas.

- [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] (sic), suscrito por el [REDACTED]

* 4 fojas de evidencia fotográfica en las cuales se aprecian el antes y después de la instalación del pasto sintético.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió manifestación respecto a la diferencia de importes citados y la documentación que justifica la recepción y aplicación del recurso, misma que se detalla en la columna: "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no presentó el contrato; en el que se pueda verificar los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la prestación del servicio, así como la documentación que demuestre que los montos contratados correspondan con los pagados, y que permita aclarar las diferencias observadas.

Por lo que la observación y acción promovida persisten con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, efectúen acciones para las erogaciones por contratación de servicios, sean comprobados y justificados con la totalidad de la documentación que demuestre la recepción de los servicios contratados, así como su aplicación en actividades propias del municipio; donde invariablemente deberán incluir el contrato; en el que se pueda verificar los términos y condiciones bajo los cuales se llevara a cabo la prestación de servicios, además de verificar que los montos contratados correspondan con los pagados, y en su caso se identifiquen las diferencias; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, la cual es generada del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta interbancaria número 826007087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), se observaron los siguientes aspectos:

Erogaciones efectuadas a través de la póliza contable número C01225 de fecha 09 de diciembre de 2022, por concepto de compra de 30 palmas y 300 noches buenas, con el proveedor el [REDACTED] por el importe de **\$61,500.00**, integrando como evidencia documental la siguiente: Póliza cheque, reporte de transferencia, orden de pago número 1364 de fecha 09 de diciembre de 2022, firmada por los C [REDACTED], Presidenta Municipal, quien autorizó el gasto [REDACTED], Síndico Municipal, quien dio el visto bueno y validó las erogaciones, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago y autorizó el gasto y [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), quien solicitó el pago y recibió los bienes, así como su debido comprobante fiscal que respalda el importe citado y solicitud de pago de materiales y/o servicios recibidos a satisfacción.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-05-2580/2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, *Auditora Especial B*, con el que solicitó la siguiente documentación: "... Evidencia documental de las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que se detallan en la columna "DOCUMENTACIÓN REQUERIDA..."; documentación que se detalla a continuación:

* Cotizaciones, y

* Evidencia fotográfica y demás que materialice la aplicación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio.

A lo que el ente auditado dio contestación a través del oficio número 0387/V/2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por e [REDACTED] Tesorero Municipal, al que adjunta la siguiente documentación: cotización de fecha 15 de noviembre de 2022; en la cual considera conceptos como Palma Real por \$1,850.00, Noche Buena(sic) por \$70.00, además de evidencia fotográfica.

Sin embargo, al ser valorada dicha información, se observó que existe diferencia entre los importes que contiene la cotización presentada por la entidad fiscalizada, identificando que para el caso de la compra de 30 palmas con base al precio de la cotización el importe asciende a \$55,500.00, mientras que la cotización de las 300 noches buenas es por \$21,000.00, sumando un importe total cotizado de \$76,500.00, que al compararlo con lo realmente erogado por \$61,500.00, se determina la diferencia de \$15,000.00, de lo cual no se detectó el registro del pasivo correspondiente.

Además de lo anterior, no anexo documento que respalde la recepción en el municipio de los bienes adquiridos, contrato de prestación de servicios y/o convenio en el que se pueda verificar los términos y condiciones de la adquisición de los bienes, así como la evidencia fotográfica no contiene información o dato alguno que permita su vinculación con la erogación efectuada, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

También, se observa que el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar que se aseguraron mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el artículo 52 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ya que únicamente anexó una cotización.

Además, el artículo 187 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, estipula lo siguiente: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas."

Por lo que, el ente auditado debió adjuntar prueba documental del procedimiento por adjudicación directa de conformidad a lo establecido en el artículo 52 primer párrafo, fracción III, 87 y 94 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de conformidad los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 67.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-22/22-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas, por el orden de **\$61,500.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, relacionadas con la adquisición de 30 palmas y 300 noches buenas, en virtud de que, no anexo documento que respalde la recepción en el municipio de los bienes adquiridos, contrato de prestación de servicios y/o convenio en el que se pueda verificar los términos y condiciones de la adquisición de los bienes, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias

del municipio. Adicional a lo anterior por la falta de evidencia documental que brinde certeza del cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en virtud de que no demostró haber asegurado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a la erogación efectuada por adquisición de 30 palmas y 300 noches buenas; ya que únicamente se presentó una cotización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52; 87, 94 y 95 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022 y 187, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por e [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; al cual acompaña la documentación que se detalla a continuación:

* Foja titulada como: Cotización no. 123, de fecha 21 de noviembre de 2022, en la cual cita que:

1. Palma Real 1.5m de Altura a \$1,500.00 y;

2. Noche Buena Mediana \$55.00, suscrito por el [REDACTED]

Cabe señalar que dicha cotización asciende al importe observado por el orden de \$61,500.00.

* Comprobante fiscal no. (ILEGIBLE), de fecha (ILEGIBLE), por concepto de 30 palmas y 300 noche buenas que respaldan el importe de \$61,500.00 (VIGENTE).

* 5 fojas con evidencia fotográfica.

* Cotización ilegible, en donde se considera la Palma Real por un precio de \$1,850.00, Noche Buena Mediana por el precio de \$70.00 y Lengua de Suegra por \$120.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$61,500.00**, Aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental, consistente en una foja titulada cotización no. 123, suscrito por e [REDACTED] mediante la cual se aclara la diferencia entre el importe contenido en la cotización y la erogación efectuada en cita, tal y como se detalla en la columna:

"DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no exhibió documentación que brinde certeza de la recepción de los bienes, así como de aquellos donde se pueda verificar los términos y condiciones bajo los cuales se adquirieron y se aplicaron en actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior, no demostró haber asegurado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que únicamente se presentó una cotización respecto a la erogación efectuada por la adquisición de 30 palmas y 300 noches buenas, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control del municipio de **Juchipila, Zacatecas** o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, no anexaron los documentos que respalden la recepción en el municipio de las 30 palmas y 300 noches buenas, en los que se pueda verificar los términos y condiciones de la adquisición de los bienes, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Además por no presentar evidencia documental que demostrara que dicha adquisición se realizó con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que únicamente se presentó una cotización, incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52, 87, 94 y 95 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022 y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, la cual es generada del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta 82607087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), se observó que se realizaron diversas erogaciones por el orden de **\$529,325.40** por concepto de finiquito por terminación de relación de trabajo, integrando diversa documentación a cada uno de los gastos efectuados misma que se detalla en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin embargo, no se integró la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de las erogaciones efectuadas para cada uno de los empleados.

Derivado de lo anterior la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-05-2580/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, mediante el que solicitó la siguiente documentación: "... evidencia documental de las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que se detallan en la columna "DOCUMENTACIÓN REQUERIDA" ..."; documentación que se detalla a continuación:

* Contrato de prestación de servicios, y

* Renuncia voluntaria, así como aquella documentación que brindara certeza de que las erogaciones efectuadas cumplen con la normatividad vigente.

A lo que el ente auditado dio contestación a través del oficio número 0387/V/2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual presentó la documentación que se detalla en la columna "DOCUMENTACION REMITIDA POR ENTE (OFICIO DE/0387/V/2023" del Anexo antes citado.

Sin embargo, no se anexó la totalidad de los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, de lo cual se determinaron las observaciones que se detallan en la columna "OBSERVACIONES", del Anexo citado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la documentación que se detalla en la columna "RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO" del **anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior el municipio de Juchipila, Zacatecas; aclaro lo correspondiente al importe de \$396,306.60, en virtud de que exhibió evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación del recurso ejercido en actividades propias del municipio, además demuestra que el personal observado pertenece al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio

del Estado, Municipio y Organismos Paraestatales, Comité Ejecutivo Estatal, como se detalla en el anexo que antecede.

Subsistiendo la observación por el importe de **\$133,018.80**, en virtud de que el ente auditado no exhibió la documentación que justifique y/o aclare la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, de las erogaciones efectuadas a través de la póliza C00779 de fecha 04 de agosto de 2022 por el orden de \$106,994.40, a favor del [REDACTED] de la que no se adjuntó la renuncia voluntaria y el último contrato de prestación de servicios debidamente firmado por ambas partes de conformidad, así como de la erogación efectuada mediante póliza de cheque C00234 de fecha 01 de marzo de 2022, por el orden de \$26,024.40, relativa al pago de indemnización de la [REDACTED] en virtud de que no se demostró que dicha trabajadora tuviera derecho a tal percepción por ser un retiro voluntario, además que no se exhibió convenio ratificado ante la autoridad conciliatoria correspondiente, ni los documentos que demuestren la realización del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

RP-22/22-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas, por el orden de **\$133,018.80**, correspondiente a erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de finiquito por terminación de relación de trabajo a favor del [REDACTED] de la que no se adjuntó la renuncia voluntaria y el último contrato de prestación de servicios debidamente firmado de conformidad por ambas partes, así como por pago de indemnización de la [REDACTED] en virtud de que no se demostró que dicha trabajadora tuviera derecho a tal percepción por ser un retiro voluntario, además tampoco exhibió convenio ratificado ante la autoridad conciliatoria correspondiente, ni los documentos que demuestren la realización del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; al cual acompaña la documentación que se detalla a continuación:

* Oficio número 414 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y suscrito por la [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos, el cual cita la documentación que se detalla en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que se integraron 8 fojas correspondientes a evidencia documental de las pólizas números C00920 y C01097 de fecha 05 de septiembre y 28 de octubre de 2023 respectivamente, correspondiente a los [REDACTED] mismas que fueron aclaradas durante el proceso de aclaración a las observaciones notificadas a través del Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$106,994.40**, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental fehaciente que comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio dentro de la que se adjuntó renuncia voluntaria, así como la que sustenta la erogación efectuada a favor del [REDACTED] por concepto de "... terminación de relación de trabajo, como guardia...", tal y como se señala en la columna de: "*DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE POR EL MUNICIPIO COMO COMPROBACION Y/O JUSTIFICACION DEL GASTO DURANTE EL PLAZO LEGAL DE 20 DIAS*", del **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de **\$26,024.40**, aún y cuando el ente auditado adjuntó documentación relacionada con el ingreso y renuncia voluntaria de la [REDACTED] trabajadora del municipio de Juchipila, Zacatecas; sin embargo, no se demostró documentalmente que dicha trabajadora tuviera derecho a la percepción denominada indemnización, lo anterior por corresponder a un retiro voluntario, además que tampoco exhibió convenio ratificado ante la autoridad conciliatoria correspondiente, ni los documentos que demuestren la realización del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

La documentación presentada se detalla en la columna de: "*DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE POR EL MUNICIPIO COMO COMPROBACION Y/O JUSTIFICACION DEL GASTO DURANTE EL PLAZO LEGAL DE 20 DIAS*", del **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control del **municipio de Juchipila, Zacatecas** o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, no presentaron evidencia documental fehaciente que brinda certeza que la [REDACTED] trabajadora del municipio de Juchipila, Zacatecas; tuviera derecho a la percepción denominada indemnización, ya que corresponde a un retiro voluntario, además de la falta del convenio ratificado ante la autoridad conciliatoria que respaldara dicha percepción ni los documentos que demuestren la realización del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, la cual es generada del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta interbancaria número 826007087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), se efectuó una erogación, misma que fue registrada en póliza contable número C00171 de fecha 08 de marzo de 2022, por el importe de **\$2,550,000.00**, por concepto de Compra de Camión Compactadora Marca International, año 2022, modelo MV EURO V 4X2 35K, Color Blanco con la empresa [REDACTED], integrando como evidencia documental la siguiente: Reporte de transferencia, orden de pago número 0178 de fecha 08 de marzo de 2022, firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, quien autorizó el gasto, [REDACTED] Síndico Municipal, quien solicitó el pago del bien, dio el visto bueno y validó la erogación, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago y autorizó el gasto y [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), quien solicitó y recibió los bienes; comprobante fiscal que respalda el importe citado, carta factura número 22/022, además de diversos escritos expedidos por la [REDACTED] [REDACTED] relativos a Certificado de Fabricación y Constancia de Peso y Dimensiones, póliza de garantía (reporte de entrega), cotización, evidencia fotográfica y orden de compra.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-05-2580/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, a fin de solicitar la siguiente documentación: "... Evidencia documental de las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que se detallan en la columna "DOCUMENTACIÓN REQUERIDA" ..."; documentación que se detalla a continuación:

- * Resguardo del bien adquirido debidamente firmado por los funcionarios responsables.
- * Evidencia documental que brindara certeza de la existencia del bien, y
- * Evidencia del Procedimiento de Adjudicación (convocatoria, oficios de invitación, dictamen, acta de fallo).

A lo que el ente auditado dio contestación a través del oficio número 0387/V/2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por e [REDACTED], Tesorero Municipal, con el cual presentó comprobante fiscal número 908503

a favor de municipio de Juchipila, Zacatecas; por el importe de \$2,550,000.00, resguardo de entrega-recepción firmado por los [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*) y [REDACTED] quien recibió el bien, adscrito al Departamento de Obras y Servicios Públicos (Recolección de Basura) y responsables, licencia de conducir del responsable del resguardo, acta circunstanciada de la existencia del bien identificado con número 63, evidencia fotográfica y ficha técnica.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar que se aseguraron mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el artículo 52 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Además, el artículo 187 primer párrafo de la Ley Orgánica del municipio del Estado de Zacatecas, estipula lo siguiente: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas."

Por lo que, el ente auditado debió adjuntar prueba documental del procedimiento de Licitación Pública de conformidad a lo establecido en el artículo 52 primer párrafo fracción I y 58 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y de conformidad los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 67.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la documentación que se detalla a continuación:

- Oficio número 718 de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual manifestó que: "...se realizó llamadas para tener diferentes presupuestos, los cuales solo la empresa CACESA en ese momento se tenía con la disponibilidad del camión ya que en ese momento del país se encontraba con la fuerte pandemia del virus COVID-19, y se realizó la compra así de rápido debido a que el Municipio no contaba con los suficientes camiones recolectores, la Ciudadanía ya estaba molesta con comentarios en las redes sociales, lo cual era algo que urgía para evitar más contaminación en nuestro Municipio, por tal motivo nunca se realizó una licitación..." (*sic*).
- Además, el ente auditado adjuntó cotizaciones expedidas por [REDACTED] S.A. DE C.V. (CACESA)", expedida el 03 de marzo de 2022 y "RECOLOGIA" de fecha 06 de diciembre de 2021, acompañado este ultimo de su Ficha Técnica.

Sin embargo, aún y cuando ente auditado presentó la aclaración que se detalló anteriormente, la observación persiste derivado del incumplimiento a lo establecido en el artículo 52 primer párrafo fracción I y 58 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y al artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, ya que no se realizó el procedimiento por Licitación Pública de conformidad a la normatividad antes citada.

RP-22/22-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacateca**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no efectuaron el procedimiento de adjudicación mediante Licitación

Pública, para la adquisición del Camión Compactadora Marca International, año 2022, modelo MV EURO V 4X2 35K, Color Blanco, con valor de adquisición de \$2,550,000.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo fracción I y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; al cual acompaña la documentación que se detalla a continuación:

* Comprobante fiscal no. 908503, expedido por [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al Camión Compactadora Marca International, año 2022, modelo MV EURO V 4X2 35K, Color Blanco con la empresa [REDACTED] [REDACTED] motor 74797531 SHCP 2280106, que respalda el importe de \$2,550,000.00.

* Acta Circunstanciada de fecha 02 de junio de 2023, a través del cual manifiesta que: "... DECLARO que el Vehículo COMPACTADOR MARCA INTERNATIONAL, AÑO 2022, MODELO MV EURO V 4X2 35K, COLOR BLANCO, número económico 63, se encuentra en funcionamiento para actividades propias de esta Presidencia Municipal...", suscrito por los [REDACTED], Síndico Municipal y [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal.

* Resguardo correspondiente al Camión Internacional -MV- EIRO V 4X2 35K COMPACTADOR, no eco. 63, el cual contiene elementos como nombre del resguardante, domicilio, teléfono, contacto de emergencia, numero de licencia, vigencia, vehículo y adscripción, suscrito por los C [REDACTED] quien resguarda, [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Directora de Obras y Servicio Público.

Adicional a lo anterior se integran tres fojas que contiene las características del Camión antes citado, así como el reglamento y obligaciones del resguardante suscrito por el [REDACTED]

* Evidencia fotográfica.

* Cotización de fecha 04 de marzo de 2022, expedida por la [REDACTED] [REDACTED] dirigido al Municipio de Juchipila, Zacatecas, que respalda el importe de \$2'550,000.00

* 3 fojas tituladas como "LICITACIÓN POR ADJUDICACION DIRECTA", a través del cual se cita:

"...El Artículo 26, Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), establece como uno de los procedimientos de excepción a la Licitación, la Adjudicación Directa, siempre que la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De conformidad con el Artículo 41, Fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), menciona que derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

Por lo anteriormente expuesto, se considera realizar la adquisición mediante el procedimiento de adjudicación directa por las razones que se exponen:

El municipio tiene la obligación de brindar los servicios básicos a la ciudadanía, entre los que se encuentra la recolección de desechos o basura y urge la adquisición de un camión que permita satisfacer este servicio, ante la descompostura de uno de los existentes y un segundo que no da abasto.

Actualmente en el mercado no hay disponibilidad de este tipo de unidades a inmediato plazo por la escasez y alza de precios originada por el conflicto bélico en que se encuentra involucrada Ucrania que es uno de los principales productores de acero a nivel mundial..." así como: "... Por lo antes expuesto, quien suscribe DICTAMINA COMO PROCEDENTE la no celebración de un nuevo procedimiento de ADJUDICACION DIRECTA para la adquisición que nos ocupa...", suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

* Cotización, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V. (CACESA).

* Comprobante fiscal número 908503 de fecha 11 de marzo de 2022, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V. [REDACTED] a favor del Municipio de Juchipila, Zacatecas, correspondiente al Compactado, marca INTERNATIONAL, 2022, con número de motor 74757531, por el orden de \$2,550,000.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado, exhibió diversa documentación, misma que se detalla en la columna: "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", dentro de la que se adjuntó documento denominado "LICITACIÓN POR ADJUDICACION DIRECTA", a través de la cual cita que: "...De conformidad con el Artículo 41, Fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), menciona que derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla..."

Así como: "Actualmente en el mercado no hay disponibilidad de este tipo de unidades a inmediato plazo por la escasez y alza de precios originada por el conflicto bélico en que se encuentra involucrada Ucrania que es uno de los principales productores de acero a nivel mundial..."; sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde sus argumentos, así como documento alguno que respaldara la solicitud de cotización y respuesta de los proveedores; manifestando la escasez o desabasto de este tipo de unidades, por lo que la observación y acción promovida persisten derivado de la falta de Procedimiento de adjudicación mediante Licitación Pública efectuada para la adquisición del Camión Compactadora Marca International, año 2022, modelo MV EURO V 4X2 35K, Color Blanco.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no efectuaron el procedimiento de adjudicación mediante Licitación Pública, para la adquisición del Camión Compactadora Marca International, año 2022, modelo MV EURO V 4X2 35K, Color Blanco, con valor de adquisición de \$2,550,000.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo fracción I y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión realizada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable 1112-01-136 denominada PROGRAMA SEMILLA DE MAÍZ, la cual es generada del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta 1173822620 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), se observó que el ente auditado programó el proyecto número 203007 - PROGRAMA DE APOYO MUNICIPAL PARA ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ, SORGO Y PASTO P.V., por un importe aprobado y ejercido de **\$732,064.36**, del cual se integró diversa documentación comprobatoria, misma que es detalla en el **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin embargo, no se adjuntó el contrato o convenio del proyecto; en el que se pueda verificar los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la ejecución del mismo, y demás documentación que justifique y materialice la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior, no se adjuntaron los lineamientos y/o Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

Observándose también que, el ente auditado no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta. Adicionalmente, el ente auditado no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios

a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.", asimismo con el artículo 107 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la documentación que se detalla a continuación:

Oficio número 062 de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Encargado de Desarrollo Rural Integral Sustentable, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual acompañó la siguiente documentación:

- Copia del acta de Cabildo número 14 de Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2022, mediante la cual a través del punto 14, cita: "...El Análisis, discusión y en su caso la aprobación del Programa Municipal de Apoyo para adquisición de semillas de maíz, sorgo y pasto para el 2022..." el cual se aprobó por UNANIMIDAD.
- 22 fojas correspondientes a "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Apoyo Municipal para Adquisición de Semilla de Maíz, Sorgo y Pasto P.V. 2022, con fecha "Febrero 2022"; dentro de las cuales se observan los Objetivos (General y Específico), así como Población Objetivo, Fases, Requisitos y Fecha de Preventa, Operaciones de la Preventa, Montos de Apoyo, Aportación del Productor, Recurso Municipal para el Programa Autorizado por el orden de \$350,000.00, Entrega de Semilla, Finiquito, Seguimiento y supervisión, Metas, Lineamientos dentro del cual manifiesta lo siguiente:
 - "...1. Las solicitudes serán a través de 2 formatos proporcionados a las empresas por el Departamento Desarrollo Rural Sustentable, que contemplara datos de la empresa, del productor, de la semilla a comprar y recibir así como fecha de entrega.
 - 2. Formato 1. solicitud por el producto dirigida a la presidente municipal.
 - Formato 2. Formato proporcionado a las empresas con los datos del punto anterior.
 - 3. Solo se recibirá al programa una solicitud por productor y/o familia, que aplicará en territorio del municipio..."
- Oficio número 1630 de fecha 14 de febrero de 2022, relativa a la certificación del acta de Cabildo número 14, sesión Ordinaria, de fecha 14 de febrero de 2022, antes citada.

- Copia de Acta de Reunión Ordinaria del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Juchipila, Zacatecas; de fecha 12 de abril de 2022, en el cual a través del punto número 4, cita: "...Presentación del Programa de Apoyo Municipal para Adquisición de Semilla de maíz, Sorgo y pasto p.v. 2022...".
- Captura de pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, el cual contiene este link: <https://plataformadetransparencia.org.mx/es/group/guest/obligaciones-de-transparencia>, en la cual se aprecian tres registros en donde se observan columnas denominadas: "...Usuarios, Ejercicio, Fecha de inicio, Fecha del término, Ámbito (catalogo) y tipo de programa...".

Derivado de lo anterior el municipio de Juchipila, Zacatecas; aclaro lo correspondiente al importe de **\$732,064.36**, en virtud de que se presentó acta de Cabildo donde se aprueba por UNANIMIDAD la ejecución de dicho programa y acta de Reunión del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Juchipila, Zacatecas: que hace referencia a las fojas presentadas por el ente auditado; que describen las Reglas de Operación, en las cuales se pueden verificar los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la ejecución del mismo

Sin embargo, no exhibió lo correspondiente a la falta de solicitudes y formatos requeridos a los productores; documentos establecidos dentro de los Lineamientos del citado programa así como la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado.

Adicional a lo anterior aún y cuando se adjuntó captura de pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en el que se aprecian tres registros en donde se observan columnas denominadas: "...Usuarios, Ejercicio, Fecha de inicio, Fecha del término, Ámbito (catalogo) y tipo de programa..."; sin embargo, no se tiene la certeza que correspondan al programa observado. Por todo lo anterior la observación persiste

RP-22/22-009 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, respecto a erogaciones por concepto de apoyo y ayudas sociales otorgadas, deberán integrar los expedientes de los beneficiarios con la totalidad de la documentación que permita transparentar la aplicación de las erogaciones en actividades propia del municipio, donde invariablemente deberán adjuntar solicitudes, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado, así como realizar la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, y demás normatividad aplicable al respecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; al cual acompaña la documentación que se detalla a continuación:

* 1 foja que contiene dos capturas de pantallas del enlace

<https://plataformadetransparencia.org.mx/es/group/guest/obligaciones-de-transparencia>, a través del cual se observa que en el rubro de Denominación del Programa se cita "PROGRAMA DE APOYO DE ADQUISICION DE SEMILLA, SORGO Y PASTO PRIMAVERA"

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el municipio de Juchipila, Zacatecas; exhibió evidencia documental que demuestra la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo en revisión por el "PROGRAMA DE APOYO DE ADQUISICION DE SEMILLA, SORGO Y PASTO PRIMAVERA"; efectuada mediante el link <https://plataformadetransparencia.org.mx/es/group/guest/obligaciones-de-transparencia>,

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado anexó la evidencia documental que se detalla en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no presentó la documentación que brinde certeza de la integración de los expedientes de los beneficiarios con la totalidad de la documentos que permita transparentar la aplicación de las erogaciones en actividades propia del municipio, consistente en solicitudes y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyos.

Por lo que subiste la recomendación, con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectúen acciones respecto a las erogaciones por concepto de apoyo y ayudas sociales otorgadas, integrar los expedientes de los beneficiarios con la totalidad de la documentación que permita transparentar la aplicación de las erogaciones en actividades propia del municipio, donde invariablemente deberán adjuntar solicitudes y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

El municipio de Juchipila, Zacatecas; presentó en el rubro de Activo Circulante un saldo por el orden de \$9,566,345.05 al 31 de diciembre de 2022, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por los rubros Efectivo y Equivalentes, por un saldo de \$8,594,645.43 (89.94 %); conformado de las cuentas Efectivo por el orden de \$20,000.00 y Bancos/Tesorería por el importe de \$8,574,645.43, además de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por un saldo de \$217,834.64 (2.28 %); conformado por las cuentas Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, por el orden de \$3,000.00 y Préstamos Otorgados a Corto Plazo por el orden de \$167,940.52 y por último por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, por el importe de \$753,864.98 (7.88 %); conformado por Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo.

Derivado de lo anterior y del seguimiento a la observación efectuada en el ejercicio anterior específicamente de la acción RP-21/22-014 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativa a efectuar acciones administrativas orientadas a la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento en el periodo en cita, así como en el caso del Subsidio para el Empleo, se efectuara su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta, asimismo, se realizara la depuración de los saldos de orden no relevante; en relación a los saldos negativos se indagara sobre su origen, así como se efectuaran los registros contables correspondientes para corregirlo.

Por lo que de acuerdo al análisis efectuado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Autorizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se determinó la siguiente observación:

- Cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de haber realizado la acreditación del Subsidio para el Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio fiscal 2022, y para el caso de Anticipos otorgados a Contratistas no se presentaron los documentos que demuestren haber recibido los bienes o servicios, ni aclaración del porque no fueron amortizados, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos correspondiente a las cuentas bancarias del municipio, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante, atendiendo a los establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa. Lo anterior se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
			DEUDOR	ACREEDOR	
1120 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE					
1126 PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO / 1126-04 OTROS DEUDORES					
1126-04-004		\$20.00	-	-	\$20.00
1126-04-005	SECRETARIA DE FINANZAS	167,940.52	167,881.50	167,881.50	167,940.52
1129 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO					
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	50,493.89	223.23	3,823.00	46,894.12
1130 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS					
1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000167		0.07	-	-	0.07
1134-001191		96,644.32	-	-	96,644.32
1134-000440		0.05	-	-	0.05
1134-000450		0.01	-	-	0.01
1134-000674		0.09	-	-	0.09

Corroborándose que el municipio, no atendió la recomendación, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los

mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Es importante señalar referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "... *Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas*".

Además, también incumple con el artículo 95 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; contempla que en los contratos de obra pública y los de servicios relacionados contendrán, los porcentajes y forma de amortización de los anticipos que se otorguen, de lo cual el ente auditado no se demostró el análisis de los saldos observados y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Igualmente, con lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que: La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la documentación que se detalla a continuación:

- Oficio número 438/VII/2023 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual manifestó: "...*Se anexa reporte analítico del Activo de los periodos de Enero a Diciembre del 2022, y de Enero a Mayo del 2023, donde se muestra que se realizó la depuración de saldos aprobado en sesión de cabildo de fecha 13 de Julio de 2022, para lo cual se anexa el acuerdo de cabildo correspondiente. Cabe mencionar que aún quedan saldos por depurar, para lo cual se están realizando los trámites necesarios para solventar dicha observación...*".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del Reporte Analítico del Activo, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2023, donde se observa que las cuentas contables:
 - 1126-04-004 denominada [REDACTED], tiene un saldo final de \$0.00
 - 1129-01 denominada "SUBSIDIO PARA EL EMPLEO", donde se observa un saldo inicial de \$46,894.12 y un saldo final de \$46,311.11.
 - Además de la depuración contable de las cuentas 1134-000440, 1134-000450 y 1134-000674 denominadas: [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.
- Copia del Reporte Analítico del Activo, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, donde se observa las cuentas contables observadas.

- Oficio número 2867 de fecha 26 de agosto de 2022, relativa a la certificación de la Acta de Cabildo número 27, Sesión Extraordinaria 16 de fecha 13 de julio de 2022, a través del cual se demostró que: "... en el Punto No. 10 "Análisis, discusión y en su caso aprobación de la depuración de saldos de orden no relevantes de los rubros 1120, 1134, 2113, 2116 y 2119, siendo aprobado el punto en mención por UNANIMIDAD..."

Derivado de la documentación presentada el municipio de Juchipila, Zacatecas, se determina lo siguiente:

Aclaró lo correspondiente a la depuración de los saldos de orden no relevante registrados en las cuentas contables identificadas con los números 1126-04-004, 1134-000440, 1134-000450 y 1134-000674 denominadas: [REDACTED] SA DE C.V." respectivamente, en virtud de que el ente auditado presentó documentación que brinda certeza de las acciones administrativas efectuadas.

Sin embargo, la observación persiste por falta de evidencia documental que respalde las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de los adeudos registrados en las siguientes cuentas contables: 1126-04-005 SECRETARIA DE FINANZAS y 1134-001191 [REDACTED] DE C.V., que se generaron en ejercicios anteriores y que al 31 de diciembre de 2022 no fueron recuperados ni se hicieron efectivos los anticipos otorgados.

Asimismo, respecto del registro contable en la cuenta contable 1129-01 denominada "SUBSIDIO PARA EL EMPLEO", se presentó Reporte Analítico de Activo del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2023, donde se aprecia una disminución de \$583.12, respecto al saldo que reflejó al 31 de diciembre de 2022, el cual era por el orden de \$46,984.12, mientras que al 31 de mayo de 2023, contiene un importe de \$46,311.11; sin embargo, no exhibió evidencia documental de haber realizado la acreditación del Subsidio para el Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio fiscal 2022 y lo correspondiente a ejercicios anteriores por el importe total, desconociendo además el origen del citado saldo, ya que no demostró las indagaciones efectuadas para su corrección y estatus fiscal de los mismos.

RP-22/22-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no efectuaron acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los adeudos registrados en las siguientes cuentas contables: 1126-04-005 SECRETARIA DE FINANZAS y 1134-001191 [REDACTED] DE C.V., que se generaron en ejercicios anteriores y que al 31 de diciembre de 2022 no fueron recuperados, ni se hicieron efectivos los anticipos otorgados, y por no haber realizado la acreditación del Subsidio para el Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio fiscal 2022 y lo correspondiente a ejercicios anteriores, y por no atender la recomendación del ejercicio anterior para una observación similar; incumplimiento con lo establecido en los artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por e [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; al cual acompaña la documentación que se detalla a continuación:

* Reporte Analítico del Activo, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2023, donde se observa que respecto a la cuenta contable 1134-00167 denominada [REDACTED] presentó movimientos durante el periodo citado y refleja un saldo final de \$0.00, además que la cuenta 1134-001191 denominada [REDACTED] no reflejó movimientos durante los dos primeros trimestres correspondientes al ejercicio 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la depuración contable del saldo de \$0.07 registrado en la cuenta contable 1134-00167 denominada [REDACTED] misma que se aprecia en la tabla de la observación, en virtud de que el ente auditado exhibió el Reporte Analítico del Activo correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2023, donde se aprecia que dicha cuenta se encuentra en \$0.00, la documentación presentada se detalla en la columna: "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE".

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió diversa documentación misma que se detalla en la columna de: "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, de la que en relación a los registros en la cuenta 1134-001191 [REDACTED] DE C.V., proveniente de ejercicios anteriores, se manifestó que: "...no presento movimientos durante los dos primeros trimestres correspondientes al ejercicio 2023"; sin adjuntar documento alguno que demuestre que se hicieron efectivos los anticipos otorgados y/o en su caso de haber solicitado en reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

En relación a los registros de la cuenta 1126-04-005 SECRETARIA DE FINANZAS y 1134-001191, así como de la acreditación del Subsidio para el Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio fiscal 2022 y ejercicios anteriores, no adjunto documento alguno que demuestre que se efectuó la acreditación del Subsidio para el Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio fiscal 2022 y ejercicios anteriores, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, se presume no efectuaron acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los adeudos registrados en la cuenta contable: 1126-04-005 SECRETARIA DE FINANZAS y 1134-001191 [REDACTED] DE C.V., que se generaron en ejercicios anteriores y que al 31 de diciembre de 2022 no fueron recuperados, ni se hicieron efectivos los anticipos otorgados, y por no haber realizado la acreditación del Subsidio para el Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio fiscal 2022 y lo correspondiente a ejercicios anteriores, y por no atender la recomendación del ejercicio anterior para una observación similar; incumplimiento con lo establecido en los artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Juchipila, Zacatecas; para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, así como del seguimiento a la observación del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-21/22-016 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativa a continuar con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio identificados con los números 36 y 37 "TERRENO MERCADO" y "EDIFICIO MERCADO" respectivamente, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-1947/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, al ente fiscalizado lo siguiente: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos"; dando contestación mediante el oficio número 627 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal; con el que presentó la relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio.

Además, derivado de la información presentada por el municipio, se observó que existe incongruencia entre la relación de bienes inmuebles presentados para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y los presentados para la revisión de la Cuenta Pública el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Aunado a lo anterior, se detectó que de la relación de los bienes presentada durante el ejercicio fiscal 2022, se identificaron los siguientes bienes: "PLAZA MUNICIPAL con 4,358.18M2, PRESIDENCIA MUNICIPAL con 1,077.64 M2 ambos con dirección en la Calle Mixtón sin número, así como "PLAZA, CUADRO Y KIOSKO"(sic) con 360 M2, con ubicación en Barrio la Rinconada, mismos que cuentan con escritura pública, pero no se encuentran inscritos ante la instancia correspondiente.

Respecto a los bienes identificados con los números 36 y 37 denominados "TERRENO MERCADO" y "EDIFICIO MERCADO" respectivamente, se corroboró el incumpliendo a lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Sin que el municipio exhibiera evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, por la Sindicatura Municipal, relativa a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Además, se les solicitó presentar los documentos que aclaren las incongruencias presentadas en la información de 2021 y 2022, respecto de los Bienes Inmuebles con que cuenta el municipio, mismas que se detallan en la columna "INCONGRUENCIA" del cuadro antes citado.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la documentación que se detalla a continuación:

- Oficio número 718 de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual manifiesto: "... se realizó la revisión en físico minuciosamente, de cada una de ellas encontrando algunos errores en la superficie y claves catastrales, lo cual se corrigieron quedando ya actualizada la información 2023, con lo que se cuenta hasta el momento...".
- Cédula de Revisión de Bienes Inmuebles de fecha 11 de julio de 2023, misma que se detalla en el Anexo antes citado.

Por lo que derivado de la documentación presentada, se aclaró lo correspondiente a las incongruencias presentadas respecto de los bienes identificados con las siguientes claves catastrales 23-001-001129, 213-011-000557, 23-009-98-000-689-00, 23-016-0000396, 23-011-01-002-002-00 y 23-01-01-002-020-00; en virtud de que se presentó documentación que demuestra la corrección de la información presentada.

Sin embargo, la observación persiste por las incongruencias en la información presentada respecto de los bienes inmuebles identificados con las siguientes claves catastrales: 23-010-98-000-514-02, 23-006-000119 23-001-98-001-930-01 y 23-011-000580, ya que existe una discrepancia en la descripción y/o utilización del bien, lo anterior en virtud de que el ente auditado no adjuntó aclaración ni documentación alguna.

Así como de los bienes identificados como: "PLAZA MUNICIPAL con 4,358.18M2 y PRESIDENCIA MUNICIPAL con 1,077.64 M2, ambos con dirección en la Calle Mixtón sin número, así como "PLAZA, CUADRO Y KIOSKO"(sic) con 360 M2, con ubicación en Barrio la Rinconada, en virtud de que el ente auditado no exhibió los expedientes derivados del procedimiento de la inscripción al Registro Público de la Propiedad.

Adicional a lo anterior y respecto a los bienes identificados con los números 36 y 37 denominados: TERRENO MERCADO y EDIFICIO MERCADO; mismos que fueron presentados durante el ejercicio fiscal 2021, no se pudieron identificar dentro la "Cédula de Bienes Inmuebles 2022", proporcionada por el ente auditado, además no exhibió de dichos bienes, evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, relativa a su escrituración y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

Además de que a los bienes que no fueron identificados dentro de la relación presentada durante el ejercicio fiscal 2021; los cuales se registraron a través de las claves catastrales número: 23-007-98-000-358-15, 23-001-34-003-008-00, 23-001-01-002-020-00, 23-001-30-009-001-02, 23-013-000412, 23-015-000604, 23-018-000206, 23-015-98-000-808-01, 01-102-005-00100, 23-001-01-002-008-01, 23-001-000598, así como del bien inmueble denominado "CERRO DE LAS VENTANAS", no presentó evidencia documental fehaciente que de certeza de la propiedad a favor del municipio de Juchipila, tal como escrituras, así como su inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad, todo lo anterior se detalla en el anexo que antecede.

RP-22/22-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones en el ejercicio en revisión ante las instancias correspondientes tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, asimismo por no presentar aclaración respecto de las incongruencias relacionadas con la descripción y/o utilización de los siguientes bienes con claves catastrales 23-010-98-000-514-02, 23-006-000119 23-001-98-001-930-01 y 23-011-000580; así como evidencia documental que brinde certeza de la propiedad a favor del municipio de Juchipila de los bienes registrados con las claves catastrales 23-007-98-000-358-15, 23-001-34-003-008-00, 23-001-01-002-020-00, 23-001-30-009-001-02, 23-013-000412, 23-015-000604, 23-018-000206, 23-015-98-000-808-01, 01-102-005-00100, 23-001-01-002-008-01, 23-001-000598, incumpliendo con lo establecido en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/22-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, a fin de verificar las acciones administrativas y/o legales relativas a aclarar las incongruencias entre los registros de bienes inmuebles presentados durante los ejercicios fiscales 2021 y 2022, y en su defecto la escrituración e inscripción de los mismos ante las instancias correspondientes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 777 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por e [REDACTED], Síndico Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; a través del cual se presentó la documentación que se detalla en el **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

* Además de adjuntar la Cédula de Revisión de Bienes Inmuebles y copia de escrituras y una tabla de información cotejada y corregida.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental fehaciente, que aclara las incongruencias observadas relacionadas con los bienes inmuebles identificados con las siguientes claves catastrales:

23-010-98-000-514-02, 23-006-000119, 23-001-98-001-930-01 y 23-011-000580, y de la propiedad a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas de los bienes Catastrales: 23-007-98-000-358-15, 23-001-34-003-008-00, 23-001-01-002-020-00, 23-001-30-009-001-02, 23-013-000412, 23-015-000604, 23-018-000206, 23-015-98-000-808-01, 01-102-005-00100, 23-001-01-002-008-01 y 23-001-000598, misma que se detalla en la columna: "RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO DURANTE EL PROCESO DE SOLVENTACIÓN (20 DÍAS)" del **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Lo relativo a la falta de documentación que respalde la propiedad a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas; de los bienes identificados como: "PLAZA MUNICIPAL", "PRESIDENCIA MUNICIPAL", "TERRENO MERCADO" y "EDIFICIO MERCADO", así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

Adicional a lo anterior y respecto al bien identificado con la clave catastral 23-001-01-002-020-00 denominado "EXPLANDA DE LA FERIA", aún y cuando se adjuntó la escritura a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas; no se anexó evidencia de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

Del bien identificado con la clave catastral 23-001-30-009-001-02, denominado como "AREA DE DONACIÓN", no se tiene certeza de la propiedad a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas, ya que el ente auditado acompañó una copia de Escritura Privada número 00200 de fecha 12 de febrero de 2018, a través de la cual mediante su CLAUSULA PRIMERA, cita que: "...mediante este acto jurídico dona y transfiera a favor del Municipio de Jerez de García Salina, Zacatecas(sic) la propiedad y posesión, de un inmueble contemplado como Área de Donación ubicado en la Colonia denominado "General Antonio Rosales" localizado en el Municipio de Juchipila, Zacatecas..."

Por todo lo anterior, la observación subsiste y se emite una recomendación, con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Solventa:

En virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental fehaciente, que aclara las incongruencias observadas, así como la propiedad de los bienes inmuebles a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas: misma que se detalla en la columna: "RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO DURANTE EL PROCESO DE SOLVENTACIÓN (20 DÍAS)" del **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones realizadas para la regularización a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas de los bienes identificados como: "PLAZA MUNICIPAL", "PRESIDENCIA MUNICIPAL", "TERRENO MERCADO" y "EDIFICIO MERCADO", así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de los bienes antes citados y del bien con clave catastral 23-001-01-002-020-00 denominado "EXPLANDA DE LA FERIA"; conformando los respectivos expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes.

Asimismo y respecto del bien inmueble con clave catastral 23-001-30-009-001-02 denominado "AREA DE DONACION", efectuar las acciones Administrativas y/o Legales para corregir la Escritura Privada número 00200 de fecha 12 de febrero de 2018, específicamente la CLAUSULA PRIMERA, a efecto de garantizar la propiedad a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

El municipio de Juchipila, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo Circulante un saldo al 31 de diciembre de 2022, un importe de \$4,660,971.65, el cual se encuentra integrado por Cuentas por Pagar a Corto Plazo, determinándose un incremento del 5.49% respecto el saldo final del ejercicio inmediato anterior que fue de \$4,404,978.12. Del análisis efectuado a este rubro se determinaron las siguientes observaciones:

Derivado del seguimiento a la observación efectuada en el ejercicio anterior específicamente de la acción RP-21/22-018 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativa a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda.

De lo anterior y de acuerdo al análisis efectuado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Autorizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se determinaron las siguientes observaciones:

Existen cuentas contables derivadas de Retenciones y Contribuciones que se generaron en ejercicios anteriores, de las cuales se efectuaron incrementos y decrementos el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, no fueron enteradas en su totalidad a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero, lo anterior se detalla a continuación:

Por lo anterior, se concluye que el ente auditado no atendió la Recomendación efectuada en el ejercicio anterior. Además, se observa incumplimiento a lo establecido en los artículos 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable al respecto.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES					
NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
			DEUDOR	ACREEDOR	
2117-01 RETENCIONES					
2117-01-01	ISSSTEZAC	\$ 3,474,424.89	\$ 430,032.34	\$ 430,390.13	\$ 3,474,782.68
2117-01-01-001	CUOTA ISSSTEZAC	3,474,424.89	430,032.34	430,390.13	3,474,782.68
2117-01-02	SUTSEMOP	\$ 53,157.74	\$ 53,157.74	\$ 35,866.67	\$ 35,866.67
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	53,157.74	53,157.74	35,866.67	35,866.67
2117-02 CONTRIBUCIONES					
2117-02-01	SHCP	\$ 614,693.36	\$ 2,859,343.00	\$ 2,653,963.72	\$ 409,314.08
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	496,234.83	2,846,557.00	2,632,608.96	282,286.79
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	16,724.00	1,000.00	1,000.00	16,724.00
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	4,022.77	5,937.00	11,721.98	9,807.75
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	20,905.61	70.00	1,195.33	22,030.94
2117-02-01-006	IVA HONORARIOS	54,557.08	61.00	7,281.81	61,777.89
2117-02-01-007	IVA RETENIDO	22,249.07	5,639.00	-	16,610.07
2117-02-01-008	ISR	-	79.00	155.64	76.64
2117-02-02	IMSS	\$ 152,128.82	\$ 588,914.86	\$ 636,040.98	\$ 199,254.94
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	152,128.82	588,914.86	636,040.98	199,254.94
2117-02-04	UAZ	\$ 8,120.52	\$ 56,905.00	\$ 56,168.22	\$ 7,383.74
2117-02-04-001	5% UAZ	8,120.52	56,905.00	56,168.22	7,383.74

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 438/VII/2023 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual manifestó: "... Se realizará un análisis de las cuentas contables para solventar dicha observación...".

Aún y cuando el municipio presentó la aclaración que se detalla en el párrafo anterior, sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre el entero a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos, y en su caso de haber celebrado convenios para cumplir con dichas obligaciones

RP-22/22-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el municipio no efectuó el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes durante el ejercicio fiscal 2022, específicamente al ISSSTEZAC, SUTSEMOP, SHCP, IMSS y UAZ, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos, y en su caso de haber celebrado convenios para cumplir con dichas obligaciones,

asimismo por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable al respecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4124/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Secretario Particular de la [REDACTED], Presidenta Municipal, Priscila [REDACTED] Auxiliar administrativo perteneciente al área de sindicatura y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó aclaración y/o documentación que permita corroborar el entero de las Retenciones y Contribuciones, a las dependencias correspondientes ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación, y en su caso, de haber celebrado convenios para cumplir con dichas obligaciones, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el municipio no efectuó el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes durante el ejercicio fiscal 2022, específicamente al ISSSTEZAC, SUTSEMOP, SHCP, IMSS y UAZ, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos, y en su caso de haber celebrado convenios para cumplir con dichas obligaciones, asimismo por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable al respecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

El municipio de **Juchipila, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	08-04-22	37
Febrero	30-03-22	06-05-22	37
Marzo	30-04-22	13-05-22	13
1° Trimestre	30-04-22	13-05-22	13
Abril	30-05-22	08-06-22	9
Mayo	30-06-22	22-07-22	22
Junio	30-07-22	03-08-22	4
2° Trimestre	30-07-22	03-08-22	4
Julio	30-08-22	05-09-22	6
Agosto	30-09-22	06-10-22	6
Septiembre	30-10-22	28-10-22	N/A
3er trimestre	30-10-22	28-10-22	N/A
octubre	30-11-22	09-01-23	40
noviembre	30-12-22	13-01-23	14
diciembre	30-01-23	21-02-23	22
4to trimestre	30-01-23	21-02-23	22

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento el oficio número 438/VII/2023 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoria Superior del Estado en fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual manifestó: "...Se está realizando todo el esfuerzo para realizar la entrega de Informes atendiendo a lo establecido en el Artículo 49 Tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas...".

Sin embargo, aún y cuando se presentó la manifestación antes mencionada, el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, además de que la acción corresponde a un hecho consumado.

RP-22/22-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2022, asimismo los informes de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al primer, segundo y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; a través del cual cita:

"... Se está realizando todo el esfuerzo por realizar la entrega de informes atendiendo lo establecido en el Artículo 49 Tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración que se detalla en la columna "DOCUMENTACION QUE SE REMITE" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, presentó extemporáneamente los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del primero, segundo y cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, además de corresponder a un hecho consumado, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de Juchipila, Zacatecas, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2022, asimismo los informes de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al primer, segundo y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado del seguimiento a la observación efectuada en el ejercicio anterior específicamente de la acción número RP-21/22-019 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, en la cual se cita lo siguiente: "... verificar la respuesta que emita el instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), relativo a la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago con sello de acuse de fecha 10 de mayo de 2021, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y la Prosecretaría de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, así como de la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago, con motivo de solicitar la adopción a un ACUERDO ANTICIPADO DE PAGO y MODIFICACIÓN DE CONVENIO, el cual contiene sello de acuse de fecha 09 de septiembre de 2021, a fin de aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto...".

Por lo que, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se solicitó al ente fiscalizado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número: PL-02-05-1947/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al [REDACTED] Síndico Municipal, a través de la cual se solicitó que proporcionara: "... Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la **Acción a Promover RP-21/22-019 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, en la cual se cita lo siguiente:..." "...verificar la respuesta que emita el instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), relativo a la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago con sello de acuse de fecha 10 de mayo de 2021, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y la Prosecretaría de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, así como de la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago, con motivo de solicitar la adopción a un ACUERDO ANTICIPADO DE PAGO y MODIFICACIÓN DE CONVENIO, el cual contiene sello de acuse de fecha 09 de septiembre de 2021, a fin de aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto...".

En respuesta al oficio de Solicitud de Información y Documentación mencionado en el párrafo que antecede, el ente auditado a través del oficio número 627 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del municipio de Juchipila, Zacatecas, recibido por la Auditoría Superior del Estado a través de Oficialía de Partes el día 08 de mayo de 2023, manifestó: "...referente a este tema no se cuenta por el momento con dicha información, ya que se solicitó a quien se contrató para dar seguimiento a este caso, al Lic. [REDACTED] que a la brevedad posible nos brinde e estatus legal de dicho caso, haciéndole mención en cuanto se tenga dicha documentación se remitirá a su dependencia...".

Es importante señalar que se corroboraron pagos efectuados por el importe de \$468,635.67, mismos que corresponden a obligaciones generadas en el ejercicio 2022.

Sin que el ente auditado presentara evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas ante el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), para aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, y llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real y por ende se efectúen los registros contables respectivos.

Es importante señalar que durante el ejercicio fiscal anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción número RP-21/22-020 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la documentación que se detalla a continuación:

Oficio número 438/VII/2023 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual acompañó la siguiente documentación:

- Expediente TJA/0746/2022-II de fecha 04 de octubre de 2022, expedido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, relativa a admitir demanda y radicar juicio, a través del cual se efectúan las siguientes manifestaciones:
 - "...Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal, el tres de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Municipio de Juchipila, Zacatecas, personalidad que confirma con la constancia, de fecha doce de julio de dos mil veintidós, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que se acredita su carácter de Síndico Suplente del Municipio mencionado, el cual comparece a promover Juicio Contencioso Administrativo..."
 - "...Además que siendo el acto impugnado: la NEGATIVA FICTA recaída a la solicitud de cancelación de intereses cobrados al Municipio de Juchipila, Zacatecas, con sello de recepción en el Instituto demandado del diez de mayo de dos mil veintidós, en el que se solicita la cancelación de los adeudos por conceptos de intereses por la cantidad que asciende a \$3,510,844.61 (tres millones quinientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) ...".
 - "... SE ADMITE LA DEMANDA por lo que se procede a su registro en el Libro de Gobierno con el número TJA/0746/2022-11, que es el que le corresponde y a integrar el expediente respectivo..."
- Expediente TJA/0746/2022-II de fecha 04 de octubre de 2022, relativa admisión de contestación de ampliación de demanda, a través del cual se efectúan las siguientes manifestaciones:

- "...SE TIENE POR CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA en tiempo y en forma legal a la autoridad señalada anteriormente y por opuestas sus defensas las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno; así mismo, con copia del oficio de cuenta, córrase traslado a la parte actora para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, atendiendo a que las partes ofrecieron pruebas documentales, mismas que se desahogan por su propia naturaleza y en virtud de no existir pruebas pendientes de especial desahogo, con fundamento en el artículo 129, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, se le da vista a las mismas por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que formulen alegatos por escrito; finalizado este término, con alegatos o sin ellos, se declarará cerrada la instrucción y el expediente citado para sentencia..."

Aún y cuando el municipio adjunto evidencia documental de las acciones efectuadas para atender la recomendación descrita en los párrafos que antecede, además que presentó evidencia documental que demuestra que se interpuso una denuncia ante el Tribunal de Justicia Administrativa en fecha 04 de octubre de 2022, derivado de la Negativa por parte del el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), en relación a la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago con sello de acuse de fecha 10 de mayo de 2021, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y la Prosecretaria de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, así como de la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago, con motivo de solicitar la adopción a un ACUERDO ANTICIPADO DE PAGO y MODIFICACIÓN DE CONVENIO, el cual contiene sello de acuse de fecha 09 de septiembre de 2021, a fin de aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, ambas solicitudes presentadas por el municipio de Juchipila, Zacatecas.

Sin embargo, no se presentó resolución o sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, a efecto de corroborar la resolución o sentencia que emita la autoridad competente, así como las gestiones efectuadas por el municipio para su atención.

RP-22/22-015 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones para dar seguimiento a la resolución o sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha 04 de octubre de 2022; y derivado de dicha resolución llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real, y por ende se efectúen los registros contables respectivos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; al cual acompaña la documentación que se detalla a continuación:

* Expediente TJA/0746/2022-II de fecha 04 de octubre de 2022, expedido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, relativa a admitir demanda y radicar juicio, el cual se encuentra detallado dentro del **Resultado RP-15, Observación RP-13.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado, exhibió la documentación que integra el expediente TJA/0746/2022-II de fecha 04 de octubre de 2022, mismo que se detalla en la columna: "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMMITE" de está Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no se presentó la resolución o sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa, así como evidencia de las gestiones administrativas y/o legales efectuadas con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar el saldo real del adeudo, y por ende de haber efectuado los registros contables respectivos.

Por lo que la observación y acción promovida subsisten, con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones para dar seguimiento a la resolución o sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha 04 de octubre de 2022; y derivado de dicha resolución llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real, y por ende se efectúen los registros contables respectivos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

De conformidad a la resolución dictada, que contiene un Pliego Definitivo de Responsabilidad por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Juchipila, Zacatecas; mismos que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por el monto de \$367,466.62, mismo que se detalla a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedim. Auto.	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	Juchipila	2016					10/08/2025
		Total					

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1949/2023 de fecha 25 de abril de 2023 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, a través del cual se solicitó al municipio: "Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la acción RP-21/22-025 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, en el cual se cita: "Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-47/2018, derivados de las resolución resarcitoria por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público."

Sin embargo, el ente auditado no presentó respuesta alguna; relativa a las acciones efectuadas para su recuperación, así como evidencia del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro del citado crédito fiscal, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable y en beneficio, de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que también el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 718 de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED]

██████████ Síndico Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual manifestó: "... 16/ CRÉDITOS FISCALES. Respecto a la notificación por esta entidad auditora respecto, a que fue notificada nuestra Administración Municipal, con el fin de proceder el cobro de CRÉDITOS FISCALES a través del procedimiento Administrativo de ejecución por el monto de \$367,466.62, mismo(sic) que se recibió el oficio marcado con PL-02-03-3225/2023, del Área Auditoría especial B, con fecha 29 de junio del 2023, respecto al mismo tema, dicho documento nos informan que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el 15 de octubre del 2022, en el suplemento 3 al No. 83, el CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y SUS ACCESORIOS LEGALES QUE DERIVEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC, por lo que el esquema que se sugiere es similar al contenido en el citado Convenio, relativo a ello, esta Administración 2021-2024, empezará a realizar los trámites correspondientes para dicha elaboración de convenio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que nos enmarca las leyes..."

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en el párrafo que antecede, sin embargo, no exhibió evidencia documental; que respalde que se realizaron acciones para su recuperación, así como evidencia del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro del citado crédito fiscal, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable y en beneficio, de la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales que deriven de las funciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016 o anteriores, con la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/22-016 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-47/2018 por prescribirse el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4124/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los ██████████, Secretario Particular de la ██████████, Presidenta Municipal 2021-2024, ██████████, Auxiliar administrativo perteneciente al área de sindicatura y ██████████ Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, efectuar acciones para llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-47/2018 por prescribirse el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

En atención al seguimiento de la acción RP-21/22-026 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativa a: ejercer las atribuciones que tiene conferidas y realice la investigación para esclarecer el destino de los bienes faltantes, y en su caso, la determinación de responsabilidades Administrativas por la inexistencia de los bienes registrados en el "... INFORME DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE DE ENTREGA-RECEPCIÓN 2021 DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ESTADO DE ZACATECAS ..."; de los bienes que a continuación se enlistan:

- 4.- Hidro lavadora color naranja con negro de marca: TRUPPER, modelo: LAVA-2000, con fecha de adquisición del 21 de febrero de 2014,
- 6.- Molinos Industriales (Astilladora) de marca Bar Cat, modelo 75524-2097, con número de serie 205526, con fecha de adquisición del 04 de enero de 2011.
- 7.- Aplanadora marca MIKASA, modelo: mtx-70, con número de serier4245, con fecha de adquisición del 11 de enero de 2011, y
- 8.- Pulidora (Pulidora disco de 115 mm) de marca: MAKITA, modelo: 9554HNG, con fecha de adquisición del 21 de marzo de 2014.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-22904/5/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, "Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la acción RP-21/22-026 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021", descrita en el párrafo anterior.

Al respecto, el ente auditado dio contestación con el oficio número 205 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con fecha de recepción del 18 de mayo de 2023, por la Auditoría Superior del Estado; en el que manifestó: "Una vez turnado a este órgano Interno de Control el Informe General Ejecutivo a Municipios y Organismos Autónomos de fecha 13 de marzo de 2023 derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública 2022 donde figura la Acción a Promover RP-21/22-026-01:Recomendación para que el Órgano Interno de Control, ejerza las atribuciones que tiene conferidas y realice la investigación para esclarecer el destino de los bienes faltantes y en su caso la determinación de responsabilidades administrativas por la inexistencia de los bienes referidos, se ha procedido al inicio de la investigación e integración del expediente OIC-JUCH/2021/2023-02."

Adjuntando Acuerdo de Radicación de la Investigación de fecha 03 de abril de 2022, debidamente firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Titular del Área de Investigación.

Derivado de lo anterior, aún y cuando el ente manifestó que:

"...se ha procedido al inicio de la investigación e integración del expediente OIC-JUCH/2021/2023-02."; no presentó evidencia documental que respalde su argumento, así como prueba documental que demuestre que se le dio seguimiento la acción realizada en el ejercicio anterior, por lo que la observación persiste.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la documentación que se detalla a continuación:

- Oficio número 214 de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... me permito remitir a esta Auditoría Superior del Estado los documentos que integran el expediente de investigación OIC-JUCH/2021/2023.02...".
- Oficio número 191 de fecha 03 de abril de 2023, dirigido a la L.D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, a través del cual manifestó que: "...me permito hacer de su conocimiento, que con fecha de hoy, este Órgano Interno de Control a través de su Área de Investigación ha dado inicio a la investigación prevista en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, registrándose el presente asunto con el número de expediente OIC-JUCH/2021/2023-02...".
- Copia del "ACUERDO DE RADICACIÓN DE INVESTIGACIÓN", de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación.
- Copia del oficio número PL-02-08/1197/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, a fin de Notificar el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.
- Copia del Informe General Ejecutivo a Municipios y Organismos Autónomos; el cual describe la observación en cita.

- Foja titulada como: "ACUERDOS EN TRAMITE", de fecha 21 de junio de 2023, en el cual en sus acuerdos establece que:
 - "...PRIMERO. - Téngase por recibido el oficio en referencia y agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos a que haya lugar.
 - SEGUNDO. - Procédase al estudio y análisis de información recibida y en su momento emítase el acuerdo que en derecho corresponda. CÚMPLASE...", dicha foja se encuentra suscrita por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación.
- Oficio número 01 de fecha 15 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal y suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación, en el cual manifestó que: "...me permito solicitar a usted, de la manera más atenta, los auxiliares contables de los bienes..." mismos que se detallan en la columna "OBSERVACIONES".
- Oficio número 412 de fecha 20 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Titular de Área de Investigación del Órgano Interno de Control de Juchipila, Zacatecas y suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, el cual acompaña los auxiliares solicitados en el punto anterior.
- 8 fojas correspondientes a auxiliares correspondientes a:
 - "Bien Patrimonial 5611000030-1" denominado HIDROLAVADORA LAVA-2000, con una fecha de alta de 21 de agosto de 2018, con un costo de \$3,445.00.
 - "Depreciación de Bien Patrimonial 5611000030-1" denominado HIDROLAVADORA LAVA-2000, con un valor neto del Bien de \$401.90.
 - "Bien Patrimonial 5621000180-3" denominado MOLINO INDUSTRIAL, con una fecha de alta de 21 de agosto de 2018, con un costo de \$25,000.00.
 - "Depreciación de Bien Patrimonial 5621000180-3" denominado MOLINO INDUSTRIAL, con un valor neto del Bien de \$1.00.
 - "Bien patrimonial 5631000013-2" denominado COMPACTADOR PLACA VIBRATORIA, con una fecha de alta de 22 de julio de 2019, con un costo de \$18,300.00.
 - "Depreciación de Bien Patrimonial 5631000013-2" denominado COMPACTADOR PLACA VIBRATORIA, con un valor neto del Bien de \$1.00.
 - "Bien patrimonial 5671000112-1" denominado PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO), con una fecha de alta del 21 de agosto de 2018, con un costo de \$911.01.
 - "Depreciación de Bien Patrimonial 5671000112-1" denominado PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO), con un valor neto del Bien de \$113.90.
- Foja titulada como: "ACUERDOS EN TRAMITE", de fecha 22 de junio de 2023, en el cual en sus acuerdos establece que: "...PRIMERO. - Téngase por recibido el oficio en referencia y agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos a que haya lugar.

- SEGUNDO. – Procédase al estudio y análisis de información recibida y en su momento emitase el acuerdo que en derecho corresponda. CÚMPLASE...”, dicha foja se encuentra con el [REDACTED] Titular del Área de Investigación...”
- Oficio número 02 de fecha 15 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Encargada de RR.HH., y suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación, a través del cual manifestó:
 - “...me permito solicitar a usted, de la manera más atenta, los documentos que obran en el archivo de esa área a su digno cargo.
 - Copia del nombramiento del [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic).
 - Copia de la credencial de elector INE...”.
- Oficio número 283 de fecha 21 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED], Titular del Área de Investigación y suscrito por la [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos, mediante el cual acompaña el Nombramiento del [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) durante el periodo del 01 de junio de 2020 hasta el día 15 de septiembre de 2021 e identificación oficial número IDMEX1287318442.

Es importante señalar que aún y cuando el ente auditado presento aclaración, así como documentación que demuestra las acciones efectuadas para atender la recomendación en cita, así como diversa documentación que fue descrita en párrafos anteriores, sin embargo, no se esclareció el destino y/o existencia de los bienes faltantes, descritos dentro de la observación y, en su caso, la determinación de Responsabilidades Administrativas por la inexistencia de los bienes citados

RP-22/22-017 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar las acciones efectuadas por Órgano Interno de Control, para el seguimiento del expediente de investigación número OIC-JUCH/2021/2023.02, aperturado para esclarecer el destino y/o existencia de los bienes GPS de precisión, Equipo de medición, Hidro lavadora, Molinos Industriales, Aplanadora marca MIKASA y Pulidora, y en su caso, la determinación de Responsabilidades Administrativas por la inexistencia de los bienes citados. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

* Oficio número 225 de fecha 11 de octubre de 2023, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y suscrito por la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control Municipal, a través del cual acompaña al expediente OIC-JUCH/2021/2023-02, mismo que se detalla a continuación:

* Foja titulado Acuerdo de Radicación de Investigación de fecha 3 de abril de 2023, suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación.

* Copia de oficio no. PL-02-08/1197/2023; Control y Seguimiento de Observaciones de fecha 13 de marzo de 2023, a fin de Notificar el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

* Extracto correspondiente al Informe General Ejecutivo a Municipios y Organismos Autónomos.

* Foja titulada Acuerdo en Tramite de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación.

* Oficio número 01 de fecha 15 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal y suscrito por la [REDACTED], Titular del Área de Investigación, en el cual manifestó que: "...me permito solicitar a usted, de la manera más atenta, los auxiliares contables de los bienes..." mismos que se detallan en la columna "OBSERVACIONES".

* Oficio número 412 de fecha 20 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Titular de Área de Investigación del Órgano Interno de Control de Juchipila, Zacatecas y suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

* 8 fojas correspondientes a auxiliares correspondientes a:

* "Bien Patrimonial 5611000030-1" denominado HIDROLAVADORA LAVA-2000.

* "Depreciación de Bien Patrimonial 5611000030-1" denominado HIDROLAVADORA LAVA-2000.

* "Bien Patrimonial 5621000180-3" denominado MOLINO INDUSTRIAL.

* "Depreciación de Bien Patrimonial 5621000180-3" denominado MOLINO INDUSTRIAL.

* "Bien patrimonial 5631000013-2" denominado COMPACTADOR PLACA VIBRATORIA.

* "Depreciación de Bien Patrimonial 5631000013-2" denominado COMPACTADOR PLACA VIBRATORIA.

* "Bien patrimonial 5671000112-1" denominado PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO).

* "Depreciación de Bien Patrimonial 5671000112-1" denominado PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO), con un valor neto del Bien de \$113.90.

* Foja titulada como: "ACUERDOS EN TRAMITE", de fecha 22 de junio de 2023, suscrita por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación.

* Oficio número 02 de fecha 15 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Encargada de RR.HH., y suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación.

* Oficio número 283 de fecha 21 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Titular del Área de Investigación y suscrito por la [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos, el cual es acompañado del nombramiento e identificación oficial de [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

Es importante mencionar que los documentos que anteriormente se mencionan, se encuentran detalladas dentro del **Resultado RP-17, Observación RP-15**, ya que fueron presentados durante el periodo de aclaración a las observaciones notificadas en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Adicionalmente, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

* Foja titulada como Acta Administrativa de fecha 17 de julio de 2023, a través del cual se manifiesta que: "... De la información que se capturó en el SERAM (Sistema de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal), no me cerciore que el personal subordinado cotejara el inventario registrado administrativamente con la existencia física de los bienes resguardados en la dirección a mi cargo...", suscrito por los [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, [REDACTED], Titular del Área de Investigación, [REDACTED] la cual es acompañada de la identificación oficial, expedido por el Instituto Nacional Electoral no. IDMEX1287318442.

* Foja titulada como Acta Administrativa de fecha 18 de julio de 2023, a través del cual manifiesta que: "... comparece voluntariamente el [REDACTED] ..." así como que respecto al: "... molino industrial astilladora se guardaba en una bodega ubicada cerca de la planta tratadora de aguas residuales y desde aproximadamente hace diez años no se encontraba físicamente en ese lugar sin saber la fecha exacta en que ya no estaba. Hecho que en su momento se reportó para los fines a que hubiera lugar...", suscrito por los [REDACTED], Titular del Área de Investigación y [REDACTED] quienes actúan como testigos, la cual es acompañada de la identificación oficial, expedido por el Instituto Federal Electoral no. 0742067138835.

* Foja titulada como Acta Administrativa de fecha 19 de julio de 2023, a través del cual manifiesta que: "... comparece voluntariamente el [REDACTED] ..." así como: "... La hidrolavadora, la aplanadora y la pulidora no se encontraban físicamente desde 2015 en el almacén que estaba destinado a su guarda ubicado en el parque vehicular ...", suscrito por los C [REDACTED] (desconociendo su cargo o relación con el bien antes descrito), [REDACTED] Titular del Área de Investigación y [REDACTED] quienes actúan como testigos, la cual es acompañada de las identificaciones oficiales de los ciudadanos antes citados, expedidas por el Instituto Nacional Electoral con no. IDMEX1569197909, IDMEX2494110959, IDMEX 1932337563 y IDMEX1708615754.

* Foja titulada como: "ACUERDOS EN TRAMITE", de fecha 19 de julio de 2023, suscrita por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación.

* Oficio no. 03 de fecha 19 de julio de 2023, a través del cual se solicitó la constancia laboral de los [REDACTED] así como comprobantes de nómina de los empleados mencionados correspondientes a las quincenas 11, 12 y 13 de 2023, dirigido a [REDACTED], Encargada de RRHH y suscrito por la [REDACTED], Titular del Área de Investigación.

* Oficio no. 412, de fecha 20 de julio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Titular del Área de Investigación, a través del cual se le da contestación al oficio no. 03 citado en el párrafo anterior, suscrito por el [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos.

* Oficio no.404, de fecha 21 de julio de 2023, a través del cual brinda información laboral, respecto al [REDACTED] Velador en el Rastro Municipal, suscrito por el [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos, acompañada de 3 fojas correspondientes a las nóminas de los periodos 11, 12 y 13 del trabajador antes citado.

* Oficio no. 405, de fecha 21 de julio de 2023, a través del cual brinda información laboral, respecto al [REDACTED] Auxiliar en la cuadrilla de Parques y Jardines, suscrito por la [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos, acompañada de 3 fojas correspondientes a las nóminas de los periodos 11, 12 y 13 del trabajador antes citado.

* ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACION, de fecha 09 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación, con el que a través de los acuerdos manifiestan que: "... PRIMERO.- Se declara debidamente integrada la carpeta de investigación y documentación que en esta obra; así como concluidas las diligencias de investigación.

"... SEGUNDO.- Con la documentación integrada en el expediente, procédase al análisis de los hechos a efectos de determinar la existencia o inexistencia de presuntas responsabilidades administrativa..."

* ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA, de fecha 16 de agosto de 2023, a través del cual se cita que: "... esta Área de Investigación, determina procedente calificar como NO GRAVE la falta administrativa cometida por el sujeto investigado [REDACTED] toda vez que, como se ha expuesto, dicha conducta configura lo dispuesto en el Artículo 49, Fracción VI de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, suscrita por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación.

* Oficio no. 04, de fecha 15 de septiembre de 2023, dirigido a la [REDACTED] Titular del Área de Substanciación y suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación.

* INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación.

* ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO, de fecha 19 de septiembre de 2023, a través del cual se manifiesta que: "... se dictó Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, concluyendo que la infracción administrativa que se atribuye presuntamente al [REDACTED] se calificó como NO GRAVE, en término del Artículo 49 Fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...", así como: "... Una vez analizadas las constancias generadas con motivo de las investigaciones practicadas se advierte que no se causó daños ni perjuicios al Erario y la Hacienda Pública Municipal, aunado a que de los elementos aportados en la investigación se concluye que dichos bienes referidos, ya eran inexistentes desde periodos anteriores al que se desempeñaban como servidor público el presunto responsable así como durante el proceso de entrega-recepción institucional 2021 y que a la fecha contablemente tiene un valor mínimo...", suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Substanciación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el Órgano Interno de Control del Municipio de Juchipila, Zacatecas, exhibió evidencia documental que integra el expediente de investigación OIC-JUCH/2021/2023-02, mediante el cual se detalla cada uno de los procedimientos efectuados para la investigación y la determinación de Responsabilidades Administrativas procedentes, de lo anterior se adjuntó Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Investigación, así como Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento, de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Titular del Área de Substanciación, a través del cual se manifiesta que: la infracción administrativa que se atribuye presuntamente al [REDACTED] se calificó como NO GRAVE, además de que no se causó daños ni perjuicios al Erario y a la Hacienda Pública Municipal, ya que los bienes referidos, ya eran inexistentes desde periodos anteriores

al que se desempeñaban como servidor público el presunto responsable así como durante el proceso de entrega-recepción institucional 2021 y que a la fecha contablemente tiene un valor mínimo, la documentación anexa se detalla en la columna de "DOCUEMTNACION QUE SE REMITE" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativo a que los entes públicos deberán contar con Manuales de Contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Así como en atención y seguimiento a la acción efectuada en el ejercicio anterior, número RP-21/22-027 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, motivo por el cual la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información para la Revisión de la Cuenta Pública 2022, número PL-02-05-1949/2023 de fecha 25 de abril de 2023 suscrito por la [REDACTED] Auditora Especial b, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó proporcionara la siguiente información y documentación:

* "Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la acción RP-21/22-027 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, en el cual se cita: "Se recomienda a la Administración Municipal 2021 - 2024 de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente."

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 0404/IX/2022 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Juchipila, Zacatecas; con fecha de recepción por la Auditoría Superior del Estado de fecha 15 de junio de 2023; manifestó lo siguiente: "...Se elaboró un oficio dirigido al Presidente de CACEZAC, anexando el Manual de Contabilidad del Municipio de Juchipila, Zacatecas para su aprobación"; sin embargo, el municipio no adjuntó el oficio referido como enviado al presidente del CACEZAC, por lo que la observación persiste, ya que no se demostró que se realizaron acciones para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la documentación que se detalla a continuación:

- Oficio número 438/VII/2023 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 14 de julio de 2023, mediante el

cual manifestó lo siguiente: "... Se envió Manual de Contabilidad a CACEZAC para su revisión, se anexa copia con acuse de recibido del oficio NO. 403/VII/2023, también se anexa evidencia del correo recibido por parte de CACEZAC donde informan que dicho Manual no es aplicable, debido a que contamos con un Sistema de Contabilidad General capaz de llevar a cabo todos los registros contables, por lo cual le informo que está trabajando en su elaboración..".

- Oficio número 403/VI/2023 de fecha 14 de junio de 2023, dirigido al C. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas y Presidente del CACEZAC suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual se señala: "... se envía el **Manual de Contabilidad del Municipio de Juchipila, Zacatecas** para su revisión y en su caso aprobación...".
- Captura de pantalla de un correo recibido por "CACEZAC ZACATECAS" en fecha 19 de junio de 2023, en el cual se mencionó lo siguiente: "... en respuesta a su oficio 403/VI/2023 del departamento de tesorería, mediante el cual envía su Manual de Contabilidad, le comento que el MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) no es aplicable para su Ente Público, esto ya que ustedes cuentan con un Sistema de Contabilidad General capaz de llevar a cabo todos los registros contables..."
- Por lo que para la elaboración de su documento deberán tomar como base el Manual de Contabilidad General ubicado en la página del CONAC, en el apartado de Normatividad [https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad Vigente](https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente) o el Manual del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas ubicado en la página del CACEZAC <http://cacezac.gob.mx/files/download/1674595247484ddd66c2760c864fe3c2b844e78fd41e0...>
- Oficio número 283 de fecha 21 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Titular del Área de Investigación y suscrito por la [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos, mediante el cual acompaña el Nombramiento del [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(**sic**) durante el periodo del 01 de junio de 2020 hasta el día 15 de septiembre de 2021 e identificación oficial número IDMEX1287318442.

Es importante mencionar que, aún y cuando el ente auditado presentó manifestación y evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, no exhibió prueba documental que demuestre que el Manual de Contabilidad se encuentra aprobado por el CACEZAC al cierre del ejercicio en revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aunado a lo anterior, el 02 de agosto de 2023, la Auditoría Superior del Estado según plasma sello de recepción; recibió el oficio número 865/2023 de fecha 17 de julio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Presidente del Municipio de Juchipila, Zacatecas, suscrito por los [REDACTED] Presidente del CACEZAC y [REDACTED], Secretaria Técnica del CACEZAC, a través del cual le señalaron que: "...su Ente Público presentó el Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual fue analizado en su contenido, determinándose que no cumple con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC...".

RP-22/22-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a las recomendaciones efectuadas mediante oficio 865/2023 de fecha 17 de julio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas, suscrito por los [REDACTED] Presidente del CACEZAC y [REDACTED] Secretaria Técnica del CACEZAC, mediante el cual se

le dio a conocer que su Manual no cumple con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, en apego también a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo Órgano de Gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 502/X/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por e [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de octubre de 2023; a través del cual manifiesta:

"...Se envió el Manual de Contabilidad al CACEZAC para su revisión..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió la manifestación que se detalla en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no presentó evidencia documental de su dicho, así como de las acciones realizadas para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a las recomendaciones efectuadas mediante oficio 865/2023 de fecha 17 de julio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas, suscrito por los C [REDACTED] Presidente del CACEZAC y [REDACTED] Secretaria Técnica del CACEZAC, mediante el cual se le dio a conocer que su Manual no cumple con las especificaciones establecidas.

Por lo anterior la observación y acción promovida persisten, con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a las recomendaciones efectuadas mediante oficio 865/2023 de fecha 17 de julio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas, suscrito por los CC. Ricardo Olivares Sánchez, Presidente del CACEZAC y [REDACTED] Secretaria Técnica del CACEZAC, mediante el cual se le dio a conocer que su Manual no cumple con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, en apego también a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo Órgano de Gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría

Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

En atención y seguimiento a la observación del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-21/22-029 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativa a que se efectuaran acciones administrativas para la implementación de indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, así como que se establecieran plazos de ejecución, además se contara con las provisiones sobre los recursos que serían asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, así como presentara evidencia de la publicación en la Gaceta Municipal del Plan Municipal de Desarrollo, así como presentara el Plan Operativo Anual. Lo anterior a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior y con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-1951/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, solicitó al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informará y proporcionará lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

- Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.
- b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.
- Al respecto, el ente fiscalizado a través del oficio número 517 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas, presentó la siguiente documentación:
 - Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021 y 2024.
 - Plan Operativo Anual del Ejercicio 2022.

De la documentación presentada y después de su valoración, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal no fue posible identificar los siguientes aspectos:

- Aún y cuando se considera que cada área será responsable del cumplimiento, no se establecen plazos de objetivos, estrategias y metas consideradas dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
- No cuentan con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- No se cuenta con las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 199 primer párrafo, fracción II, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el ente auditado no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-22/22-019 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y

cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4124/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Secretario Particular de la [REDACTED], Presidenta Municipal 2021-2024, [REDACTED] Auxiliar administrativo perteneciente al área de sindicatura y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, efectuar acciones para que con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realice las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal,

dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

En atención y seguimiento a la observación del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-21/22-030 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, en el cual se cita: "Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; implementar la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios; e igualmente nombrar a un Titular responsable de su conducción. Lo anterior a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas."

Por lo anterior y con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-1951/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se requirió al ente auditado presentar evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Recomendación descrita en el párrafo anterior.

Al respecto, el ente auditado dio contestación a través del oficio número 517 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas, manifestando lo siguiente: *"... informo a usted que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2022, en el punto número 9 (nueve) del orden de día se puso a consideración del pleno: "Valoración de la creación de la Unidad de Planeación o Instituto Municipal como marca los Artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas"; pero no se resolvió y a la fecha, no se ha implementado..."*, adjuntando al citado oficio, el acta de Cabildo número 32 de sesión extraordinaria 12 de fecha 29 de septiembre de 2022.

De lo anterior se determina que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 60 primer párrafo, fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el ente auditado no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-22/22-020 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, implementar la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus

Municipios; e igualmente nombrar a un Titular responsable de su conducción. Lo anterior a fin de a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4124/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Secretario Particular de la [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024, [REDACTED] Auxiliar administrativo perteneciente al área de sindicatura y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-020-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, efectuar acciones para implementar la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios; e igualmente nombrar a un Titular responsable de su conducción. Lo anterior a fin de a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados y en atención al seguimiento de la acción efectuada en el ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-21/22-03 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativa a que el municipio de Juchipila, Zacatecas elaborara el Presupuesto Basado en Resultados de acuerdo a lo establecido

en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior y con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio número PL-02-05-1951/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, con el cual requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022.

Por su parte el ente fiscalizado, a través del oficio número 517 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...me permito informarle que, el Presupuesto de Egresos es el ordinario, el municipio de Juchipila, Zacatecas, no lleva a cabo ese procedimiento para ejecutar el presupuesto...".

Derivado de lo anterior, se observa que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados para el ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que el ente auditado no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-22/22-021 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**; incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4124/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED] Secretario Particular de la [REDACTED], Presidenta Municipal 2021-

2024, [REDACTED] Auxiliar administrativo perteneciente al área de sindicatura y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/22-021-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**; efectuar acciones para incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$2,180,000.01

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

Para la obra "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", aprobada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO 2022), se presupuestó un monto de

\$600,150.45, según consta en los Informes Físico-Financieros presentados por el ente fiscalizado para la remodelación de fachada del templo, consistente en:

1. Corte con disco en muro de block de concreto.
2. Demolición a mano de muro de block de concreto de 14 cm.
3. Desmantelamiento de puerta de herrería.
4. Acarreo de escombros producto de demolición.
5. Suministro y construcción de estructura metálica a base de perfil tubular cuadrado de 1" x 1" cal. 20 para recibir muro de panel W.
6. Muro a base de panel de cemento mexalite de 1/2" de espesor sobre el bastidor de metal con refuerzo metálico galvanizado en esquineros.
7. Suministro y colocación de puerta principal a base de aluminio de dimensiones de 3.00 X 3.45 m, Suministro y colocación de barandal para rampa a base de cristal templado y pasamanos de acero inoxidable de 2.50 m. De largo x 0.90 de altura.
8. Salida eléctrica para lámpara tipo slim, spot, centro, arbotante.
9. Salida eléctrica para centro de carga general.
10. Suministro y colocación de centro de carga marca Square D de 2 pastillas Q OD-2P, y
11. Suministro y colocación de poliducto naranja de 3/4".

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa, al Contratista, el [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMO-307004-TEMPLOSANFRANCISCO-2022 de fecha 8 de junio de 2022, por un monto de \$600,150.45 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 13 de junio al 10 de agosto del 2022, con un anticipo de \$180,045.13 correspondiente al 30% del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio por los(as) C [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), y por el [REDACTED] Contratista.

El ente fiscalizado presenta Dictamen de Fallo de fecha 07 de junio de 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*).

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$600,150.45, pagos realizados de la cuenta bancaria número 0826007087 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Gasto Corriente, apertura a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, como se detalla en el **Cuadro-01**

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo, estimaciones números 1, 2 y 3 y finiquito de la obra "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas". Cabe señalar que los pagos fueron corroborados en los estados de cuenta bancarios de los meses de junio, julio y agosto de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago, firmadas por los [REDACTED] Directora

de Obras y Servicios Públicos(*sic*); quien solicitó el pago y recibió los bienes o servicios adquiridos, [REDACTED] Presidenta Municipal, quien autorizó las erogaciones, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió la orden de pago [REDACTED], Síndico Municipal, quien dio el visto bueno y/o validó el pago, [REDACTED] quien dio el visto bueno y/o validó la tercera estimación, así como [REDACTED] Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios en el pago del anticipo(*sic*). Asimismo, se presentó el oficio número 770 por la solicitud de pago de la estimación 2, por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*).

Durante la revisión física realizada el día 23 de mayo de 2023, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes y conceptos de obra con respecto al catálogo de conceptos contratado, las estimaciones números 1, 2 y 3 y finiquito; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control y [REDACTED] Representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 790 kg de suministro y construcción de estructura metálica a base de perfil tubular cuadrado de 1" x 1" calibre 20.
- 307 m2 de muro a base de panel de cemento mexalite de 1/2" de espesor sobre el bastidor de metal, y
- 1 pieza de suministro y colocación de puerta principal a base de aluminio de dimensiones de 3.00 m. de ancho x 3.45 m. de altura con fijos en los costados, antepecho, 2 puertas centrales en cerco s/70 incluye: chapa de seguridad eléctrica, jaladeras de acero inoxidable, perno de piso especial, pintura de aluminio

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$325,800.75**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada recursos del Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, y en virtud que el FSC=1. 2782 presentado por la entidad fiscalizada (Contratista) no se considera adecuado, para este tipo de obra y ubicación de la misma, hasta en tanto el ente fiscalizado presente el análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado. Además deberá presentarse el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el siguiente **Cuadro-02**.

Así como en **6 (seis)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismas que fueron entregadas al ente auditado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Además con base en el catálogo de conceptos contratados y pagados, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estat) el cual se entregó impreso y firmado en **5 (cinco)** folios al ente fiscalizado en el Acta de Notificaron de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 1 de julio de 2022, con un periodo de ejecución del 13 al 30 de junio del 2022, por un monto de \$266,940.45, firmada por los C [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED], Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 1, de fecha 1 de julio de 2022, con un periodo de ejecución del 13 al 30 de junio del 2022, firmada por los C [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED], Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista.
- Estimación No. 2 de fecha 22 de julio de 2022, con un periodo de ejecución del 1 al 22 de julio del 2022, por un monto de \$267,128.00, firmada por los [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 2, de fecha 22 de julio de 2022, con un periodo de ejecución del 1 al 22 de julio del 2022, firmada por los C [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED], Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista.
- Estimación No. 3 de fecha 10 de agosto de 2022, con un periodo de ejecución del 23 de julio al 10 de agosto del 2022, por un monto de \$66,082.00, firmada por los C [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 3, de fecha 10 de agosto de 2022, con un periodo de ejecución del 23 de julio al 10 de agosto del 2022, firmada por los [REDACTED],

Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), Pavel Saucedo Estrada, Supervisor de la Obra y [REDACTED],
[REDACTED], Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$325,800.75** correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara debidamente la propuesta contratada; así como los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por el Contratista ejecutor y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, asimismo con el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 873 de fecha 13 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*) de Juchipila, Zacatecas; y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2023, según consta en sello fechor de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Catálogo de conceptos contratado de Obra, de [REDACTED], Contratista (sin firma) por un importe de \$600,150.45.

-13 Tarjetas de análisis de precios unitarios. (sin membrete ni firma).

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, en relación con el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondientes a la obra denominada "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", aprobada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO 2022); no aclaró el importe de **\$325,800.75**; ya que aun y cuando el ente fiscalizado, presentó la documentación descrita anteriormente, se determina lo siguiente:

Aun y que el ente fiscalizado presentó presupuesto de obra y tarjetas de análisis de precios unitarios, sin embargo, estas no contienen dato alguno de la obra, municipio o Contratista, fechas, y nombre sin firma. Además, no presenta documento alguno que demuestre los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión.

Se menciona que las tarjetas presentadas coinciden con los números de las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas para el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, sin embargo no presentó los cálculos del factor de sobrecosto ni los documentos que respalden el mencionado factor.

Además el factor presentado con anterioridad es de 1.2782, el cual es considerado no adecuado para el tipo de obra y ubicación de ésta.

Por lo tanto, las diferencias determinadas por sobreprecio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) por un monto de **\$325,800.75**, persiste.

OP-22/22-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Juchipila, Zacatecas**, por la cantidad de **\$325,800.75**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asis en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O 2022), según el **Resultado OP-01, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 1393 expediente X/23 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(**sic**), del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 20 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-22/2022.

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- 13 Tarjetas de análisis de precios unitarios, emitidas por el [REDACTED], Contratista.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$91,823.03**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o factor de sobrecosto de la obra denominada "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022, derivado de la revisión realizada a las tarjetas de análisis de precios unitarios, emitidas por el [REDACTED] Contratista y presentadas por el ente; además de la visita física a la obra; elementos con los cuales se determinó lo siguiente: Dentro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares se señalaron conceptos en "ceros", es decir sin análisis por parte del ente fiscalizador, esto, debido a la falta de datos para su análisis, siendo así, se optó por ir a revisar la obra físicamente, para obtener evidencia física de los elementos faltantes por cotizar, de los cuales se obtuvo la información necesaria para su correcto análisis. Por lo tanto, una vez revisada la obra y los conceptos, las diferencias determinadas en el Acta de Notificación de Acciones Promovidas y Notificadas por sobreprecio, del monto observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de \$325,800.75 se logra aclarar la cantidad de \$91,823.03.

Con base a lo anterior, solventa específicamente los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro 02B**.

No solventa

El importe de **\$233,977.72**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o factor de sobrecosto en la obra denominada "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O 2022). **Cuadro OP-02B**.

Lo anterior aún y que el ente fiscalizado presentó 13 Tarjetas de análisis de precios unitarios.

Sin embargo, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; misma de que la Entidad de Fiscalización Superior determinó lo siguiente: Dentro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares se señalaron conceptos en "ceros", es decir sin análisis por parte del ente fiscalizador, esto, debido a la falta de datos, siendo así, se optó por ir a revisar la obra físicamente, para obtener evidencia física de los elementos faltantes por cotizar, sin embargo, de los conceptos "SALIDA ELÉCTRICA PARA LÁMPARA TIPO SLIM, SPOT." y la "SALIDA ELÉCTRICA PARA CENTRO DE CARGA GENERAL", no se realizó la revisión física, en virtud de que no se tuvo acceso al interior del recinto.

Por lo tanto, una vez revisada la obra y los conceptos, las diferencias determinadas en el Acta de Notificación de Acciones Promovidas y Notificadas por sobreprecio, del monto observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de \$325,800.75, quedando un total por aclarar de \$233,977.72, lo cual representa un 38.99% del total del monto plasmado en el contrato, esto incluyendo el 16% de I.V.A.

Por lo anterior, subsiste la cantidad de **\$233,977.72**, ver detalle en el **cuadro-02B**; importe que se deriva en la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios", en la cual se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto observado.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otros.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo

párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra denominada: "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022, al firmar el contrato, lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de \$600,150.45, se encontrara con pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$233,977.72**, importe que se detalla en el **cuadro-02B**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que al [REDACTED] **Síndico Municipal** del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, por participar en la contratación de la obra denominada: "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022, al firmar el contrato, lo que originó que en la obra en mención contratada y pagada por un importe de \$600,150.45 se pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$233,977.72**, importe que se detalla en el **cuadro-02B**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que al [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por participar en la contratación de la obra denominada: "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022, al firmar el contrato, lo que originó que en la obra en mención contratada y pagada por un importe de \$600,150.45 se pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$233,977.72**, importe que se detalla en el **cuadro-02B**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada: "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022; al firmar el contrato y el fallo; lo que originó que en la obra en mención contratada y pagada por un importe de \$600,150.45 se pagaran conceptos con precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado por **\$233,977.72**, importe descrito en el **cuadro-2B**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio

San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022; recibiendo recursos públicos por un monto de \$600,150.45, el cual incluye el pago de precios superiores a los del mercado por un importe de **\$233,977.72**, de los conceptos que se detallan descrito en el **cuadro-02B**; asimismo, se detallan en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/22-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Para la obra "Remodelación fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio de San Francisco de Juchipila, Zacatecas, segunda etapa", aprobada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O 2022), se presupuestó un monto de \$599,812.92, según consta en los Informes Físico-Financieros presentados por el ente fiscalizado para la remodelación de fachada del templo, consistente en:

1. Aplanado en muros a base de mortero estuco blanco a plomo y regla terminado floteado.
2. Perfilación y remate de ventanas y muros a base de mortero estuco blanco terminado floteado.
3. Suministro y colocación de loseta de piso marca vitromex model melody tipo mármol de 60 x 60 cm. Cal. 1a.
4. Desmantelar y reinstalar lambrin de madera en interior de nave.
5. Suministro y colocación de zoclo a base de corte de loseta de piso marca vitromex model melody tipo mármol de 8,5 cm.
6. Pintura vinilica de marca berel o similar en muros y plafones.
7. Suministro y colocación de ventanal fijo en torre a base de perfil de aluminio de 3" color natural, con vidrio color tintex de 6 mm. de espesor de dimensiones de 0.90 m. X 3.00 m. de altura.
8. Suministro y colocación de ventanal fijo en torre a base de perfil de aluminio de 3" color natural, sin vidrio de espesor de dimensiones de 0.90 m. X 3.00 m. de altura.
9. Suministro y colocación de ventanal fijo en nave a base de perfil de aluminio de 3" color natural, con vidrio color tintex de 6 mm. de espesor de dimensiones de 0.50 m. X 3.00 m. de altura.
10. Suministro y colocación de ventanal fijo en nave a base de perfil de aluminio de 3" color natural, con vidrio color tintex de 6 mm. De espesor de dimensiones de 0.50 m. X 3.45 m. de altura.

11. Suministro y colocación de puerta de torre a base de perfil de aluminio de 3" color natural, con vidrio color natural esmerilado de 6 mm. de espesor de dimensiones de 1.00 m. de ancho x 2.10 m. de altura.
12. Suministro y colocación de cruz a base de perfil de aluminio y cristal con línea de led de 6.00 m. de altura.
13. Salida eléctrica para interruptor de seguridad.
14. Suministro y colocación de interruptor termomagnético Square d 1x20 amperes.
15. Suministro y colocación de luminaria de piso marca ADESI para exterior con foco led.
16. Suministro y colocación de luminaria en tira led con cambio de color (tira de luces led RGB 5050 multicolor con control remoto 60 leds por metro) empotrada en muro.
17. Suministro y colocación de cable THW cal. 14 marca IUSA o similar.
18. Suministro y colocación de cable THW cal. 12 marca IUSA o similar, y
19. Refuerzo de rampa de escalera con columna de 20 x 20 cm, entre otros conceptos."

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa, al Contratista, el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMO-307008-TEMPLOSANFRANCISCO-2022 de fecha 31 de agosto de 2022, por un monto de \$599,812.92 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 de septiembre al 1 de octubre del 2022, con un anticipo de \$179,943.87 correspondiente al 30 % del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los(as) C. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), y por el [REDACTED] Contratista.

El ente fiscalizado presentó Dictamen de Fallo de fecha 30 de agosto de 2022, firmada por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*).

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$599,812.93, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0826007087 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Gasto Corriente, aperturada a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, como se detalla en el **Cuadro-03**.

Los comprobantes fiscales, detallados en el cuadro antecede, fueron expedidos por el [REDACTED] Álvarez; correspondientes al pago del anticipo, estimaciones números 1, y 2 y finiquito de la obra "Remodelación fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio de San Francisco de Juchipila, Zacatecas, segunda etapa, cabecera municipal". Cabe señalar que los pagos fueron corroborados en los estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre y octubre de 2022; cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago, firmadas por los C. [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*); quien solicitó los pagos, [REDACTED] Presidenta Municipal, quien autorizó las erogaciones, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió las órdenes de pago, [REDACTED] Síndico Municipal quien dio el visto bueno y/o validó los pagos, y [REDACTED], Supervisor de Obra, quien recibe los bienes y servicios descritos a satisfacción.

Durante la revisión física realizada el día 23 de mayo de 2023, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes y conceptos de obra con respecto al catálogo de conceptos contratado, las estimaciones números 1 y 2, y finiquito; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control y [REDACTED] Supervisor de Obra; representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 28.43 metros cuadrados de suministro y colocación de loseta de piso marca vitromex model melody tipo mármol de 60 x 60 cm. Cal. 1a.
- 1 pieza de desmantelar y reinstalar lambrin de madera en interior de nave.
- 34.50 metros de suministro y colocación de zoclo a base de corte de loseta de piso marca vitromex model melody tipo mármol de 8,5 cm.
- 8 piezas de suministro y colocación de ventanal fijo en torre a base de perfil de aluminio de 3" color natural, con vidrio color tintex de 6 mm. de espesor de dimensiones de 0.90 m. X 3.00 m. de altura.
- 16 piezas de suministro y colocación de ventanal fijo en torre a base de perfil de aluminio de 3" color natural, sin vidrio de espesor de dimensiones de 0.90 m. X 3.00 m. de altura.
- 3 piezas de suministro y colocación de ventanal fijo en nave a base de perfil de aluminio de 3" color natural, con vidrio color tintex de 6 mm. de espesor de dimensiones de 0.50 m. X 3.00 m. de altura.
- 3 piezas de suministro y colocación de ventanal fijo en nave a base de perfil de aluminio de 3" color natural, con vidrio color tintex de 6 mm. De espesor de dimensiones de 0.50 m. X 3.45 m. de altura.
- 1 pieza de suministro y colocación de puerta de torre a base de perfil de aluminio de 3" color natural, con vidrio color natural esmerilado de 6 mm. de espesor de dimensiones de 1.00 m. de ancho x 2.10 m. de altura.
- 2 pieza de suministro y colocación de cruz a base de perfil de aluminio, NOTA: no tienen cristal, ni línea de led en su vista.
- Salida eléctrica para interruptor de seguridad.
- 13 piezas de suministro y colocación de luminaria en tira led con cambio de color (tira de luces led rgb 5050 multicolor con control remoto 60 leds por metro) empotrada en muro, y
- 3.50 metros de refuerzo de rampa de escalera con columna de 20 x 20 cm.

Sin embargo, derivado de la comparativa de volúmenes de obra pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$145,371.00**; mismos que se detallan en el siguiente **Cuadro OP-04**:

Cabe mencionar que los conceptos contratados son relativos a:

- 2 piezas de suministro y colocación de cruz a base de perfil de aluminio y cristal con línea de led de 6.00 m. de altura, y
- 8 piezas de suministro y colocación de ventanal fijo en torre a base de perfil de aluminio de 3" color natural, sin vidrio de espesor de dimensiones de 0.90 m. X 3.00 m. de altura.

Señalando que aun y que ambos se encuentran ejecutados; estos no corresponden con las características contratadas y pagadas, motivo por el cual se incluyen en el importe de volúmenes de obra que no se justifican físicamente.

De la misma manera, y derivado de la verificación ocular a la obra, esta Entidad de Fiscalización Superior determina que respecto de los conceptos ejecutados relativos al suministro y colocación de 16 piezas de ventanas de aluminio sin vidrio; estas no tienen ninguna aportación técnica funcional ni ornamental, ya que están colocadas entre las columnas del campanario, siendo que dichos huecos están perfilados con un terminado en pintura blanca e instalados únicamente los marcos de las mismas; motivo por el cual se concluye que estos no tienen ninguna aportación y

funcionalidad al proyecto; considerándose como volúmenes de obra que no justifica su ejecución en el proyecto por un importe de \$112,880.00.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$265,797.44**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Remodelación fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio de San Francisco de Juchipila, Zacatecas, segunda etapa", realizada recursos del Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, y en virtud que el FSC=1.2909 presentado por la entidad fiscalizada (Contratista) no se considera adecuado, para este tipo de obra y ubicación de la misma, hasta en tanto el ente fiscalizado presente el análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado. Además deberá presentarse el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-05**.

Así como en **6 (seis)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismas que fueron entregadas en el Acta de Notificaron de Resultados Preliminares.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, en el Acta de Notificaron de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 11 de septiembre de 2022, con un periodo de ejecución del 1 al 10 de septiembre del 2022, por un monto de \$259,268.38, firmada por los C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación número 1, de fecha 11 de septiembre de 2022, con un periodo de ejecución del 1 al 10 de septiembre del 2022, firmada por los C. [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista.
- Estimación número 2 de fecha 3 de octubre de 2022, con un periodo de ejecución del 11 al 30 de septiembre del 2022, por un monto de \$340,544.54, firmada por los C. [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación número 2, de fecha 3 de octubre de 2022, con un periodo de ejecución del 11 al 30 de septiembre del 2022, firmada por los C. [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED], Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$411,168.44**, correspondiente a:

1. Conceptos pagados no ejecutados, por \$145,371.00.
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$265,797.44, y
3. Volúmenes de obra que no justifican su ejecución en el proyecto, por \$112,880.00, importe incluido dentro del monto total observado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara debidamente la propuesta contratada; así como los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por el Contratista, y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos pagados no ejecutados y conceptos que no se justifican su ejecución en el proyecto.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, asimismo, en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 873 de fecha 13 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos (*sic*) de Juchipila, Zacatecas; y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexó la siguiente documentación:

-Catálogo de conceptos contratado de obra, del [REDACTED] Contratista (sin firma) por un importe de \$599,812.92

-19 Tarjetas de análisis de precios unitarios. (sin membrete ni firma)

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, en relación a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondientes a la obra denominada "Remodelación fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio de San Francisco de Juchipila, Zacatecas, segunda etapa", aprobada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O 2022); no aclaró el importe de **\$411,168.44**; integrado por conceptos pagados no ejecutados, por un monto de \$145,371.00 y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un monto de \$265,797.44, ya que aun y cuando el ente fiscalizado presentó la documentación descrita anteriormente, se determina lo siguiente:

Sin embargo, estas no contienen dato alguno de la obra, municipio o Contratista, fechas, nombre sin firmas. Además, no presenta documento alguno que demuestre los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión.

Se menciona que las tarjetas presentadas coinciden con los números de las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas para el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, sin embargo no presentó los cálculos del factor de sobreprecio ni los documentos que respalden el mencionado factor.

Además el factor presentado con anterioridad es de 1.2909, el cual es considerado no adecuado para el tipo de obra y ubicación de ésta.

Por lo tanto, las diferencias determinadas por sobreprecio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) por un monto de **\$265,797.44**, persiste.

Es importante aclarar que para los conceptos 22.22.6.8 por un importe de \$56,440.00 y 22.22.6.12 por un importe de \$60,000.00, no están considerados en la cantidad de \$265,797.44 relativa sobreprecios. Lo anterior en virtud de que los importes referidos se incluyen dentro del monto de \$145,371.00; relativo a los conceptos pagados no ejecutados.

Señalando que una vez que aclare el importe de ambos referente a conceptos pagados no ejecutados, se realizará el análisis del precio unitario de estos conceptos referidos.

Cabe mencionar que la entidad fiscalizada no presenta información y/o documentación para desvirtuar el importe de \$145,371.00 relativo a conceptos pagados no ejecutados.

OP-22/22-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Juchipila, Zacatecas**, por el importe de **\$411,168.44**; el cual se integra por: conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$145,371.00 y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$265,797.44, en la obra denominada "Remodelación fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio de San Francisco de Juchipila, Zacatecas, segunda etapa", realizada con recursos del

Programa Municipal de Obras (P.M.O 2022), según el **Resultado OP-02, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II. sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

OP-22/22-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, específicamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, que en lo sucesivo durante el proceso de planeación y programación de las obras públicas que ejecute el municipio; se integre a los expedientes unitarios de las obras documentación tal como: proyectos ejecutivos que contengan los estudios técnicos necesarios; así como presupuesto de la obra debidamente detallado cada uno de los conceptos de obra a ejecutar, de igual manera el respectivo análisis de precios unitarios; debiendo tomar en cuenta los costos de insumos y los precios vigentes en el mercado, los aranceles de servicios profesionales actualizados, los gastos indirectos, los costos derivados de la forma y el tiempo de pago y la utilidad y cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el presupuesto respectivo, a fin de que los conceptos ejecutados en las obras sean los adecuados en cuanto a su estructura técnica y ornamental y se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable al respecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 1393 expediente X/23 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 20 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-22/2022.

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- 24 Tarjetas de análisis de precios unitarios, emitidas por el [REDACTED] Contratista.

Durante el proceso de solventación el municipio de Juchipila, Zacatecas **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar la observación y acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 20 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El monto de **\$380,572.75**; integrado por \$70,768.05, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados y por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$309,804.70; de la obra denominada Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas, segunda etapa", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022.

Importes derivados de la diferencia resultante del análisis realizado por el personal de la Entidad de Fiscalización Superior; mismos que se describen de manera detallada en los **cuadros OP-4B y OP-5B**, respecto de los montos notificados en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en los **Cuadros OP-04 y OP-05**.

Lo anterior derivado de la valoración a las 24 tarjetas presentadas por el ente auditado, con las cuales se determinó lo siguiente:

Dentro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares se señalaron conceptos en "ceros", es decir sin valorar por parte de este ente fiscalizador, esto, debido a la falta de datos para su correcto análisis.

Con base en lo anterior se determinó por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, revisar de nueva cuenta la obra físicamente, para obtener evidencia actual de los elementos faltantes por cotizar, de los cuales se obtuvo la información necesaria para su correcto análisis.

Es importante señalar que del monto observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares por \$382,237.44 (cuadro OP-5C); el ente fiscalizado aclara un importe de \$309,804.70, lo anterior derivado de la revisión física de la obra referida en párrafos que anteceden relativa a las diferencias del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

En tal virtud, y derivado del análisis a la información y documentación presentada, así como de la verificación física de la obra, realizada en fecha 27 de noviembre del 2023 con la finalidad de realizar comparativa de la documentación remitida por el ente fiscalizado con respecto de los conceptos ejecutados; el ente fiscalizado solventó en estos rubros un importe de **\$380,572.75**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; como se describe en los **cuadros OP-4B y OP-5B**.

No solventa

El monto de **\$147,035.68**; importe que se integra por: conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$74,602.94 y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$72,432.74; en la obra denominada "Remodelación fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio de San Francisco de Juchipila, Zacatecas, segunda etapa", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O 2022); descritos en los **cuadros OP-4B y OP-5B**.

Cabe señalar que aun y que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar el importe de \$145,371.00 relativo a conceptos pagados no ejecutados, la Entidad de Fiscalización Superior, realizó visita física a la obra con la finalidad de constatar las características en la ejecución de los conceptos números 8 y 12; encontrándose ejecutados conceptos fuera de catálogo por un importe de \$70,768.05, correspondientes a:

1.8 piezas de suministro y colocación de ventanal fijo en torre a base de perfil de aluminio de 3" color natural, sin vidrio de espesor de dimensiones de 0.90 m. x 3.00 m. de altura incluye: ventana con proyección, materiales, mano de obra, equipo, y todo lo necesario para su ejecución, mismo que representa un importe de \$62,986.98; y

2.2 piezas de suministro y colocación de cruz a base de perfil de aluminio de 6.00 m. de altura incluye: andamiajes, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución, mismo que representa un importe de \$7,781.07.

Con base en lo anterior, persiste en este rubro un importe de **\$74,602.94**; relativo a conceptos pagados no ejecutados, los cuales se describen en el **cuadro OP-4B**.

Respecto a los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado detallados en el **cuadro OP-05**, correspondientes a las claves 22.22.6.8 y 22.22.6.12; estos no se incluyen en el importe que persiste al ente fiscalizado por \$72,432.74, que se describe de manera detallada en el **cuadro OP-5B**, relativo al análisis de precios unitarios.

Señalando que en virtud de que los conceptos referidos se encuentran incluidos dentro del rubro relativo a conceptos pagados no ejecutados; es importante mencionar que una vez que el ente fiscalizado solvente en etapas posteriores de la auditoría, el importe de ambos conceptos pagados no ejecutados, se realizará el análisis del precio unitario de estos conceptos referidos.

Aun y que la entidad presentó 24 tarjetas, sin embargo, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior derivado del análisis y valoración a la información presentada; así como la visita física realizada a la obra; la Entidad de Fiscalización Superior determinó lo siguiente:

Dentro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares se señalaron conceptos en "ceros", es decir sin análisis por parte de este ente fiscalizador, esto, debido a la falta de datos para su correcto análisis, siendo así, se optó por ir a revisar la obra físicamente, para obtener evidencia física de los elementos faltantes por cotizar, sin embargo, de los conceptos "DESMANTELAR Y REINSTALAR LAMBRÍN DE MADERA EN INTERIOR DE NAVE...", "SALIDA ELÉCTRICA PARA INTERRUPTOR DE SEGURIDAD..." y el "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA DE PISO MARCA ADESI PARA EXTERIOR CON FOCO LED...", no se realizó la revisión física, en virtud de que no se tuvo acceso al interior del recinto.

Por lo tanto, como resultado de la verificación física a los conceptos ya referidos, persiste sin aclarar un monto de \$72,432.74, relativo a conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; el cual representa un 12.08% del total del monto plasmado en el contrato, esto incluyendo el 16% de I.V.A.

Con base en lo anterior, persiste en este rubro un importe de **\$72,432.74**; relativo a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, los cuales se describen en el **cuadro OP-5B**.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otros.

Cabe señalar que, si el municipio solventa lo relativo al pago de conceptos no ejecutados, el importe correspondiente a precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá; caso contrario si solventa el monto relativo a los precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá el monto relativo al pago de conceptos no ejecutados.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 10, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada: "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas, segunda etapa", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022, al autorizar las órdenes de pago; lo que originó que la obra se encontrara con conceptos no ejecutados por un importe de **\$74,602.94 (cuadro-04B)**; así mismo, al firmar el contrato, lo que originó pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$72,432.74 (Cuadro-05B)**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que al [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de julio al 31 de diciembre del 2022, por participar durante la contratación y liberación de recursos de la obra denominada: "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas, segunda etapa", "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas, segunda etapa", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022, al firmar el contrato, dar el visto bueno y validar las órdenes de pago; lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de \$599,812.93 se encontrara con conceptos no ejecutados por un importe de **\$74,602.94 (cuadro-04B)**; así mismo realizar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$72,432.74 (Cuadro-05B)**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que al [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por participar en la contratación de la obra de la obra denominada: "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas, segunda etapa", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022, al firmar el contrato, lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de \$599,812.93 se encontrara con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$72,432.74 (Cuadro-05B)**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la planeación, licitación, adjudicación, ejecución y finiquito; de la obra denominada: "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas segunda etapa", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022; además de firmar las órdenes de pago, solicitar los pagos y validar para su pago las estimaciones 1 y 2 y números generadores, lo que originó que la obra se encontrara con conceptos pagados

no ejecutados por un importe de \$74,602.94 (cuadro-04B), así mismo al firmar el contrato y autorizar el fallo, originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$72,432.74 (cuadro-05B)**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Supervisor de Obra**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la ejecución, liberación de recursos y finiquito de la obra denominada "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022; al firmar las órdenes de pago para recibir los bienes y servicios; así como validar para su pago las estimaciones 1 y 2 con sus números; lo que originó que en la obra se encontrara con conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$74,602.94 (cuadro-04B)**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, al Contratista el [REDACTED]; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2022; y recibiendo recursos públicos por un importe de \$599,812.92, el cual incluye conceptos pagados no ejecutados por un monto de **\$74,602.94**, que se detallan en el **cuadro-04B**; así mismo, conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$72,432.74**, conceptos que se detallan en el **cuadro-05B**, asimismo, importe que se detalla, en el cuerpo de esta resolución.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

En virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-22/22-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

OP-22/22-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, específicamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, que en lo sucesivo durante el proceso de planeación y programación de las obras públicas que ejecute el municipio; se integre a los expedientes unitarios de las obras documentación tal como: proyectos ejecutivos que contengan los estudios técnicos necesarios; así como presupuesto de la obra debidamente detallado cada uno de los conceptos de obra a ejecutar, de igual manera el respectivo análisis de precios unitarios; debiendo tomar en cuenta los costos de insumos y los precios vigentes en el mercado, los aranceles de servicios profesionales actualizados, los gastos indirectos, los costos derivados de la forma y el tiempo de pago y la utilidad y cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el presupuesto respectivo, a fin de que los conceptos ejecutados en las obras sean los adecuados en cuanto a su estructura técnica y ornamental y se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable al respecto, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-03

Para la obra "Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cédula 40 y obra de captación y disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860, Juchipila, Zacatecas", aprobada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O 2022), se presupuestó un monto de \$360,736.80, según consta en los Informes Físico-Financieros presentados por el ente fiscalizado para la construcción de obra de captación con rejilla y tubo de acero, consistente en:

1. 9 metros de corte en pavimento y excavación hasta una profundidad de 1.00 m
2. 1 pieza de excavación para construcción de obra de captación.
3. 1 pieza de construcción de obra de captación a base de tabique recocado de un ancho de 0.8 m, un largo de 1.5 m y una altura de 1.5 m, acabado repellido con un firme de 12 cm de concreto $f_c=200$ kg/cm²
4. 1 pieza de suministro de rejilla de marco y contra marco de acero de 0.8x1.5 capaz de soportar tránsito pesado.
5. 9 metros de suministro y colocación de tubo de acero de cedula 40, y
6. 17 m³ de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por unidad de obra terminada de acuerdo a la normativa n-csv-car-2-02-003/00.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa, a la Contratista C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMO-307013- Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cédula 40 y obra de captación y disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860, Juchipila, Zacatecas, de fecha 1 de noviembre de 2022, por un monto de \$360,736.80 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 3 de noviembre al 18 de

diciembre del 2022, con un anticipo de \$108,221.04 correspondiente al 30% del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los(as) C. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), y por la [REDACTED] Contratista.

El Ente Fiscalizado no adjuntó al expediente unitario de obra Dictamen de Fallo y/o Modalidad de Ejecución de la Obra.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$360,736.80, pagos realizados de la cuenta bancaria No. 0826007087 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Gasto Corriente, aperturada a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, como se detalla en el **Cuadro-06**.

Los comprobantes fiscales detallados en el cuadro que antecede fueron expedidos por la [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo, estimaciones números 1, 2 y 3 y finiquito de la obra "Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cedula 40 y obra de captación y disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860, Juchipila, Zacatecas"; Cabe señalar que los pagos fueron corroborados en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de 2022; cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago, firmadas por los C. [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*); quien solicitó el pago; [REDACTED] Presidente Municipal, quien autorizó las erogaciones, [REDACTED], Tesorero Municipal, quien recibió las órdenes de pago; [REDACTED] Sindico Municipal, quien dio el visto bueno y/o validó los pagos, y [REDACTED] Estrada, Servidor Público, quien firmó de recibido los bienes o servicios adquiridos.

Durante la revisión física realizada el día 23 de mayo de 2023, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes y conceptos de obra con respecto al catálogo de conceptos contratados, las estimaciones números 1 y 2 y 3, y el finiquito; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED], Supervisor de Obra; representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 11.36 metros de corte en pavimento y excavación hasta una profundidad de 1.00 m
- 2 pieza de excavación para construcción de obra de captación.
- 2 pieza de construcción de obra de captación a base de tabique recocido de un ancho de 0.8 m, un largo de 1.5 m y una altura de 1.5 m, acabado repellido con un firme de 12 cm de concreto f'c=200 kg/cm²
- 2 pieza de suministro de rejilla de marco y contra marco de acero de 0.8mx1.5 m capaz de soportar tránsito pesado.
- 24 metros de suministro y colocación de tubo de acero de cedula 40, y
- 17 m³ de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por unidad de obra terminada de acuerdo a la normativa n-csv-car-2-02-003/00.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se **realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$180,847.98**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios

superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cedula 40 y obra de captación y disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860, Juchipila, Zacatecas", realizada recursos del Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-07**.

Así como en **8 (ocho)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que se forman parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que debió presentar además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatul) el cual se entregó impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 10 de noviembre de 2022, con un periodo de ejecución del 3 al 9 de noviembre del 2022, por un monto de \$143,913.01, firmada por los [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED], Supervisor de la Obra e [REDACTED], Contratista.

- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 1, de fecha 10 de noviembre de 2022, con un periodo de ejecución del 3 al 9 de noviembre del 2022, firmada por los C [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), [REDACTED], Supervisor de la Obra e [REDACTED], Contratista.
- Estimación número 2 de fecha 22 de noviembre de 2022, con un periodo de ejecución del 10 al 21 de noviembre del 2022, por un monto de \$182,134.79, firmada por los C [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), [REDACTED], Supervisor de la Obra e [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 2, de fecha 22 de noviembre de 2022, con un periodo de ejecución del 10 al 21 de noviembre del 2022, firmada por los C [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), [REDACTED], Supervisor de la Obra e [REDACTED], Contratista.
- Estimación número 3 de fecha 8 de diciembre de 2022, con un periodo de ejecución del 23 de noviembre al 8 de diciembre del 2022, por un monto de \$34,684.00, firmada por los C [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), [REDACTED], Supervisor de la Obra e [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 3, de fecha 8 de diciembre de 2022, con un periodo de ejecución del 23 de noviembre al 8 de diciembre del 2022, firmada por los C [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), [REDACTED], Supervisor de la Obra y [REDACTED], Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado en este rubro asciende a la cantidad de **\$180,847.98**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Además de lo anterior, también se observa que, derivado de la verificación física y ocular a la obra; así como de la cuantificación de volúmenes contratados y pagados con respecto a los ejecutados; esta presenta volúmenes ejecutados adicionales con respecto a los contratados y pagados en las estimaciones números 1, 2 y 3; por un importe de **\$362,084.72**; como se detalla en el **Cuadro OP-06**.

Volúmenes de los cuales el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria social, técnica y financiera que sustente el origen de los recursos para cubrir el pago de dichos volúmenes y conceptos referidos en el cuadro anterior, por lo que se puede apreciar una incorrecta elaboración del proyecto, presupuestación, contratación, ejecución y finiquito de la obra, al respecto se solicitó el ente fiscalizado informar el origen de los recursos con los que se elaboraron los volúmenes excedentes en la ejecución de la obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara debidamente la propuesta contratada; así como los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado; de igual manera el pago de volúmenes excedentes en la ejecución de la obra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157,

158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, asimismo con el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 873 de fecha 13 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*) de Juchipila, Zacatecas; y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

-Catálogo de conceptos contratado de obra, de la [REDACTED] Contratista (sin firma) por un importe de \$360,736.80.

-6 Tarjetas de análisis de precios unitarios. (sin membrete y sin firma)

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, en relación a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondientes a la obra denominada "Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cedula 40 y obra de captación y disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860, Juchipila, Zacatecas", aprobada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O 2022); no aclaró el importe de **\$180,847.98**; por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, ya que aun y cuando el ente fiscalizado presentó la documentación descrita anteriormente, se determina lo siguiente:

Sin embargo, dicha documentación no contiene dato alguno de la obra, municipio o Contratista, fechas, nombre sin firmas, además, no presentó documento alguno que demuestre los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión.

Se analizaron las tarjetas antes mencionadas, las cuales coinciden con los costos presentados en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se procedió a revisar el factor de sobreprecio, sin embargo, este es de 1.2833, factor considerado no adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma, además de esto, no presentó el cálculo del factor de sobreprecio, ni documentos que lo respalden.

Por lo tanto, las diferencias determinadas por sobreprecio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) por un monto de **\$180,847.98**, persiste.

Es importante señalar que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación respecto del origen de los recursos con los que se elaboraron los volúmenes excedentes en la ejecución de la obra por un importe de \$362,084.72.

OP-22/22-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Juchipila, Zacatecas**, por la cantidad de **\$180,847.98**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cedula 40 y obra de captación y disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O 2022), según el **Resultado OP-03, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III; 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

OP-22/22-005 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, específicamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, que en lo sucesivo durante el proceso de planeación y programación de las obras públicas que ejecute el municipio; se integre a los expedientes unitarios de las obras documentación tal como: proyectos ejecutivos que contengan los estudios técnicos necesarios; así como presupuesto de la obra debidamente detallado cada uno de los conceptos de obra a ejecutar, de igual manera el respectivo análisis de precios unitarios; debiendo tomar en cuenta los costos de insumos y los precios vigentes en el mercado, los aranceles de servicios profesionales actualizados, los gastos indirectos, los costos derivados de la forma y el tiempo de pago y la utilidad y cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el presupuesto respectivo, a fin de que los conceptos ejecutados en las obras sean los adecuados en cuanto a su estructura técnica y ornamental y se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable al respecto.

OP-22/22-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento al monto de **\$362,084.72**, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado presente la evidencia documental necesaria que constate el origen de los recursos para aclarar los volúmenes y recursos aplicados de más en la obra "Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cedula 40 y obra de captación y disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO 2022). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 1393 expediente X/23 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicio Públicos, del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED]

Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 20 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-22/2022.

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- Acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre del 2023; realizada en la oficina que ocupa la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; mediante la cual se hace constar: La presencia de [REDACTED] en su carácter de Contratista, Directora de Obras y Servicios Públicos, Titular del Organo Interno de Control, y los dos últimos como Testigos; y habiéndose llevado a cabo previamente una visita a la obra en mención, se expone y asienta lo siguiente:

"...Por lo anteriormente expuesto, la Contratista, [REDACTED] manifiesta que aunque el monto de \$362,084.72 por volúmenes ejecutados adicionalmente con respecto a los contratados y pagados es mayor al monto de \$180,847.98 observado por precios superiores a los vigentes en el mercado, determina acordar con el municipio, representado en este acto por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos no solicitar reintegro por la diferencia, quedando la obra totalmente pagada y saldada íntegramente.

Acuerdo que se hace constar en la presente acta, dándose por terminada dicha diligencia siendo las 13:00 horas del día de la fecha y previa lectura, se ratifica su contenido, firmando los que en ella intervinieron para los fines que convengan y que ampara 6 fojas útiles y anexos..."

Los anexos presentados, son los siguientes:

- Extracto del Informe Individual de Juchipila de las páginas 156, 157, 159 y 160; y
- Copias de identificación oficial de: [REDACTED] en su carácter de Contratista, Directora de Obras y Servicios Públicos, Titular del Organo Interno de Control, así como de los dos últimos, como Testigos.

Durante el proceso de solventación el municipio de Juchipila, Zacatecas **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar la observación y acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Organo Interno de Control, todos en fecha 20 de septiembre de 2022.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 1393 expediente X/23 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicio Públicos(sic), del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidente Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control;

todos en fecha 20 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-22/2022.

Documento mediante el cual remitió la Información ya descrita en la **Acción a Promover OP-22/22-004 Pliego de Observaciones.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$180,847.98**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cedula 40 y obra de captación y disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O 2022).

Lo anterior, derivado de la revisión física realizada por la Entidad de Fiscalización Superior el día 23 de mayo de 2023; y posterior cuantificación de volúmenes contratados y pagados con respecto a los ejecutados; la obra presentó volúmenes ejecutados adicionales con respecto a los contratados y pagados en las estimaciones números 1, 2 y 3; por un importe de **\$362,084.72**; como se detalla en el **cuadro 06**; volúmenes de los cuales el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria social, técnica y financiera que sustentara el origen de los recursos para cubrir el pago de dichos volúmenes y conceptos referidos en el **cuadro 06**.

En consecuencia, a lo referido en el párrafo que antecede, el ente fiscalizado remitió Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 29 de septiembre de 2023, con la participación de la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control y [REDACTED] Contratista; en la que se asienta lo descrito de manera detallada en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE REMITE.

Documento en el que se hace mención que aún y cuando existe un importe a favor del Contratista toda vez que ejecuto volúmenes de trabajo adicionales por importe de **\$362,084.72**, mismo que es superior al monto observado correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en dicha obra; documento en que se determinó acordar por parte del contratista, con el municipio no solicitar reintegro por la diferencia y quedando totalmente pagada y saldada íntegramente la obra.

Con base en lo anterior, la información y documentación presentada por el ente fiscalizado es evidencia suficiente para dejar sin efecto un importe de **\$180,847.98**, por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada, no presentó información y documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por entidad fiscalizada, queda sin efecto el monto de \$362,084.72, relativo a volúmenes de trabajo adicionales con respecto a lo contratado y pagado; en la obra "Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cédula 40 y obra de captación y

disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO 2022).

Toda vez, que la Contratista presentó Acta Circunstanciada de hechos, en donde se asienta que aún y cuando existe un importe a favor del contratista toda vez que ejecutó trabajos con un importe superior a lo contratado y pagado, con respecto a lo observado por precios superiores a los vigentes en el mercado en dicha obra; acordando el contratista con el municipio resarcir con el importe de \$362,084.72, el monto observado por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y no solicitar reintegro por la diferencia a su favor de ambos importes; así mismo acordando que la obra queda totalmente pagada y saldada íntegramente.

Con base en lo anterior la información y documentación es evidencia suficiente para solventar un importe de \$362,084.72, correspondiente a la ejecución de volúmenes adicionales en la obra referida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/22-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Juchipila, Zacatecas**, específicamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, que en lo sucesivo durante el proceso de planeación y programación de las obras públicas que ejecute el municipio; se integre a los expedientes unitarios de las obras documentación tal como: proyectos ejecutivos que contengan los estudios técnicos necesarios; así como presupuesto de la obra debidamente detallado cada uno de los conceptos de obra a ejecutar, de igual manera el respectivo análisis de precios unitarios; debiendo tomar en cuenta los costos de insumos y los precios vigentes en el mercado, los aranceles de servicios profesionales actualizados, los gastos indirectos, los costos derivados de la forma y el tiempo de pago y la utilidad y cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el presupuesto respectivo, a fin de que los conceptos ejecutados en las obras sean los adecuados en cuanto a su estructura técnica y ornamental y se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable al respecto, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-04

Para la obra "Construcción de línea de electricidad de 15kva para alimentar casas habitación en calle Santa Eduviges, Mezquitera Norte, Juchipila, Zacatecas", programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), se presupuestó un monto de \$707,249.55, según consta en los Informes Físico-Financieros presentados por el ente fiscalizado para la construcción de red eléctrica, consistente en:

- Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfil tubular PTR de 2"x2" y lámina lisa en sección de 0.90 x 1.20
- Suministro, colocación y pruebas de lámpara de led de 70 watts solaled city plus-u70g57b1V
- Suministro, colocación y pruebas de sistemas de tierra incluye: cable desnudo cal.2, varilla coper well y conector para varilla.
- Suministro y colocación de estructura tipo rd2n.

- Suministro y colocación de estructura vs2n
- Suministro y colocación de estructura vr2n
- Suministro y colocación de estructura tipo t en 13.2 para poner en conexión la obra.
- Suministro y colocación de estructura en baja tensión tipo 1r4.
- Suministro y colocación de estructura en baja tensión tipo 1p4
- Suministro colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 2 + 1 de 1/0.
- Suministro colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 2 + 1 cal. 6.
- Tramite y pago contrato de alumbrado publico
- Suministro y colocación de subestación de 15 kva 13200/120-240 v. 2fases, autoprotegido.
- Suministro, colocación y pruebas de: cable acsr 1/0.
- Suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 12- 750.
- Suministro y colocación de retenida sencilla de ancla (rsa).
- Suministro y colocación de retenida de poste a poste (rpp), y
- Tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante comisión federal de electricidad.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa, al Contratista, el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número F/III-405001/JUCHIPILA/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, por un monto de \$707,249.55 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 13 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023, con un anticipo de \$212,174.86 correspondiente al 30 % del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, y por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$707,249.55, pagos realizados de la cuenta bancaria No. 1140166184 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, como se detalla en el **Cuadro-08**.

Los comprobantes fiscales descritos en el cuadro que antecede fueron expedidos por el [REDACTED] Sánchez; correspondientes al pago del anticipo, estimación número 1 y finiquito de la obra "Construcción de línea de electricidad de 15kva para alimentar casas habitación en calle Santa Eduvigés, Mezquitera Norte, Juchipila, Zacatecas". Cabe señalar que las erogaciones fueron corroboradas en los estados de cuenta bancarios de los meses de diciembre de 2022 y marzo de 2023; cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago, firmadas por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico; quien solicitó los pagos, [REDACTED] Presidente Municipal, quien autorizó los pagos, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibe las órdenes de pago; [REDACTED] Síndico Municipal, quien dio el visto bueno y/o validó los pagos, y Pavel Saucedo Estrada, Servidor Público que recibió los bienes o servicios adquiridos.

Durante la revisión física realizada el día 23 de mayo de 2023, la obra se encontró sin operar; lo anterior en virtud de no haberse realizado los trámites de libranza y contratos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad; verificándose ejecutados volúmenes y conceptos de obra con respecto al catálogo de conceptos contratado y las estimaciones números 1 y 2; generándose como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que participaron y firmaron los C [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, y [REDACTED] Supervisor de Obra; representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 1 piezas de suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfil tubular PTR de 2"x2" y lámina lisa en sección de 0.90 x 1.20
- 9 piezas de suministro, colocación y pruebas de lampara de led de 70 watts solaled city plus-u70g57b1V
- 2 piezas de suministro y colocación de estructura tipo rd2n.
- 2 piezas de suministro y colocación de estructura vs2n
- 5 piezas de suministro y colocación de estructura vr2n
- 3 piezas de suministro y colocación de estructura tipo t en 13.2 para poner en conexión la obra.
- 1 pieza de suministro y colocación de subestación de 15 kva 13200/120-240 v. 2fases, autoprotegido, y
- 12 piezas de suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 12- 750.

Cabe hacer mención que derivado de que la obra se encuentra sin operar, se observa el monto total de la misma por **\$707,249.55**; que incluye:

- a. La falta de trámites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por un importe de **\$46,400.00**, y
- b. Tramite y pago de 2 contratos de alumbrado público por **\$9,697.60**.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 15 de enero de 2023, con un periodo de ejecución del 13 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023, por un monto de \$707,249.55, firmada por los C [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), [REDACTED] Supervisor de la Obra [REDACTED] Contratista, que no firma.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 1, de fecha 15 de enero de 2023, con un periodo de ejecución del 13 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023, firmada por los C [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), [REDACTED] Supervisor de la Obra y Gerardo [REDACTED] Contratista, que no firma.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$707,249.55**, correspondiente al monto total contratado y pagado de la obra en cuestión, al encontrarse sin operar, por lo siguiente:

- a. La falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por un importe de **\$46,400.00**, y
- b. Tramite y pago de 2 contratos de alumbrado público por **\$9,697.60**.

Los importes señalados en los incisos interior están incluidos en el total observado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara debidamente los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por el contratista y así evitar el pago y finiquito al encontrarse la obra sin operar y con el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-22/22-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Juchipila, Zacatecas**, por la cantidad de **\$707,249.55**, por encontrarse la obra denominada "Construcción de línea de electricidad de 15kva para alimentar casas habitación en calle Santa Eduvigis, Mezquitera Norte, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), sin operar; importe que incluye la falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por \$46,400.00 y tramite y pago de 2 contratos de alumbrado público por \$9,697.60, lo cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II. sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juchipila, Zacatecas **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar la observación y acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 20 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$707,249.55**, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que considera pertinente para solventar la observación y acción notificadas, por encontrarse la obra denominada "Construcción de línea de electricidad de 15kva para alimentar casas habitación en calle Santa Eduviges, Mezquitera Norte, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), sin operar; importe que incluye la falta de trámites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por \$46,400.00, y por trámite y pago de 2 contratos de alumbrado público por \$9,697.60, lo cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**.

Incumpliendo con los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y terminación de la obra denominada: "Construcción de línea de electricidad de 15kva para alimentar casas habitación en calle Santa Eduviges, Mezquitera Norte, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), al firmar el contrato, el acta de entrega recepción y solicitar las órdenes de pago, lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de **\$707,249.55** se encontrara sin operar, el cual incluye \$56,097.60, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados; inconsistencias descritas y señaladas en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, por realizar la autorización de los pagos, al dar el visto bueno las de órdenes de pago para la obra denominada: "Construcción de línea de electricidad de 15kva para alimentar casas habitación en calle Santa Eduviges, Mezquitera Norte, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), sin verificar que la obra en mención contratada y pagada por un importe de **\$707,249.55** se encontrara sin operar, el cual se incluye \$56,097.60, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados; inconsistencias descritas y señaladas en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la ejecución y finiquito; al firmar para su pago las estimaciones, y ser el responsable de la ejecución, de la obra denominada "Construcción de línea de electricidad de 15kva para alimentar casas habitación en calle Santa Eduviges, Mezquitera Norte, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), lo que originó que la obra contratada y pagada

por un importe de **\$707,249.55** se encontrara sin operar, al no haberse realizado los trámites de libranza y contratos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad; monto que incluye \$56,097.60 correspondiente a conceptos pagados no ejecutados; inconsistencias descritas y señaladas en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, al [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por solicitar los pagos para la obra denominada "Construcción de línea de electricidad de 15kva para alimentar casas habitación en calle Santa Eduviges, Mezquitera Norte, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), por firmar el contrato, y recibir el bien y/o servicio descrito, sin verificar que la obra contratada y pagada por el orden de **\$707,249.55** se encontrara en operación, al no haberse realizado los trámites de libranza y contratos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad; monto que incluye \$56,097.60 correspondiente a conceptos pagados no ejecutados; inconsistencias descritas y señaladas en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Supervisor de Obra**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la ejecución y finiquito; al validar las estimaciones para su pago y solicitar el pago de los bienes y servicios según órdenes de pago, de la obra denominada "Construcción de línea de electricidad de 15kva para alimentar casas habitación en calle Santa Eduviges, Mezquitera Norte, Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), sin verificar que la obra contratada y pagada por el orden de **\$707,249.55** se encontrara en operación, al no haberse realizado los trámites de libranza y contratos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad; monto que incluye \$56,097.60 correspondiente a conceptos pagados no ejecutados; inconsistencias descritas y señaladas en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma al Contratista el [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato, con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de línea de electricidad de 15kva para alimentar casas habitación en calle Santa Eduviges, Mezquitera Norte, Juchipila, , Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022); recibiendo recursos públicos por un monto de **\$707,249.55**, sin que la obra referida se encontrara operando; lo anterior, al no haberse realizado los trámites de libranza y contratos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad; monto que incluye \$56,097.60 correspondiente a conceptos pagados no ejecutados; inconsistencias descritas y señaladas en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/22-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su

totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-05

Para la obra "Construcción línea de electricidad 15 kva para alimentar casas habitación en calle Juárez y calle sin nombre no.1 en la rinconada Juchipila, Zacatecas", programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), se presupuestó un monto de \$464,915.25, según consta en los Informes Físico-Financieros presentados por el ente fiscalizado para la construcción de red eléctrica, consistente en:

- Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfil tubular ptr de 2"x2" y lámina lisa en sección de 0.90 x 1.20
- Suministro, colocación y pruebas de lampara de led de 70 watts solaled city plus-u70g57b1v.
- Suministro, colocación y pruebas de sistemas de tierra a base de cable desnudo cal.2, varilla coper well y conector para varilla.
- Suministro y colocación de estructura tipo rd2n.
- Suministro y colocación de estructura tipo ts2n.
- Suministro y colocación de estructura vs2n.
- Suministro y colocación de estructura vr2n.
- Suministro y colocación de estructura tipo t en 13.2 para poner en conexión la obra.
- Suministro y colocación de estructura en baja tensión tipo 1r4.
- Suministro y colocación de estructura en baja tensión tipo 1p4.
- Suministro colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 2 + 1 de 1/0.
- Suministro colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 2 + 1 cal. 6.
- Tramite y pago contrato de alumbrado público.
- Suministro y colocación de subestación de 15 kva 13200/120-240 v. 2 fases, autoprotegido.
- Suministro, colocación y pruebas de: cable acsr 1/0.
- Suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 12-750.
- Suministro y colocación de retenida sencilla de ancla (rsa).
- Suministro y colocación de retenida de poste a poste (rpp), y
- Tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante comisión federal de electricidad.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa, al Contratista, el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número F/III-405006/JUCHIPILA/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, por un monto de \$464,915.25 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 13 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023, con un anticipo de \$139,474.57 correspondiente al 30% del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los(as) C. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, y por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$464,915.25, pagos realizados de la cuenta bancaria No. 1140166184 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, como se detalla en el **Cuadro-09**.

Los comprobantes fiscales descritos en el cuadro que antecede fueron expedidos por el [REDACTED] Lizardo; correspondientes al pago del anticipo, estimación 1 y finiquito de la obra "Construcción línea de electricidad 15 kva para alimentar casas habitación en calle Juárez y calle sin nombre no.1 en la rinconada Juchipila, Zacatecas". Cabe señalar que las erogaciones fueron corroboradas en los estados de cuenta bancarios de los meses de diciembre del 2022 y marzo de 2023; cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago, firmadas por los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico; quien solicitó los pagos [REDACTED] Presidenta Municipal, quien autorizó los pagos, [REDACTED] Tesorero Municipal, quien recibió las órdenes de pago; [REDACTED] Síndico Municipal, quien dio el visto bueno y/o validó de los pagos, y Pavel Saucedo Estrada, Servidos Público que recibió los bienes o servicios adquiridos.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2023, la obra se encontró sin operar; lo anterior en virtud de no haberse realizado los tramites de libranza y contrato de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad; verificándose ejecutados volúmenes y conceptos de obra con respecto al catálogo de conceptos contratado, la estimación número 1 y finiquito ejecutados; generándose como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, y Pavel Saucedo Estrada, Supervisor de Obra; representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 1 pieza de suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfil tubular ptr de 2"x2" y lámina lisa en sección de 0.90 x 1.20
- 4 piezas de suministro, colocación y pruebas de lampara de led de 70 watts solaled city plus-u70g57b1v.
- 7 piezas de suministro, colocación y pruebas de sistemas de tierra a base de cable desnudo cal.2, varilla coper well y conector para varilla.
- 1 pieza de suministro y colocación de estructura tipo rd2n.
- 2 pieza de suministro y colocación de estructura tipo ts2n.
- 4 pieza de suministro y colocación de estructura vs2n.
- 3 pieza de suministro y colocación de estructura vr2n.
- 1 pieza de suministro y colocación de subestación de 15 kva 13200/120-240 v. 2 fases, autoprotegido.
- 8 piezas de suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 12-750, y
- 2 piezas de suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 9-400.

Cabe hacer mención que derivado de que la obra se encontró sin operar, se observa el monto total de la misma por **\$464,915.25**; que incluye:

- a. La falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por un importe de \$45,878.75, y
- b. Tramite y pago de contrato de alumbrado público por \$4,856.60.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 15 de enero de 2023, con un periodo de ejecución del 13 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023, por un monto de \$464,915.25, firmada por los C [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista, que no firma.
- Croquis y memoria fotográfica de la estimación 1, de fecha 15 de enero de 2023, con un periodo de ejecución del 13 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023, firmada por el [REDACTED] Supervisor de la Obra y [REDACTED] Contratista, que no firma.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$464,915.25**, correspondiente al monto total contratado y pagado de la obra en cuestión, al encontrarse sin operar, por lo siguiente:

- a. La falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por un importe de **\$45,878.75**, y
- b. Tramite y pago de contrato de alumbrado público por **\$4,856.60**.

Los importes señalados en los incisos interior están incluidos en el total observado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara debidamente los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por el contratista y así evitar el pago y finiquito al encontrarse la obra sin operar y con el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas,

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-22/22-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Juchipila, Zacatecas**, por la cantidad de **\$464,915.25**, por encontrarse la obra denominada obra "Construcción línea de electricidad 15 kva para alimentar casas habitación en calle Juárez y calle sin nombre no.1 en la rinconada Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), sin operar; importe que incluye la falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de

proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por \$45,878.75, y tramite y pago de contrato de alumbrado público por \$4,856.60, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II. sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juchipila, Zacatecas **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar la observación y acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 20 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$464,615.25**, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que considera pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

Correspondiente a la obra denominada "Construcción línea de electricidad 15 kva para alimentar casas habitación en calle Juárez y calle sin nombre no.1 en la rinconada Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), sin operar; importe que incluye la falta de trámites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por \$45,878.75, y por el trámite y pago de contrato de alumbrado público por \$4,856.60, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**.

Incumpliendo con los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y terminación de la obra denominada "Construcción línea de electricidad 15 kva para alimentar casas habitación en calle Juárez y calle sin nombre no.1 en la rinconada Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), al firmar el contrato, acta de entrega recepción y autorizar órdenes de pago, lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de **\$464,915.25** se encontrara sin operar, el cual incluye la falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por \$45,878.75, y tramite y pago de contrato de alumbrado público por \$4,856.60, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, por haber autorizado los pagos, al validar con su visto bueno las de órdenes de pago para la obra denominada: "Construcción línea de electricidad 15 kva para alimentar casas habitación en calle Juárez y calle sin nombre no.1 en la rinconada Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), sin verificar que la obra en mención contratada y pagada por un importe de **\$464,915.25** se encontrara sin operar, el cual incluye la falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por \$45,878.75, y tramite y pago de contrato de alumbrado público por \$4,856.60, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la ejecución y finiquito; al firmar para su pago las estimaciones, y ser el responsable de la ejecución, de la obra denominada "Construcción línea de electricidad 15 kva para alimentar casas habitación en calle Juárez y calle sin nombre no.1 en la rinconada Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de **\$464,915.25** se encontrara sin operar, el cual incluye la falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por \$45,878.75, y tramite y pago de contrato de alumbrado público por \$4,856.60, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, al [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por haber solicitado los pago para la obra denominada "Construcción línea de electricidad 15 kva para alimentar casas habitación en calle Juárez y calle sin nombre no.1 en la rinconada Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), además por firmar el contrato, y recibir el bien y/o servicio descrito, sin corroborar que la obra contratada y pagada por el orden de **\$464,915.25** fuera puesta en operación, monto que incluye la falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por \$45,878.75, y tramite y pago de contrato de alumbrado público por \$4,856.60, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Supervisor de Obra**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la ejecución y finiquito; al validar las estimaciones para su pago y solicitar el pago de los bienes y servicios según órdenes de pago, de la obra denominada "Construcción línea de electricidad 15 kva para alimentar casas habitación en calle Juárez y calle sin nombre no.1 en la rinconada Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), sin corroborar que la obra contratada y pagada por el orden de **\$464,915.25** fuera puesta en operación, monto que incluye la falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por \$45,878.75, y tramite y pago de contrato de alumbrado público por \$4,856.60, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma al Contratista el [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción línea de electricidad 15 kva para alimentar casas habitación en calle Juárez y calle sin nombre no.1 en la rinconada Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022); recibiendo recursos públicos por un importe de **\$464,915.25** sin que la obra referida, se encontrara operando; el cual incluye la falta de tramites, planos autorizados, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad por \$45,878.75, y tramite y pago de contrato de alumbrado público por \$4,856.60, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/22-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-06

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectaron obras de las cuales corresponden 6 (seis) al Programa Municipal de Obras (P.M.O), 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022) y 1 (una) al Programa 2x1 para Migrantes, en las cuales se detectaron la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como:

*estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, solicitud, dictamen y convenio de modificación del plazo de ejecución, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), solicitud y autorización de precios unitarios fuera de catálogo, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito, misma que se señala en el **Cuadro-10**:*

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I y VIII, 29 primer párrafo, fracción I, 45 primer párrafo, fracción II, 72 primer párrafo, fracción IV, 95 primer párrafo y segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción II, 106, 109 primer párrafo, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149, 151 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a), fracción IV, 32 primer párrafo, fracción I, 62, 88 primer párrafo, fracciones II, e), y g), 102 primer párrafo fracción IV, 132 primer párrafo, fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 873 de fecha 13 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(**sic**) de Juchipila, Zacatecas; y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; al cual anexa la siguiente documentación:

De la obra:

"Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas".

-Presupuesto de Obra por un importe de \$600,150.45.

-13 Tarjetas de análisis de precios unitarios.

De la obra:

"Remodelación fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio de San Francisco de Juchipila, Zacatecas, segunda etapa, cabecera municipal".

-Presupuesto de Obra por un importe de \$599,812.92.

-19 Tarjetas de análisis de precios unitarios.

De la obra:

"Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cedula 40 y obra de captación y disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860, Juchipila, Zacatecas."

- Presupuesto de Obra por un importe de \$360,736.80.
- 6 Tarjetas de análisis de precios unitarios.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, que se detalla en los párrafos que anteceden de 3 (tres) obras, no **aclara**, debido a que dicha documentación ya había sido entregada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022; por lo que, la observación subsiste.

OP-22/22-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no integraron la totalidad de la documentación técnica, consistente en: *estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, solicitud, dictamen y convenio de modificación del plazo de ejecución, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), solicitud y autorización de precios unitarios fuera de catálogo, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito*; en los expedientes unitarios de las obras, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I y VIII, 29 primer párrafo, fracción I, 45 primer párrafo, fracción II, 72 primer párrafo, fracción IV, 95 primer párrafo y segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción II, 106, 109 primer párrafo, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149, 151 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a), fracción IV, 32 primer párrafo, fracción I, 62, 88 primer párrafo, fracciones II, e), y g), 102 primer párrafo fracción IV, 132 primer párrafo, fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juchipila, Zacatecas **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar la observación y acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023,

mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 20 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y documentación que considera pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/22-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no integraron la totalidad de la documentación técnica, consistente en: *estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, solicitud, dictamen y convenio de modificación del plazo de ejecución, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), solicitud y autorización de precios unitarios fuera de catálogo, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito*; en los expedientes unitarios de las obras según el resultado **Resultado OP-08, Observación OP-06**. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I y VIII, 29 primer párrafo, fracción I, 45 primer párrafo, fracción II, 72 primer párrafo, fracción IV, 95 primer párrafo y segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción II, 106, 109 primer párrafo, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149, 151 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a), fracción IV, 32 primer párrafo, fracción I, 62, 88 primer párrafo, fracciones II, e), y g), 102 primer párrafo fracción IV, 132 primer párrafo, fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-07

El municipio de **Juchipila, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	22/04/2022	51
Febrero	30/03/2022	30/05/2022	61
Marzo	30/04/2022	13/06/2022	44
Abril	30/05/2022	07/07/2022	38
Mayo	30/06/2022	15/08/2022	46
Junio	30/07/2022	26/08/2022	27
Julio	30/08/2022	28/09/2022	29
Agosto	30/09/2022	13/10/2022	13
Septiembre	30/10/2022	23/11/2022	24
Octubre	30/11/2022	18/01/2023	49
Noviembre	30/12/2022	27/02/2023	59
Diciembre	30/01/2023	09/03/2023	38

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	17/03/2022	15
Febrero	30/03/2022	17/03/2022	N/A
Marzo	30/04/2022	29/04/2022	N/A
Abril	30/05/2022	30/05/2022	N/A
Mayo	30/06/2022	29/06/2022	N/A
Junio	30/07/2022	14/07/2022	N/A
Julio	30/08/2022	06/09/2022	7
Agosto	30/09/2022	21/10/2022	21
Septiembre	30/10/2022	29/11/2022	30
Octubre	30/11/2022	24/02/2023	86
Noviembre	30/12/2022	24/03/2023	84
Diciembre	30/01/2023	18/04/2023	78

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	08/04/2022	37
Febrero	30/03/2022	19/05/2022	50
Marzo	30/04/2022	02/06/2022	33
Abril	30/05/2022	17/06/2022	18
Mayo	30/06/2022	24/06/2022	N/A
Junio	30/07/2022	18/07/2022	N/A
Julio	30/08/2022	30/08/2022	N/A
Agosto	30/09/2022	20/10/2022	20
Septiembre	30/10/2022	29/11/2022	30
Octubre	30/11/2022	22/02/2023	84
Noviembre	30/12/2022	01/03/2023	61
Diciembre	30/01/2023	27/03/2023	56

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

OP-22/22-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a diciembre del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juchipila, Zacatecas **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar la observación y acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 20 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y documentación que considera pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/22-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a diciembre del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre según el **Resultado OP-09, Observación OP-07**. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-08

Derivado de la revisión documental de 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en las 7 (siete) obras, de las cuales 6 (seis) corresponden al Programa Municipal de Obra (P.M.O) y 1 (una) al Programa 2x1 para Migrantes 2022, mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obra (P.M.O)

1. Construcción de andador peatonal de concreto del boulevard sur al acceso del fraccionamiento del sol; en el SIA señala que no aplica el proyecto ejecutivo (impreso y digital), cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, factibilidad y/o validación de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión y reporte fotográfico; siendo que sí se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente Fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
2. Remodelación de fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio San Francisco, Juchipila, Zacatecas; en el SIA señala que no aplica el proyecto ejecutivo (impreso y digital), cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, factibilidad y/o validación de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión y reporte fotográfico; siendo que sí se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente Fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

3. Remodelación de los baños públicos del mercado 27 de Septiembre de Juchipila, Zacatecas; en el SIA señala que no aplica el proyecto ejecutivo (impreso y digital), cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, factibilidad y/o validación de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión y reporte fotográfico; siendo que sí se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente Fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
4. Conservación periódica de la carretera federal 54 en el tramo a cargo del municipio Km 122+100 al Km. 122+900 en Juchipila, Zacatecas; en el SIA señala que no aplica el proyecto ejecutivo (impreso y digital), cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, factibilidad y/o validación de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión y reporte fotográfico; siendo que sí se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente Fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
5. Remodelación fachada en templo San Francisco de Asís en el Barrio de San Francisco de Juchipila, Zacatecas, segunda etapa; en el SIA señala que no aplica el proyecto ejecutivo (impreso y digital), cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, factibilidad y/o validación de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión y reporte fotográfico; siendo que sí se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente Fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
6. Construcción de obra de sub drenaje a base de colocación de tubo de acero de cedula 40 y obra de captación y disipación de rejillas capaz de soportar tránsito pesado en carretera federal 54 Km 122+860; en el SIA señala que no aplica el proyecto ejecutivo (impreso y digital), cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, factibilidad y/o validación de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión y reporte fotográfico; siendo que sí se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente Fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Programa 2x1 para Migrantes

1. Construcción de estructura metálica y techumbre para domo en la escuela primaria diego zacatecas 2da. Etapa en la Mezquitera sur, Juchipila, Zacatecas; ; en el SIA señala que no aplica el proyecto ejecutivo (impreso y digital), cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, factibilidad y/o validación de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión y reporte fotográfico; siendo que sí se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente Fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes; ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto subsiste.

OP-22/22-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juchipila, Zacatecas **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar la observación y acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED], Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 20 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y documentación que considera pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/22-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, según el **Resultado OP-10, Observación OP-08**. Incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-09

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Así mismo señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-1939/2023** de fecha 27 de abril 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 27 de abril de 2023; la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado **cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022**.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar **copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente**, así como de las **escrituras de las áreas de donación en favor del municipio**
- Proporcionara **de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB)**, la documentación e información que se señala en **la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos**, que se anexó al oficio **PL-02-06-1939/2023**.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante oficio con número DE-1/007/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, emitido por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 8 de mayo de 2023, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, manifestando lo siguiente:

- “... ”
- a) *Le informo que durante el ejercicio fiscal 2020 y 2021 no se levantó un inventario con la información solicitada en el punto inmediato anterior, por lo que no se cuenta con un documento certificado donde se haya presentado la información requerida ante la legislatura y la auditoría superior del Estado. Por lo que anexo a continuación una relación simple de los fraccionamientos irregulares que durante esta administración se han identificado, la cual ya se ha presentado con anterioridad, y posteriormente a la Trinidad de ser necesario y así no lo indique, se presentará ante las instancias correspondientes para estar en condiciones de realizar las acciones de regulación a que haya lugar.*

Nombre del Fraccionamiento			
	Rosales	Gobierno del estado	Sin regularizar escrituras
		Gobierno del estado	Sin Regularizar
		H. Ayuntamiento de Juchipila, Zac.	Sin regularizar

- b) En relación al punto inmediato anterior se está programando acciones para la regularización de tenencia de la tierra por medio de la dirección de obras públicas, asimismo se están teniendo acercamientos con los colonos de los fraccionamientos irregulares en específico del [REDACTED] para conocer las condiciones en las que se encuentra cada asentamiento y proceder con los trámites que sean necesarios, o en su defecto turnar a las áreas y dependencias correspondientes.
- c) En la actualidad no se han registrado asentamientos irregulares dentro del municipio sólo los mencionados en la tabla anterior.
- d) En relación a este punto, el municipio no ha presentado una denuncia formal por la existencia de asentamientos humanos irregulares o que se encuentran en cumplimiento de la disposición del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- e) En relación a este punto hago de su conocimiento que las medidas de seguridad que se tomarán en cuenta para los asentamientos humanos irregulares son las que se mencionan en el Capítulo III medidas de seguridad, artículos 443, 444, 445 y 446, como demás correlativas del código mencionado por lo que no se cuenta con un documento donde se dicten medidas de seguridad propia del municipio para los casos mencionados...”

“...
Del punto 2:
“...
”

Se anexa al presente de forma impresa con folios del uno al 12 y el dispositivo USB (formato Excel con los datos del fraccionamiento), los documentos de la autorización del fraccionamiento Especial tipo cementerio privado “puerta del cielo”, así como los datos del área de donación y acta de cabildo certificada donde se acredita la autorización. ...”

En tal virtud, aún y que el ente fiscalizado realizó diversas manifestaciones, en oficio número DE-1/007/2023, de fecha 3 de mayo de 2023; documento que se detalla en los párrafos que anteceden; estas no son suficientes para dar cumplimiento a la solicitud de información y documentación emitida por esta Auditoría Superior del del Estado.

En consecuencia, esta Entidad de Fiscalización Superior, concluye que la entidad fiscalizada no presentó la evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere en su oficio número DE-1/007/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, misma que sustente su dicho en relación con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Juchipila, Zacatecas; así mismo no remite evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

De la misma manera, y derivado de la información remitida por el municipio en el oficio ya referido en los párrafos que anteceden; hace del conocimiento que en el Acta de Cabildo número 36 de sesión Extraordinaria número 20, de fecha 30 de noviembre del 2022, se aprueba el siguiente acuerdo:

- Punto 10 mencionan:

*"...El secretario de gobierno da lectura al punto, análisis, discusión y en su caso aprobación del establecimiento del fraccionamiento Especial tipo cementerio privado denominado "Puerta del Cielo" ubicado en el camino amor Xóchitl kilómetro 1+ 050 de la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas, Y una vez que se tiene el dictamen procedente por parte de la dirección de obras y servicios públicos con base al cumplimiento del código territorial y urbano para el estado de Zacatecas y sus municipios y el reglamento de cementerios de Juchipila, Zacatecas. El secretario de gobierno somete a votación el punto siendo **aprobado por unanimidad**."*

Con base en lo anterior, y derivado del análisis al oficio referido, se solicitó al municipio de Juchipila, Zacatecas, remitiera el expediente correspondiente a la autorización del **fraccionamiento Especial tipo cementerio privado denominado [REDACTED] ubicado en el camino amor Xóchitl kilómetro 1+ 050 de la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas.**

Expediente que debería de contener como mínimo la documentación que se detalla en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos que a continuación se muestra en el **Cuadro-11**:

Asimismo, debería presentar la protocolización ante notario público de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, indicando el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación, señalando, además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, señalando a qué manzana pertenecen, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto subsiste.

En consecuencia, esta Entidad de Fiscalización Superior, concluye que la entidad fiscalizada no presentó la evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere en su oficio número DE-1/007/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, misma que sustente su dicho en relación con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Juchipila, Zacatecas; así mismo no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

OP-22/22-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias al no presentar evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere en su oficio número DE-1/007/2023, de fecha 3 de mayo de 2023; así mismo por no presentar evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos

básicos; de la misma manera al no presentar el expediente correspondiente a la autorización del *fraccionamiento Especial tipo cementerio privado denominado [REDACTED]* "ubicado en el camino amor Xóchitl kilómetro 1+ 050 de la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas"; documento debería contener la la protocolización ante notario público de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indicara el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación, señalando, además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, señalando a qué manzana pertenecen, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad; incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juchipila, Zacatecas **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar la observación y acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED], Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 20 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y documentación que considera pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-22/22-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias al no presentar evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere en su oficio número DE-1/007/2023, de fecha 3 de mayo de 2023; así mismo por no presentar evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores

de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; de la misma manera al no presentar el expediente correspondiente a la autorización del *fraccionamiento Especial tipo cementerio privado denominado "Puerta del Cielo" ubicado en el camino amor Xóchitl kilómetro 1+ 050 de la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas*; documento debería contener la protocolización ante notario público de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indicara el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación, señalando, además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, señalando a qué manzana pertenecen, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad; según el **Resultado OP-11, Observación OP-09**. Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-22/22-012-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de verificación al fraccionamiento especial tipo cementerio privado denominado "██████████" ubicado en el camino amor Xóchitl kilómetro 1+ 050 de la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas", con la finalidad de constatar la superficie del polígono autorizado a fraccionar (22,010.18 metros cuadrados), aprobada mediante el Acta de Cabildo número 36 de sesión Extraordinaria número 20, de fecha 30 de noviembre del 2022 y para la cual se expidió el oficio número 1185 de fecha de 23 de noviembre del 2022 emitido por la ██████████ Director de Obras y Servicios Públicos(sic) mediante el cual se autorizó el referido fraccionamiento.

De la misma manera constatar que la superficie del área de donación otorgada al municipio de Juchipila, Zacatecas por el ██████████ (fraccionista y/o promovente), corresponda al porcentaje establecido en la normatividad vigente para este tipo de fraccionamientos especiales. Superficie del área de donación que se integra de acuerdo al oficio de autorización referido, por los lotes contenidos en las manzanas 18, 19 y 20 del plano autorizado. (Documento que no se anexa al oficio de autorización), emitiendo los resultados al respecto.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-10

ANTECEDENTES

Resultado OP-03, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la entidad fiscalizada, un monto de **\$998,957.58** para la construcción de Modernización de área de rodamiento a base de terracerías y carpeta asfáltica; así como construcción de guarniciones.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número FONDOIII-401002-JUCHIPILA/2021 de fecha 01 de junio de 2021, por un monto de \$998,957.58 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 03 de junio al 05 julio de 2021, con un anticipo de \$299,687.27, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, Yolanda Luna Gutiérrez, Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic), y [REDACTED] Tesorera(sic) y por el [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] ES [REDACTED]

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$773,454.12, pago realizado de la cuenta bancaria número 1123454370, denominada FONDO III 2021, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada al nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-12**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por la empresa [REDACTED] L. DE C.V., correspondientes al anticipo y las estimaciones 1, 2, 3 y 4 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de junio, julio y agosto de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago, firmadas por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), y dirigidas al [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic), mismas que no contienen su firma de recibido.

Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria por un monto de \$225,503.46; diferencia resultante del monto aprobado y contratado con respecto al ejercido.

Durante la revisión física realizada el día 16 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutado volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED] Supervisor de Obra, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 1,478 m2 de levantamiento topográfico del área de trabajo, con GPS diferencial marca hi target, fotogrametría aérea con phantom 4 rkt con puntos de control. Incluye: secciones, perfiles, curvas de nivel secciones del

proyecto y replanteo en campo, equipo, mano de obra, entrega de planos definitivos de la trayectoria de la vía, cortes, detalles.

2. 150 m de guarnición a base de concreto hidráulico simple de $f'c = 150\text{kg/cm}^2$, tamaño máximo de agregado $3/4"$, hecho en obra, en sección trapezoidal de 20 a 15 x 40 cm. De altura, acabado uniforme, con cimbra metálica incluye: nivelación, cimbrado, descimbrado, colado, curado, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo.
3. 73.91 m³ de suministro y colocación de carpeta asfáltica de 6 cms., espesor como mínimo a 5 cms compactado al 95% de su peso volumétrico promedio de la mezcla, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas astm-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de $3/4"$ a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, incluye: pruebas de laboratorio y/o informe de calidad, informe calidad mezcla optima y diseño optimo Marshall, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra; y
4. 2.57m³ de suministro y colocación de chaflan de carpeta asfáltica de 15 cm. De altura y 15 cm, de base a lo largo de toda la vialidad para transición de bajadas a vialidades secundarias, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas astm-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de $3/4"$ a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, incluye: maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y física de la obra, se detectó y constató que esta presenta deficiencias constructivas, consistentes en baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento; por un importe de \$13,312.67, correspondientes a:

- Baches y fallas en un área de 399.05 m² que corresponden a 19.95 m³ de suministro y colocación de carpeta asfáltica de 6 cm, espesor como mínimo a 5 cm compactado al 95% de su peso volumétrico promedio de la mezcla, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas ASTM-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de $3/4"$ a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, incluye: pruebas de laboratorio y/o informe de calidad, informe calidad mezcla optima y diseño optimo Marshall, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra; señalando que el importe observado por este rubro corresponde a 2.82 m³ de volumen de carpeta pagado con deficiencias constructivas (que corresponden a 56.40m² de área de rodamiento)

Así mismo, esta entidad de fiscalización superior, realizó en fecha 2 de junio de 2022, en compañía de representante de la entidad fiscalizada, la extracción de 4 (cuatro) muestras de pavimento asfáltico para verificar el espesor de la carpeta asfáltica.

Al respecto, se constató que el espesor promedio obtenido de las referidas muestras fue de 3.73 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 5.00 cm derivándose una diferencia de 1.27 cm, resultado que se detalla en el cuadro siguiente:

No.	Espesor pagado (cm)	Espesor obtenido (cm)	Espesor promedio	Diferencia
1	5	4	3.73	1.27
2		3.6		
3		4		
4		3.3		

Dicha diferencia representa un volumen de concreto asfáltico de 5.54 m³, utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$4,069.66 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$26,153.26.

Los importes señalados en los rubros relativos a las deficiencias constructivas y diferencia de espesor de la carpeta asfáltica; se obtienen de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 4 sin fecha con un periodo de ejecución del 01 de junio al 05 de julio del 2021, por un monto de \$99,686.11 y que está firmada por los C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y [REDACTED] Supervisor de Obra, y por el [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] L. DE C.V., y
2. Números Generadores y memoria fotográfica correspondientes a la estimación No. 4, 05 de julio de 2021 con un periodo de ejecución del 01 de junio al 05 de julio del 2021, firmados por los C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Residente de Obra y por el [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] Y [REDACTED]

Es importante mencionar que la obra presenta volúmenes ejecutados sin generar y pagar por 68.24 m³ de carpeta asfáltica, mismos que corresponden a 1,364.8 m² de área de rodamiento; volumen de carpeta del que no se le ha realizado el pago a la empresa ejecutora.

Con base en lo anterior es importante señalar que derivado de la revisión física y ocular, que la superficie ejecutada sin pagar también presenta las siguientes irregularidades:

1. Deficiencias constructivas relativas a baches y hundimientos en una superficie de 56.40 m²; correspondientes a un importe de \$94,180.07.
2. Diferencia de espesor de la carpeta asfáltica contratado con respecto al ejecutado en una superficie de 110.8 m²; correspondientes a un importe de \$185,102.79.

Cabe mencionar que se adjuntó al Acta de Resultados Preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Juchipila copia de actas de obtención de muestras relativas al espesor de la carpeta asfáltica.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas se observa un monto por **\$264,969.39**, correspondiente a:

1. Deficiencias constructivas correspondientes a baches y hundimientos en área de rodamiento por un importe de \$13,312.67. (en superficie pagada)
2. Diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada respecto al realmente ejecutado, por \$26,153.26. (superficie pagada)
3. Faltante de documentación comprobatoria por \$225,503.46; diferencia resultante del monto aprobado y contratado con respecto al ejercido.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago de conceptos con deficiencias constructivas y espesor diferente al contratado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 14 de julio de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Juchipila, Zacatecas, durante la Administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Recibo número G3060025 de fecha 20 de abril de 2022, expedido por la Secretaría de Finanzas, por un importe de \$229,912.95 correspondiente a reintegro de recursos del Fondo III 2021, \$225,503.45 de parte principal y \$4,409.50 de rendimientos.
- Factura número G512036 de fecha 25 de abril de 2022, por un monto de \$229,912.95, expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Transferencia Electrónica número 1 de fecha 12 de abril de 2022, por un monto de \$229,912.95; a nombre de la Secretaría de Finanzas, por concepto de reintegro de recursos Fondo III 2021, Municipio de Juchipila.
- Oficio número 121/IV/2022; firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal y dirigido al [REDACTED] Secretario de Finanzas; mediante el cual se remite comprobante de transferencia bancaria, reintegro de recursos del Fondo III 2021.

De lo anterior se concluye que:

Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada aclara lo relativo al faltante de documentación comprobatoria por un importe de \$225,503.46; diferencia resultante del monto aprobado y contratado con respecto al ejercido; lo anterior al presentar la documentación que se detalla de manera completa en el párrafo que antecede, correspondiente al reintegro ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado del reintegro de recursos del Fondo III 2021, de la obra denominada "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas"; los cuales no fueron ejercidos al 30 de marzo de 2021, por parte del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Así mismo el Ente Fiscalizado:

No Aclara, el importe de \$39,465.93, relativo a deficiencias constructivas correspondientes a baches y hundimientos en área de rodamiento, así como diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada respecto al realmente ejecutado, lo anterior en la obra denominada: "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al no presentar información y/o documentación para desvirtuar los aspectos e importe antes mencionados observados.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior reitera, que, en estos rubros, la observación notificada hasta esta etapa de la auditoría; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto observado que subsiste asciende a **\$39,465.93**; correspondiente a:

1. Deficiencias constructivas correspondientes a baches y hundimientos en área de rodamiento por un importe de \$13,312.67. (en superficie pagada), y

2. Diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada respecto al realmente ejecutado, por \$26,153.26. (superficie pagada).

Además de lo anterior, el municipio de Juchipila, Zacatecas; debería presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, evidencia documental relativa al finiquito y acta de entrega recepción de la obra; lo anterior en virtud de que con la presentación de la documentación comprobatoria que acredita el reintegro de los recursos que se tenían pendientes de liberar y ejercer a la fecha de la revisión de la obra; toda vez que, se presume que el ente fiscalizado, dio por concluida la relación contractual con la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED].

Señalando que de ser este el estado que guarda a la fecha la obra en cuestión, deberá remitir igualmente a esta Entidad de Fiscalización Superior la documentación que sustente el posible procedimiento de rescisión del contrato, si fuera el caso.

Así mismo, deberá presentar evidencia de las acciones que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, ha realizado en la obra, respecto de las siguientes inconsistencias:

Volúmenes ejecutados que no se incluyen en las estimaciones pagadas correspondientes a:

- 68.24 m3 de carpeta asfáltica, mismos que corresponden a 1,364.8 m2 de área de rodamiento.

Señalando al respecto, que derivado de la revisión física y ocular a la obra, que la superficie ejecutada referida en el párrafo que antecede presenta las siguientes irregularidades:

1. Deficiencias constructivas relativas a baches y hundimientos en una superficie de 56.40 m2; correspondientes a un importe de \$94,180.07, y
2. Diferencia de espesor de la carpeta asfáltica contratado con respecto al ejecutado en una superficie de 110.8 m2; correspondientes a un importe de \$185,102.79.

En tal virtud el ente fiscalizado deberá presentar la evidencia necesaria que constate que la obra ha sido concluida de acuerdo con lo planeado, programando y contratado; así como que está a sido debidamente finiquitada y se encuentra operando y brindando el servicio a la comunidad para el que fue aprobada.

OP-21/22-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento a un monto de **\$225,503.45**, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado presente la evidencia necesaria que constate que la obra ha sido concluida y finiquitada de acuerdo con lo programando y contratado; así como que está se encuentre operando y brindando el servicio a la comunidad para el que fue aprobada.

Debiendo el ente fiscalizado presentar evidencia documental relativa al finiquito y acta entrega recepción de la obra; lo anterior en virtud de que con la presentación de la documentación comprobatoria que acreditó el municipio de Juchipila, Zacatecas, el reintegro de los recursos pendientes de liberar y ejercer a la fecha de la revisión de la obra; toda vez que, el ente fiscalizado, no remite evidencia documental de que la obra denominada "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, fue concluida de acuerdo a lo contratado y que la

relación contractual con la empresa [REDACTED] L. DE C.V., representada legalmente por el [REDACTED] ha sido finiquitada.

Asimismo, deberá de exhibir la documentación que sustente, si fuera el caso del posible procedimiento de rescisión del contrato número FONDOIII-401002-JUCHIPILA/2021 de fecha 01 de junio de 2021, celebrado con la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED]

Igualmente, deberá presentar evidencia de las acciones que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, ha realizado en la obra, respecto de las inconsistencias verificadas y constatadas durante la revisión física a la obra el día 16 de mayo de 2022, por esta entidad de fiscalización, relativas a:

1. Deficiencias constructivas relativas a baches y hundimientos en una superficie de 56.40 m2 correspondientes a 2.82 m3.
2. Diferencia de espesor de la carpeta asfáltica contratado con respecto al ejecutado en una superficie de 110.8 m2.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, número PL-02-06-1978/2023, de fecha 26 de abril de 2023; mediante el cual solicitó al municipio de Juchipila, Zacatecas información y/o documentación respecto de la acción OP-21/22-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021; quien emitió oficio número DE/0058/2023 de fecha 4 de mayo del 2023, suscrito por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, en el cual manifestó lo siguiente:

"...Cabe mencionar que dicho proyecto aprobado en el ejercicio 2021, actualmente se encuentra en demanda mercantil por incumplimiento de contrato...".

Anexo al mismo remite la siguiente documentación:

-Copia de demanda mercantil por incumplimiento de contrato de fecha 25 de marzo del 2022 por rescisión de contrato por morosidad en el incumplimiento en el convenio de ampliación del contrato, y

-Copia de demanda mercantil por incumplimiento de contrato de fecha 4 de abril del 2022 por rescisión de contrato por morosidad en el incumplimiento en el convenio de ampliación del contrato.

Cabe señalar, que el ente fiscalizado presentó documentación adicional tal como: transferencia bancaria, comprobante fiscal, recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado del Gobierno del Estado de Zacatecas y oficio de reintegro.

Sin embargo, la referida documentación, ya había sido presentada por el ente fiscalizado durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021; misma que ya había sido valorada y dictaminada por esta Entidad de Fiscalización Superior.

CONCLUSIÓN SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

En tal virtud, y derivado de lo expuesto en los párrafos que anteceden se determina lo siguiente: Como resultado de la revisión documental y física realizada el día 25 de mayo de 2023; relativo a la acción OP-21/22-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores; se constató que el municipio de Juchipila, Zacatecas a esta fecha; se constituyó personal de la Auditoría Superior del Estado en el lugar de la obra, generándose Acta Administrativa de Revisión Física de la Obra en cuestión; en la cual quedó asentado que la misma presenta trabajos relativos a las reparaciones de las deficiencias constructivas, relativas a baches y hundimientos en una superficie de 56.40 m²; señalando que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que sustente que el espesor de la carpeta asfáltica ejecutada en las reparaciones corresponda al contratado de 5 cm compactado (únicamente exhibiendo reporte fotográfico del equipo trabajando).

Documento en el que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*) y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado el estado que a la fecha guarda la obra.

Cabe señalar, que mediante manifestación de la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*), los trabajos realizados fueron el resultado de las gestiones realizadas por el ente fiscalizado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T); dependencia que realizó el bacheo en la obra para ponerla en operación.

Sin embargo, el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que sustente su dicho, respecto del resultado de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la reparación de las deficiencias constructivas; así mismo, no exhibió documentación relativa al finiquito y acta entrega recepción de la obra, misma, que acredite que fue concluida de acuerdo lo programado y contratado y que la relación contractual y/o documento que sustente si fuera el caso el posible procedimiento de rescisión del contrato número FONDOIII-401002-JUCHIPILA/2021 de fecha 01 de junio de 2021 con la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED]

Es importante señalar que el ente fiscalizado como se cita en los párrafos que anteceden; presentó 2 demandas mercantiles por incumplimiento de contrato ante el JUEZ EN TURNO MERCANTIL ORAL recibidas por esa autoridad en fecha 25 de marzo de 2022 y 4 de abril ambas de 2022; de las cuales no presenta documento que sustente el estado actual que guardan las mismas.

Cabe señalar que el ente auditado presentó el recibo número G3060025 de fecha 20 de abril de 2022, expedido por la Secretaría de Finanzas, por un importe de \$229,912.95 correspondiente a reintegro de recursos del Fondo III 2021, el cual se desglosa como sigue: \$225,503.45 principal y \$4,409.50 rendimientos.

Derivado del análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se aclara lo relativo al reintegro de los recursos a la Secretaría de Finanzas, por el importe de \$225,503.45, sin embargo, prevalece la falta de evidencia documental que sustente lo siguiente:

1. Las gestiones realizadas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la reparación de las deficiencias constructivas.
2. Que el espesor de la carpeta asfáltica ejecutada en las reparaciones corresponda al contratado de 5 cm compactado.

3. Relativa al finiquito y acta entrega recepción de la obra, misma que acredite que la obra fue concluida de acuerdo lo programado y contratado.
4. Documentación que sustente que la relación contractual y/o si fuera el caso el posible procedimiento de rescisión del contrato número FONDOIII-401002-JUCHIPILA/2021 de fecha 01 de junio de 2021 con la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED] y [REDACTED]
5. Documento que sustente el estado actual que guardan las 2 demandas mercantiles presentadas por el Ente Fiscalizado respecto del incumplimiento de contrato ante el JUEZ EN TURNO MERCANTIL ORAL en fecha 25 de marzo y 4 de abril ambas de 2022.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-22/22-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, inconsistencias respecto a la obra "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, en virtud de que el ente auditado, no presentó la evidencia documental que se describe en la conclusión del **Resultado OP-12, Observación OP-10**. Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juchipila, Zacatecas **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar la observación y acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por

la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4124/2022** de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Secretario Administrativo del Despacho, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Auxiliar administrativo, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 20 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y documentación que considera pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/22-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, inconsistencias respecto a la obra "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, en virtud no presentaron la evidencia documental relativa a:

1. Las gestiones realizadas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la reparación de las deficiencias constructivas.
2. Justificación de que el espesor de la carpeta asfáltica ejecutada en las reparaciones corresponda al contratado de 5 cm compactado.
3. Evidencia documental de que el acta de entrega recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones; respecto del contrato FONDOIII-401002-JUCHIPILA/2021, celebrado por parte del municipio de Juchipila, Zacatecas y la empresa [REDACTED] MA [REDACTED] representada legalmente por e [REDACTED] acrediten que la obra fue concluida de acuerdo lo programado y contratado.
4. Documentación que sustente que la relación contractual y/o si fuera el caso el posible procedimiento de rescisión del contrato número FONDOIII-401002-JUCHIPILA/2021 de fecha 01 de junio de 2021 con la empresa [REDACTED] L. DE C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] /
5. Documento que sustente el estado actual que guardan las 2 demandas mercantiles presentadas por el Ente Fiscalizado respecto del incumplimiento de contrato ante el JUEZ EN TURNO MERCANTIL ORAL en fecha 25 de marzo y 4 de abril ambas de 2022.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y

Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,553,178.20

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$3,733,178.21

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Juchipila, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **100.00 %** Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **52.24 %**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 para Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **34.35 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios

Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Titular del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$166,032.71	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$166,032.71.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	50.42	En promedio cada empleado del municipio atiende a 50.42 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	5.39%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$40,345,947.96, representando un 5.39% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$38,283,213.31.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	70.29%	El Gasto en Nómina del ente representa un 70.29% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	5.81%	El saldo de los pasivos aumentó en un 5.81%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	96.54%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 96.54% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	6.25%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.05	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.05 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	1.79%	Los deudores diversos representan un 1.79% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-11.29%	El saldo de los deudores disminuyó un 11.29% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	31.81%	Los ingresos propios del municipio representan un 31.81% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 68.19% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación		90.65%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia	a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$		para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	2.01%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 2.01% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	4.69%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 4.69% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.84%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.84% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	5.78%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.78% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	11.52%	El municipio invirtió en obra pública un 11.52% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$4,338,328.87	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$80,132,399.85, y el Egreso Devengado fue por \$75,794,070.98, lo que representa un Ahorro por \$4,338,328.87, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000 / Egresos Devengados Totales}) * 100$	53.23%	El 53.23% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000 / Egresos Devengados Totales}) * 100$	9.49%	El 9.49% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.00%	El 13.00% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	6.80%	El 6.80% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	5.95%	El 5.95% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	11.52%	El 11.52% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	24.27%	El monto asignado del FISM por \$4,888,922.00 representa el 24.27% de los ingresos propios municipales por \$20,142,427.72.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	55.99%	El monto asignado del FISM por \$4,888,922.00, representa el 55.99% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$8,731,497.88.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	45.19%	El monto asignado del FORTAMUN por \$9,102,989.00 representa el	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
recursos propios municipales. (%)			45.19% de los ingresos propios municipales por \$20,142,427.72.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	51.20%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$4,660,971.65, que representa el 51.20% del monto total asignado al FORTAMUN por \$9,102,989.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	55.07%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$38,829,645.88, que representa el 55.07% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$70,506,493.20.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	4.99%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$3,515,155.64, que representa el 4.99% respecto del total del egreso devengado (\$70,506,493.20).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 4 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	96.74%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 96.74%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	99.67%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 99.67%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/L. PASB/L. MLFI